



Universidad Carlos III de Madrid

Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación
Departamento de Biblioteconomía y Documentación

Tesis Doctoral:

*La libertad intelectual como principio fundamental de la Biblioteconomía y
Documentación: estudio comparado latinoamericano*

Presentada por: Martín Alonso Estrada Cuzcano

Directora de Tesis: Dra. Dña. Mercedes Caridad Sebastián

Getafe (Madrid), 2009

Agradecimientos

Es inevitable agradecer a toda mi familia, especialmente a mi madre, por el apoyo incondicional que me brindó y que siempre tuvo como efecto directo acrecentar voluntades para continuar adelante y alcanzar los objetivos trazados en el ámbito académico.

Una mención obligada y especial para la Dra. Mercedes Caridad por su intuición para conducirme y echarme a andar por estos caminos de la investigación y por su valiosa e imprescindible ayuda como Directora de Tesis; ella tiene un lugar especial en mis consideraciones como docente, persona y amiga.

No puedo dejar de expresar mi agradecimiento a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, mi alma máter, que me dio todo lo académicamente posible; primero, en mis inicios como estudiante y, posteriormente, como docente en la Facultad de Letras y Ciencias Humanas.

Por supuesto que es necesario incluir en estos agradecimientos a

la Universidad Carlos III de Madrid, mi nueva y renovada casa de estudios, que me abrió sus puertas para iniciar el Doctorado y que tuvo como consecuencia directa vivir por algunos años en Madrid y me brindó la oportunidad de conocer a grandes y recordados amigos al otro lado del charco.

Exacta Dimensión

*Me gustas porque tienes el color de los patios
de las casas tranquilas...*

*y más precisamente:
me gustas porque tienes el color de los patios
de las casas tranquilas
cuando llega el verano...*

*Y más precisamente:
me gustas porque tienes el color de los patios
de las casas tranquilas en las tardes de enero
cuando llega el verano...*

*y más precisamente:
me gustas porque te amo.*

(De Simple canción, Juan Gonzalo Rose)

A Karla, por sobrevivir a estos avatares

Índice General

Índice general	5
Índice de gráficos y tablas	9
Lista de acrónimos y abreviaturas	11
Resumen	14
Abstract	15
Introducción	16
1. Definición del problema	18
1.1 Principios del derecho a la información	22
2. Organización de la tesis	25
3. Metodología	28
1. Doctrina, fuentes internacionales y constitucionales latinoamericanas relativas a la libertad y acceso a la información	30
1.1 Breve panorama jurídico de la libertad de información	33
1.1.1 La libertad de información y los derechos a la personalidad	36
1.2 La libertad de información en los instrumentos internacionales	39
1.2.1 Instrumentos internacionales relativos a la libertad de información	40
1.3 La libertad de información en las constituciones latinoamericanas	45
1.3.1 Libertad de información, expresión, opinión, ideas y pensamiento	50

1.3.2	Información y censura	54
1.3.3	Límites y excepciones de la libertad de información: la protección de los derechos de la personalidad	55
2.	Nuevas figuras jurídicas que inciden en el ámbito de la información, Biblioteconomía y Documentación	59
2.1	El hábeas data: concepto y tipos	61
2.1.1	El hábeas data latinoamericano	63
2.1.2	La autodeterminación informativa	67
2.2	La protección de datos personales	69
2.3	Acceso a la información pública	74
2.3.1	Principios del acceso a la información pública	79
2.3.2	Panorama internacional	81
2.3.3	Panorama latinoamericano	83
2.4	Otras figuras jurídicas	86
2.4.1	Autorregulación informativa	86
2.4.2	Acceso y servicio universal	89
3.	La libertad intelectual: evolución, principios y dimensiones ética y jurídica	93
3.1	Bibliotecas y la protección de la libertad intelectual: aproximación histórica	96
3.1.1	American Library Association y la libertad intelectual	96
3.1.2	IFLA y la libertad intelectual	104
3.2	Principios de la libertad intelectual	109
3.2.1	Acceso a la información	110
3.2.2	Privacidad y confidencialidad en bibliotecas	114
3.2.3	Seguridad de la información	124

3.2.4	La libertad intelectual como política	126
3.3	Principios éticos y deontológicos relativos a la libertad intelectual	128
3.3.1	Los códigos de ética y los profesionales de la información	130
3.3.2	Códigos de ética y libertad intelectual	134
3.3.3	Ética de la información	141
3.3.4	Infoética	142
4.	Rol de los gobiernos en el desarrollo de la libertad de información	147
4.1	Políticas, planes y programas sobre la Sociedad de la Información en América Latina	153
4.1.1	Argentina	155
4.1.2	Brasil	156
4.1.3	Chile	157
4.1.4	México	160
4.1.5	Perú	162
4.1.6	La Sociedad de la Información en números	163
4.1.7	Evolución de la Sociedad de la Información en América Latina	164
4.2	Legislación sobre acceso y libertad de información	169
4.2.1	Acceso a la información pública	173
4.2.2	Protección de datos: análisis de la realidad latinoamericana	182
5.	La libertad intelectual: responsabilidad gremial e importancia de la formación académica	198
5.1	La libertad intelectual y los gremios o colectivos	

bibliotecarios en América Latina	199
5.1.1 La libertad intelectual en los códigos de ética	202
5.1.2 Funciones de los gremios o colectivos con respecto a la libertad intelectual	205
5.2 La libertad intelectual en los planes de estudio universitarios: estado del arte	206
5.2.1 Breve panorama de la enseñanza de la Bibliotecología en América Latina	210
5.2.2 Análisis de los cursos impartidos en las universidades latinoamericanas	213
5.2.3 Propuesta de una asignatura sobre la libertad intelectual .	220
Conclusiones	226
Referencias bibliográficas	232

Índice de gráficos y tablas

Gráficos

1	Tríada de los elementos necesarios para el desarrollo de la libertad intelectual	152
2	Algunos indicadores sobre la sociedad de la información	168
3	Niveles de enseñanza de la ética	209
4	Características de los cursos impartidos en las universidades estudiadas	219

Tablas

1	Libertades de información, opinión, expresión, ideas y pensamiento	47
2	Estrategias nacionales para la sociedad de la información	159
3	Acceso y libertad de información en América Latina	172
4	Normas constitucionales sobre acceso a la información pública	174
5	Desarrollo legislativo sobre el acceso a la información pública	175
6	Características de la legislación sobre acceso a la información pública	175
7	Garantías del derecho de acceso a la información	

	pública	180
8	Legislación sobre protección de datos y hábeas data	183
9	Normas constitucionales sobre protección de datos personales	184
10	Legislación sobre protección de datos por países	187
11	Características de la legislación sobre protección de datos personales	188
12	Características de los códigos de ética	201
13	Articulado sobre libertad intelectual, acceso a la información y censura	202
14	Articulado sobre el patrón de privacidad y confidencialidad	204
15	Enseñanza de la Bibliotecología y Ciencias de la Información	213
16	Contenidos de los cursos impartidos en las universidades latinoamericanas	215

Lista de acrónimos y abreviaturas

AA	Acceso abierto
ACLU	American Civil Liberties Union
ALA	American Library Asssociaton
CDA	Communications Decency Act o Ley de Decencia en las Comunicaciones
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe - ONU
CMSI	Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
FAIFE	Committee on Free Access to Information and Freedom of Expression
FOIA	Freedom of Information Act
IFC	Intellectual Freedom Committee
IFLA	International Federation of Library Associations and Institutions
IFLA/LAC	IFLA para América Latina y el Caribe
ILS	Integrated Library Systems
IPI	Información personal identificable
LBR	Library Bill of Rights
MERCOSUR	Mercado Común del Sur

OA	Open Access
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIF	Office for Intellectual Freedom
OSILAC	Observatorio para la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe
PNI	Política Nacional de la Información
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PSI	Programa Nacional para la Sociedad de la Información - Argentina
PUCP	Pontificia Universidad Católica del Perú
SI	Sociedad de la Información
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicación
UBA	Universidad de Buenos Aires
UDG	Universidad de Guadalajara
UEL	Universidade Estadual de Londrina
UFRGS	Universidade Federal do Rio Grande do Sul
UFSC	Universidad de Federal de Santa Catarina
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UMSA	Universidad del Museo Social Argentino
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNMSM	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
UPLA	Universidad de Playa Ancha de Valparaíso
USP	Universidad de Sao Paulo
UTEM	Universidad Tecnológica Metropolitana

Resumen

Se revisan las fuentes internacionales sobre el acceso y libertad de información; así como los contenidos de las constituciones latinoamericanas. Existen coincidencias entre los investigadores en determinar que el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es el hito fundamental en este tipo de libertades. Desde entonces ha surgido una serie de figuras jurídicas relativas al acceso y libertad de información: hábeas data, autodeterminación informativa, acceso a la información pública, información de dominio público, el acceso y servicio universal, entre otras.

A partir de la DUDH y como una vertiente se va configurando la “libertad intelectual”, que se considera un principio fundamental en la Biblioteconomía y Documentación y que tiene como elementos fundamentales a la privacidad y confidencialidad y al acceso equitativo a la información, que han adquirido importancia especialmente en entornos digitales. Se realiza una aproximación histórica de dos instituciones pioneras en la enunciación de la libertad intelectual: American Library Association (ALA) y la Internacional Federation of Library Associations and Institutions (IFLA).

Incluye un estudio comparado de cinco países latinoamericanos: Argentina, Brasil, México, Chile y Perú, que tiene como finalidad demostrar que hay tres elementos fundamentales para que la libertad intelectual pueda desarrollarse. El primer elemento es el Estado, que promulga leyes y elabora los planes y políticas de gobierno; el segundo elemento son los gremios o colectivos profesionales, que deben incluir en sus códigos de ética este principio y, finalmente, la formación académica, que debe incluir en los planes de estudio a la libertad intelectual en su vertiente jurídica y ética.

Abstract

We review international sources about access and freedom information, as well as content of Latin-American constitutions. There are coincidences among researchers to determinate that the article 19 of Universal Declaration of Human Rights (UDHR) is a fundamental landmark in this kind of freedom. Since then have emerged a series of legal figures about public information access and freedom: habeas data, informative self-determination, public information access, public domain information, access and universal service and others.

Since UDHR and how a new aspect, "intellectual freedom" has been configured as a new aspect which is considered a fundamental principle of Biblioteconomy and Documentation and has as basic elements privacy and confidentiality, egalitarian information access, which are very important in digital environment. We make an historical approximation of two pioneer institutions in the enunciation of intellectual freedom: American Library Association (ALA) and International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA).

Including a compared study of five Latin-American countries: Argentina, Brazil, Mexico, Chile and Peru, it aims to show that there are three fundamental elements for intellectual freedom development (or to intellectual freedom can develop itself). The first element is government who promulgates laws and elaborate plans and policy of government, the second one are guilds and professional collectives which should include these principles in their ethic code or statute and finally, academic teaching must include in their course core intellectual freedom in its legal and ethical aspects.

Introducción

La Sociedad de la Información es el producto de algunas revoluciones y cambios sucesivos producidos en algunas tecnologías como las telecomunicaciones, teléfono, computadoras, Internet, entre otras. Estas revoluciones han dado lugar a las que, actualmente, se denominan Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). Ahora, la información se convierte en un insumo fundamental dentro de los cambios económicos realizados en un mundo globalizado y más competitivo; como nunca antes en la historia, la economía depende de un insumo no tangible.

La sociedad de la información se involucra cada día más en todos los aspectos de nuestras vidas y, por supuesto, también en muchos aspectos profesionales. Por esta razón elegimos la investigación, porque creemos que el derecho a la información y su marco jurídico en continua evolución se adecuan perfectamente a la Sociedad de la Información. Las TIC han revolucionado el quehacer de muchos colectivos de profesionales (especialmente los bibliotecarios,

archiveros, documentalistas, informáticos, etc.), que deben reflexionar intensamente sobre estos constantes cambios y modificar muchas de sus labores habituales de acuerdo a los nuevos ordenamientos jurídicos por la aparición de las TIC. Estos cambios conllevan a asumir nuevas responsabilidades dentro del trabajo y a desarrollar principios y valores que se ajusten a los nuevos retos surgidos en la actuación profesional.

1. Definición del Problema

La libertad intelectual es una vertiente de la libertad de información y expresión, estas libertades se han convertido en un derecho inalienable para cualquier ciudadano y es el marco jurídico fundamental para afrontar los cambios tecnológicos surgidos a partir de la sociedad de la información; por lo tanto, es un punto obligado a desarrollar en la introducción. Se puede afirmar que la conjunción del derecho y la información permite mejores condiciones para el desenvolvimiento y participación activa de los ciudadanos en la sociedad, posibilitando un ejercicio libre para el acceso a la información.

Muchos juristas (Escobar de la Serna, Ortega Gutiérrez, entre otros) coinciden en tomar como referencia obligada a Sánchez Ferriz¹, que propone la siguiente caracterización del derecho a la información:

1. Es un derecho natural por cuanto su razón de ser radica en la

¹ SÁNCHEZ FERRIZ, Remedios. *El derecho a la información*. Valencia, Cosmos, 1974, pp. 77-80.

naturaleza sociable del hombre.

2. Es un derecho personal, porque incide en el perfeccionamiento de la persona, sobre todo en su esfera social.
3. No es un derecho absoluto, sino susceptible de limitaciones.
4. Es público, por las razones antes aludidas: deber de informar, posibilitar el acceso a la información.
5. Es un derecho político, en el sentido que posibilita y se funda en la participación política o en las funciones públicas que todos realizamos.
6. Es un derecho universal, inviolable e inalienable.

De esta naturaleza, según la propia Sánchez Ferriz, se deducen las siguientes conclusiones:

- 1º. Que todo miembro de la sociedad, y ella misma en su conjunto, tiene derecho a la información.
- 2º. Que los entes públicos tienen el deber de facilitar tal información.
- 3º. Que los profesionales de la información son intermediarios entre los entes públicos y los destinatarios de la información.
- 4º. Que, igualmente, la persona tiene derecho a obtener información y el deber de transmitirla lo más fielmente

posible.

- 5°. Que la información, objeto o contenido del derecho, y por tanto, también del deber, no puede ser otra que aquella cuya naturaleza y calidad sea adecuada para satisfacer los intereses que se intenta proteger, de realización personal y social en la participación de los ciudadanos en la vida pública.
- 6°. Que es evidente la necesidad de que sea tutelado el sujeto activo o acreedor del derecho a ser informado, en lo que el grado de educación y formación del receptor es cuestión fundamental.

Este derecho tiene rango constitucional en casi todos los países del Mundo, aunque Quadra Salcedo² hace algunas precisiones y dice que *“hay otra razón adicional para que ese derecho a la información haya encontrado acogida constitucional, y no es otra sino la de la amenaza que se cierne sobre el derecho a la información; y no ya por parte de los poderes públicos, sino por parte de los empresarios de la información”* que manejan los medios y la difusión de la información.

Este derecho está integrado por tres facultades: investigar, recibir y difundir mensajes informativos. La *“facultad de recibir”* se refiere a la obtención y recepción de información por parte de cualquier ciudadano de acuerdo a intereses propios de su entorno o realidad

² QUADRA-SALCEDO FERNANDEZ DEL CASTILLO, Tomás de la. la cláusula de conciencia: un Godot constitucional. En: *Revista Española de Derecho Constitucional*. 8 (22), 1988, p. 69.

inmediata, sean éstos hechos u opiniones. Bel Mallen, Corredoira y Cousido³ señalan que *“La facultad de recepción es la facultad de elección. En primer lugar la posibilidad de recibir o no una información. En segundo lugar, la posibilidad de elegir entre todas las informaciones una de ellas”*.

La “facultad de investigar” es una facultad atribuida tanto a los profesionales de la información como al público en general; brinda la posibilidad de acceder directamente a las fuentes de información y opinión. Esta facultad debe considerarse en una doble faceta, como derecho del ciudadano y como un deber para los profesionales, quienes manejan las fuentes de información. Los mismos Bel Mallen, Corredoira y Cousido señalan que *“la facultad de investigar consagra el acceso directo a la fuente de información, en general ilimitadamente. Es el prototipo de facultad que el sujeto universal ejerce por medio de la actuación de los profesionales de la información o sujeto cualificado, dando lugar a la figura del mandato tácito”*⁴.

Finalmente, La “facultad de difundir” opiniones e informaciones sin obstáculos o medidas preventivas es una de las formas de ejercitar el derecho a la información, no solo por los profesionales de la información o los medios, sino básicamente por los ciudadanos con acceso a dichos medios. Escobar de la Serna⁵ enfatiza que *“No se olvide que la facultad de difundir es consecuencia de la libertad individual de pensamiento, y que si esta libertad es individual, por definición la libertad de*

³ BEL MALLEEN, Ignacio; CORREDOIRA y ALFONSO, Loreto; COUSIDO, Pilar. *Derecho de la información I: sujetos y medios*. Madrid, Colex, 1991, p. 115.

⁴ *Ibid.* pp.113.

⁵ ESCOBAR DE LA SERNA, Luis. *Principios del derecho a la información*. Madrid, Dykinson, 2000, p. 36.

expresión debe serlo". Para Azurmendi⁶ *"Es una de las facultades del derecho humano a la información que más fuerza ha adquirido con el desarrollo de determinados géneros audiovisuales y, más recientemente, con las redes de comunicación informática"*.

1.1 Principios del derecho a la información

El derecho a la información permite la participación de sujetos de la información (físicos o jurídicos), sin excepción, del hecho sustancial de informar y ser informado; es expresión real de libertad porque supone un acceso informativo que da lugar a una serie de posibilidades, a una serie de mensajes informativos de diverso origen, forma, extensión y transmitidos por diferentes medios.

El derecho a la información tiene primordialmente un carácter de universalidad; pero de este principio derivan otros, como el de individualidad, excepcionalidad y especialidad, que explicamos a continuación:

Principio de Universalidad.- Inherente al sujeto y los medios del derecho a la información porque a nadie se le puede privar de este derecho, también aplicable a los medios. El derecho a la información es inalienable, no puede transferirse, es irrenunciable para la persona porque no puede negarse o renunciar a informarse, es parte del desarrollo social. Este principio no es absoluto en cuanto a su contenido porque está condicionado a exigencias de la moral y las de orden jurídico que obligan a adecuarse a los derechos de los demás

⁶ AZURMENDI ADARRAGA, Ana. *Derecho de la información: guía jurídica para profesionales de la comunicación*. Pamplona, EUNSA, 1997, p. 87.

hombres.

Una vez definido el principio de universalidad se establecen las características de otros principios que surgen a consecuencia del anterior:

1. El *principio de generalidad*.- Es aplicado preferentemente al “objeto de la información”, no así a los medios o sujetos de la información. La finalidad, objetivo o función de la información siempre está supeditada al entendimiento del receptor, que simplemente puede ignorar o no comprender los mensajes. Se puede afirmar que no toda realidad es comunicable o no se puede comunicar.
2. *Principio de Individualidad*.- La individualidad involucra al emisor, autor, reproductor o generador del mensaje, así como al receptor, quien es el que decide o no utilizarlo. La necesidad de información, las formas de uso, los medios por los cuales se difunde, dependen de los intereses de la propia persona o el sujeto de la información. El acceso y uso de la información es un acto individual, porque las necesidades varían de persona a persona; incluso la misma información podría tener diferentes usos en diferentes entornos o momentos.
3. *Principio de Excepcionalidad*.- El derecho a la información no escapa a la excepcionalidad. Son diversas las razones y pueden ser de carácter científico, social o económico. Es preferible usar el término excepcionalidad en lugar de límites,

porque el segundo significa acotamiento o restricción, que no debe producirse en el derecho a la información.

4. *Principio de Especialidad.*- El mensaje debe cumplir su rol informativo, si no, desinforma o genera ruido. El mensaje conduce directamente a la especialización. En una sociedad que se denomina “sociedad de la información” y en la que existe una saturación, una explosión de mensajes, el sujeto tiene que ser selectivo y acceder a información que compete a sus intereses.

A partir de estos principios fundamentales se va configurando y delineando la “libertad intelectual” o “intellectual freedom”, que es considerada por muchos especialistas o académicos ligados a los estudios de las Ciencias de la Información o específicamente a la Biblioteconomía o Documentación, como el principio fundamental necesario para el ejercicio profesional dentro de un ámbito tecnológico y predominantemente digital.

Los profesionales que laboran en las bibliotecas han adquirido mayor conciencia de la aplicación de ciertos principios referentes a la libertad de la información que la American Library Association (ALA) ha desarrollado durante muchas décadas, produciendo una abundante doctrina aplicable a las bibliotecas.

Referencias a la ALA son ineludibles cuando se trata de la libertad intelectual; este es el principal motivo por el que tomamos como ejemplo la experiencia bibliotecaria norteamericana que, bajo el

liderazgo de la ALA, establece principios relativos a los derechos de los usuarios de información, así como de los bibliotecarios, tratando de actuar en términos de una irrestricta libertad de pensamiento, expresión e información, que nos conducen hacia una verdadera libertad intelectual dentro de las bibliotecas.

2. Organización de la tesis

La tesis se ha dividido en cinco capítulos. En el primer capítulo se incluyen las fuentes internacionales y nacionales latinoamericanas relativas al acceso y libertad de la información. Inevitablemente se hace un pequeño acercamiento doctrinal acerca de la libertad de información, punto de partida para el desarrollo de la libertad intelectual, que consideramos un principio fundamental en la Biblioteconomía y Documentación. La libertad intelectual es considerada una vertiente de la libertad de información y expresión. En este capítulo se parte de los instrumentos internacionales, especialmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos – DUDH que, en su art. 19º, delinea las bases de la libertad de información y expresión; además se recopilan, analizan y comparan normas constitucionales latinoamericanas que recogen los conceptos de libertad de expresión y libertad de información, así como los derechos de la personalidad, que no pueden ser afectados por los derechos antes mencionados. Es necesario mencionar que la mayoría de los países de la región respeta y acoge las libertades de expresión e información, esto se debe a que la mayoría de constituciones apareció después de la DUDH. Algunas constituciones incluyen artículos relativos al acceso a

la información pública.

Los artículos constitucionales relativos a estas libertades (información, expresión) no están reglamentados en muchos países por sus leyes respectivas y no tienen una aplicación positiva en los ordenamientos jurídicos. Asimismo, analizamos los límites y excepciones a las libertades de expresión e información que varían de país a país.

En el segundo capítulo se establecen conceptos relativos a las nuevas figuras jurídicas que tienen una incidencia directa en el ámbito de la información. La figura principal en Latinoamérica es el hábeas data, que en muchos países es una garantía o recurso constitucional. También se examinan la autodeterminación informativa, acceso a la información pública, protección de datos personales y la autorregulación informativa. Estas figuras tienen mucha trascendencia en el quehacer de los profesionales de la información.

En el tercer capítulo, que consideramos el más importante, se desarrollan los principios de la libertad intelectual aplicados a las instituciones documentales y de información. Este principio fundamental tiene correspondencia directamente en la actividad profesional (acceso a la información, confidencialidad, privacidad). Tomamos muchas de las declaraciones que desarrolló ALA, como institución pionera que sienta las bases de la libertad intelectual (como ellos la denominan) dentro de las bibliotecas. En 1940 formó el primer comité y en 1967 estableció la actual OIF (Office for Intellectual Freedom), treinta años antes de que lo hiciera la IFLA, quien en 1997

recién creó un comité parecido, cuya labor es evitar la violación de estos derechos en las bibliotecas.

En este capítulo señalamos la doble vertiente que posee la libertad intelectual: la primera en el ámbito jurídico y la segunda en el ámbito ético. Posteriormente establecemos los principios componentes, desde nuestro punto de vista, de la libertad intelectual: acceso a la información, así como la confidencialidad y privacidad.

Debemos resaltar que el colectivo de bibliotecarios fue uno de los primeros en recoger los principios de privacidad y confidencialidad, que ahora se incluyen como parte de las responsabilidades profesionales. El ejercicio de los principios relativos a la libertad intelectual también puede vincularse a la ética profesional, especialmente a los códigos de ética profesional.

En el cuarto capítulo se establece el rol de los gobiernos de cada país frente al desarrollo de la libertad de información como fuente para el desarrollo de la libertad intelectual.

Los gobiernos cumplen un papel primordial mediante la elaboración de leyes (derecho positivo). Se toman como ejemplo cinco países iberoamericanos: Argentina, Brasil, Chile, México y Perú, que consideramos representativos de la región. Describimos las características de las leyes relativas al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Realizamos un análisis de la inserción de los países citados en la SI y describimos sus estrategias, planes y programas, así como los logros alcanzados. En los últimos

años OSILAC ha estado elaborando herramientas para la elaboración de estadísticas para medir el impacto de la SI en América Latina.

El quinto y último capítulo desarrolla el rol de los gremios o colectivos profesionales, así como la importancia de la formación académica en la difusión y enseñanza de los principios de la libertad intelectual. La actuación de los gremios o colectivos es fundamental para la aplicación de los principios de la libertad intelectual a través de la elaboración de los códigos de ética, manuales o tribunales de honor que resuelvan los problemas y difundan la importancia de esta libertad. Las universidades pueden incorporar la libertad intelectual a través de los planes de estudio, pero el estado del arte de las doce universidades latinoamericanas estudiadas demuestra que aún no se sientan las bases para la incorporación de este principio. La inclusión de la libertad intelectual como curso en los planes de estudio universitarios es todavía muy débil y es el elemento donde más se tienen que reforzar actividades e investigación para la toma de conciencia y en beneficio de los profesionales de la información.

3. Metodología

La tesis tiene carácter teórico y trata de desarrollar la doctrina sobre el principio de la libertad intelectual. Inicialmente se han investigado los fundamentos teóricos de este principio a través de la revisión de fuentes relativas a este tema, mayoritariamente de origen anglosajón. Se ha recurrido a los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos; seguidamente las constituciones políticas y legislación latinoamericanas, especialmente de los países estudiados:

Argentina, Brasil, Chile, México y Perú.

Los códigos de ética de los gremios o asociaciones profesionales y los planes de estudio de las universidades de los países estudiados son otro tipo de fuentes de imprescindible consulta para determinar el estado del arte de la libertad intelectual en esos ámbitos.

Asimismo, cabe señalar que las fuentes consultadas provienen básicamente de publicaciones periódicas (artículos de revistas), libros y publicaciones electrónicas existentes en Internet. Estas últimas han sido de mucha utilidad para recoger, sobre todo, los manifiestos y publicaciones oficiales de los organismos internacionales y de diversos países. En la bibliografía recopilada al final de este trabajo, sólo se han consignado los títulos utilizados, ya que los consultados han sido muchos más.

Hubo dificultades para encontrar bibliografía relativa a la libertad intelectual, así como para los aspectos concernientes a la confidencialidad y privacidad en bibliotecas. Estos temas no son objeto muy frecuente de investigaciones y estudios, son muy novedosos y existe poca bibliografía en español, por tal razón se ha utilizado mucha bibliografía en inglés, especialmente tomada de bases de datos en línea como Ebsco y Proquest. La base de datos LISA también nos proporcionó referencias de artículos de publicaciones periódicas internacionales. Podemos afirmar que la búsqueda de información ha sido lo más exhaustiva posible.

1

Doctrina, fuentes internacionales y constitucionales latinoamericanas relativas a la libertad y acceso a la información

1

Muchos de los cambios establecidos en el actual ordenamiento jurídico internacional relativo a la libertad de información parten del artículo 19º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dice: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*. Para Ortega Gutiérrez *“la universalidad recorre el artículo de principio a fin. Ésta afecta a las tres dimensiones que configuran el derecho a la información: subjetiva, geográfica y de medios”*⁷; se considera subjetiva por *“todo individuo”*, geográfica por *“sin limitación de fronteras”* y de medios por *“por cualquier medio de expresión”*.

La Cumbre Mundial para la Sociedad de la Información (CMSI),

⁷ ORTEGA GUTIÉRREZ, David. *Manual de derecho a la información*. Madrid. Centro de Estudios Ramón Areces, 2003, p. 48.

en su Declaración de Principios, apartado 4, corrobora que el artículo 19º de la DUDH es el punto de partida para el desarrollo de la sociedad de la información, manifiesta lo siguiente: *“Reafirmamos, como fundamento esencial de la Sociedad de la Información, y según se estipula en el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, que este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. La comunicación es un proceso social fundamental, una necesidad humana básica y el fundamento de toda organización social. Constituye el eje central de la Sociedad de la Información. Todas las personas, en todas partes, deben tener la oportunidad de participar, y nadie debería quedar excluido de los beneficios que ofrece la Sociedad de la Información”*⁸.

Coincidentemente la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas-IFLA, órgano más representativo de los bibliotecarios en el mundo, *“apoya, defiende y promueve la libertad intelectual tal y como está definida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas”*⁹. La IFLA enfatiza que *“La Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948) aporta un marco común para el establecimiento, protección y aplicación de los derechos humanos. El concepto de libertad de acceso a la información y de libertad de*

⁸ UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información: documentos finales. Ginebra: UIT, 2005, p. 10.

⁹ IFLA. FAIFE. Declaración de la IFLA sobre las bibliotecas y la libertad intelectual [en línea]. FAIFE Office, 1999. http://www.ifla.org/faife/policy/iflastat/iflastat_s.htm. Consultado el 12 de mayo de 2006.

expresión está claramente expresado en el Artículo 19”¹⁰. La IFLA establece entre sus “valores fundamentales” reconocidos en el plan estratégico 2006-2009 la “aceptación de los principios de libertad de acceso a la información, a las ideas y a las obras de la imaginación, y de libertad de expresión incluidos en el Art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos”¹¹. Esto conduce a establecer “acciones estratégicas” que tienden a “promover la necesidad de respetar los derechos de acceso a la información y de libertad de expresión”.

Es claro que todas las instituciones que promueven la sociedad de la información, la libertad de información, el derecho a la información y por supuesto la libertad intelectual tienen como instrumento fundamental a la DUDH (Art. 19^o), y es el punto de partida para el desarrollo de las libertades y principios ligados especialmente a un ámbito tecnológico y especialmente digital (recursos electrónicos).

1.1 Breve panorama jurídico de la libertad de información

Muchas constituciones políticas reconocen los derechos de opinión, expresión e información indistintamente. Estos conceptos tienen similitudes y diferencias. Es necesario establecer criterios claros sobre estos tópicos, porque son el fundamento jurídico de los conceptos relativos a la libertad intelectual.

¹⁰ IFLA. FAIFE. Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre Internet: directrices [en línea]. 2006, pp. 10. <http://www.ifla.org/faife/policy/iflastat/Internet-ManifiestoGuidelines-es.pdf>. Consultado el 30 de enero de 2007.

¹¹ IFLA. Plan estratégico de la IFLA 2006-2009 [en línea]. 2006. <http://www.ifla.org/V/cdoc/IFLA-StrategicPlan-es.htm>. Consultado el 16 de julio de 2007.

Los derechos de opinión, expresión e información son preponderantemente derechos de libertad y garantía de una comunicación libre, son derechos fundamentales que gozan por igual todos los ciudadanos, sin injerencia de los poderes públicos. El derecho de comunicar y recibir comunicación veraz y el derecho de recibir y comunicar ideas y opiniones son derechos de libertad frente al poder.

La libertad de expresión es el derecho a expresar y difundir ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción. La libertad de expresión tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones; y la libertad de información actúa sobre hechos.

La libertad de opinión es el derecho a comunicar los juicios de valor, testimonios, también creencias y el derecho a conocer juicios ajenos; es el sostenimiento de una aseveración susceptible de confirmación, pero que busca el convencimiento. Es un atributo de la personalidad, que así exterioriza su racionalidad y afirma su individualidad dentro del conjunto social.

La libertad de información es el derecho a comunicar, recibir y difundir libremente información por cualquier medio de comunicación. La libertad de información representa un doble aspecto: el derecho a comunicar (transmitir) y el derecho a recibir información; es decir, traspasar a otro lo que se conoce o recibir de otro lo que éste conoce. Este derecho implica una amplia difusión social de la información, que generalmente utiliza medios para lograr tal fin.

Aunque es difícil separar ideas, opiniones o pensamientos de la

información, éstos pasan a ser parte de la misma, porque los pensamientos necesitan apoyarse en la narración de hechos y viceversa, la información no puede estar en un estado puro porque siempre hay algún elemento valorativo o una vocación hacia la formación de una opinión.

La libertad de expresión y la libertad de información son dos derechos distintos que están íntimamente conectados; podemos decir que el derecho de comunicar la información puede considerarse como una aplicación concreta de la libertad de expresión. Para Vásquez¹² existe “*un proceso de desdoblamiento entre las llamadas libertad de expresión y de información, donde la primera resulta un extenso espacio que incluye las más diversas formas, incluso de carácter literario o pictórico, englobando en cada caso concepciones ideológicas y culturales. La segunda en cambio [...] está referida de modo exclusivo al derecho de comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de comunicación*”. Bustos Pueche¹³, tomando en cuenta la jurisprudencia española existente, establece un esquema diferenciador:

1. *Libertad de expresión – veracidad es irrelevante – puede vulnerar al honor – sus excesos son injustificables.*
2. *Libertad de información – exige veracidad- puede vulnerar el derecho a la intimidad – sus excesos son justificables.*

¹² VÁSQUEZ, Aldo. *Conflicto entre intimidad y libertad de información: la experiencia europea*. Lima, Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Ciencias de la Comunicación, 1998, p. 72.

¹³ BUSTOS PUECHE, José Enrique. “Los límites de los derechos de libre expresión e información según la jurisprudencia”. En: GARCÍA SAN MIGUEL RODRÍGUEZ ARANGO, Luis, ed. *Estudios sobre derecho a la intimidad*. Madrid: Tecnos, 1992, p. 138.

Existen diferencias y semejanzas entre ambas libertades, puede afirmarse que son interdependientes: Las libertades de opinión y expresión se desenvuelven en el aspecto personal, individual, mediante difusión del pensamiento y juicios de valor (subjetivo) y la libertad de información se determina por hechos, por la veracidad informativa.

1.1.1 La libertad de información y los derechos a la personalidad

La libertad de información algunas veces colisiona con los derechos de la personalidad, que son valores propios de cada persona y de los que aún no se han precisado alcances ni se han unificado criterios. Se pueden considerar como parte de estos derechos: el derecho a la vida e integridad física, derecho a la libertad (libertades públicas), derecho al honor y reserva (incluye el derecho a la intimidad y propia imagen), el derecho a la identidad del nombre y el derecho de propiedad intelectual. Los derechos que exponemos aquí se encuadran dentro de los *derechos morales a la personalidad* y están constituidos por el derecho a la libertad y el derecho al honor y la reserva (o secreto), que son los límites que tiene el acceso a la información.

El hombre es individualidad y la sociedad debe respetar a todos y cada uno de sus miembros. Cuando la personalidad es atropellada, la sociedad decae; debe mantener un respeto irrestricto por sus personalidades, porque el hombre es el centro y eje de todo sistema jurídico. Según Herrero Tejedor¹⁴ existe unanimidad en la doctrina acerca del momento en que la privacidad hace su aparición: en 1890, la

¹⁴ HERRERO TEJEDOR, Fernando. *Honor, intimidad y propia imagen*. 2ª.ed. Madrid, Colex, 1994, p. 37.

revista *Harvard Law Review* publicó un artículo jurídico, bajo el título “*The right to privacy*”¹⁵, firmado por Samuel D. Warren y Louis D. Brandeis.

El derecho a la intimidad constituye un límite y un reconocimiento a la inviolabilidad de la vida privada de las personas y se hace extensivo a la familia. La divulgación pública de hechos privados es la más típica violación, ataque o intromisión al derecho a la intimidad. Este derecho permite sustraer a la persona de la publicidad o de otras perturbaciones de la vida privada, pero está limitado por las necesidades sociales y los intereses públicos. García San Miguel precisa que la “*intimidad es, por tanto, el derecho a no ser conocidos, en ciertos aspectos, por los demás. Es un derecho al secreto, a que los demás no sepan lo que somos o lo que hacemos*”¹⁶.

El derecho al honor (y a la honra) está emparentado directamente con la dignidad de la persona; es una cualidad moral, conducente a la propia estimación, al buen nombre y reputación que, en muchos casos, depende de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento. Es una cualidad y uno de los bienes espirituales más preciados por la persona, porque la personalidad está sostenida en la reputación.

Está estrechamente relacionado a la intimidad personal y es la

¹⁵ WARREN, Samuel; BRANDEIS, Louis D. “The right to privacy”. En: *Harvard Law Review*. 4 (5), 1890; pp. 193-219. Podemos consultar la edición en español: WARREN, Samuel; BRANDEIS, Louis D. *El derecho a la intimidad*. Madrid, Civitas, 1995, 73 pp.

¹⁶ GARCÍA SAN MIGUEL RODRÍGUEZ ARANGO, Luis. “Reflexiones sobre la intimidad como límite de la libertad de expresión”. En: GARCÍA SAN MIGUEL RODRÍGUEZ ARANGO, Luis, ed. *Estudios sobre derecho a la intimidad*. Madrid, Tecnos, 1992, p. 18.

representación o reproducción gráfica de la figura humana de forma visible o reconocible y es potestad exclusiva del interesado difundir, publicar o evitar su reproducción cuando lo desee. La difusión de una imagen sin consentimiento de la persona es una violación a este derecho, pero no involucra el honor, en el que se consideran injurias, calumnias, etc. La figura fundamental del derecho a la propia imagen es la voluntad particular de la persona para mantener exclusividad de la imagen y no hacer pública su representación gráfica; además, gozar de las ventajas que de ella deriven. En síntesis la *“Imagen es la figura, representación, semejanza o apariencia de una cosa; pero a los efectos que ahora interesan, ha de entenderse que equivale a la representación gráfica de la figura humana mediante un procedimiento mecánico o técnico de reproducción y, en sentido jurídico, habrá que entender que es la facultad exclusiva del interesado de difundir o publicar su propia imagen y, por ende, su derecho a evitar su reproducción en cuanto se trata de un derecho de la personalidad”*¹⁷. Aunque a veces no afecta el honor, la difusión o no de la imagen obedece siempre a la voluntad propia de la persona.

Debemos reconocer que comúnmente entran en conflicto los derechos de libertad de opinión, expresión e información frente a los derechos de la personalidad (honor, imagen propia e intimidad), en los que se aplica usualmente la discrecionalidad judicial, que adopta un criterio dentro de varias posibilidades. Todos son igualmente válidos y deben estar enmarcados dentro de la constitucionalidad a través de la jurisprudencia. En los derechos constitucionales en conflicto y situados

¹⁷ STS de 11 de abril de 1987, Sala 1ª. Tomado de: AZURMENDI ADARRAGA, Ana. *El derecho a la propia imagen: su identidad y aproximación al derecho a la información*. Madrid, Civitas, 1997, p. 183.

en posición equiparable debe establecerse el criterio de proporcionalidad como canon de la constitucionalidad. Las libertades de expresión e información pueden tener un valor preferente, si parten de la veracidad y relevancia pública; lo que significa que en los casos concretos donde no hay honor (porque se ha dicho la verdad) o no hay intimidad (porque no la había ante la relevancia pública del hecho o la persona) este criterio es válido, pero no tiene un carácter absoluto.

Tomaremos como ejemplo alcances de la jurisprudencia española sobre las libertades de información y expresión que sugieren una posición preferente sobre los derechos de la personalidad: *“si cuando se ejerce el derecho a transmitir información respecto de los hechos o personas de relevancia pública adquiere preeminencia sobre el derecho a la intimidad y al honor con los que puede entrar en colisión, resulta obligado concluir que en esa confrontación de derechos, el de la libertad de información, como regla general debe prevalecer siempre que la información transmitida sea veraz, y esté referida a asuntos públicos que son interés general por las materias a que se refieren y por las personas que en ellos intervienen, contribuyendo, en consecuencia, a la formación de la opinión pública”*¹⁸.

1.2 La libertad de información en los instrumentos internacionales

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos - DUDH* (adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 217 A-III de 1948) es el instrumento internacional considerado como el primer hito moderno en el establecimiento de la

¹⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional de España 107/1988, fundamento jurídico 2º.

libertad de información.

La DUDH es considerada la fuente principal del derecho a la información. Este instrumento internacional es el punto de partida para el establecimiento del concepto moderno de este derecho y de sus facultades: *“recibir, investigar y difundir la información”*.

A partir de la DUDH no es posible que las personas puedan ser vulneradas en sus derechos a la libertad y acceso a la información y desde su proclamación se pueden emitir opiniones y formas de pensar sin ninguna posibilidad de censura o impedimento alguno.

La dinámica y los medios de difusión de la información han cambiado, se han integrado nuevos tipos de servicios y existe una convergencia tecnológica que facilita la comunicación. Paradójicamente, la DUDH parece haber previsto la actual circulación de los flujos informativos a través de los medios electrónicos, que tienen a Internet como uno de los medios de mayor impacto, en especial a los sitios web, bases de datos, motores de búsqueda, entre otros.

1.2.1 Instrumentos internacionales relativos a la libertad de información

Un desarrollo importante en los derechos humanos que incluyen el derecho a la información es su internacionalización, que se erige como una garantía supranacional para cualquier ciudadano. Mencionaremos instrumentos internacionales según su aparición cronológicamente; así podremos ubicarlos dentro de sus procesos

históricos respectivos.

La *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (Bogotá, 30 de marzo - 2 de mayo de 1948) tuvo amplia repercusión en el mundo americano, pues antecede por meses a la DUDH y declara en su artículo 4 que *“toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión, de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio”*.

El *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales* fue aprobado el 4 de noviembre de 1950. Declara en su artículo 10º numeral 1), relativo a la libertad de expresión, que *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas, sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras”*. El Convenio Europeo, en su numeral 2, declara *“El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial”*.

Recientemente se aprobó la *Carta de los Derechos Fundamentales de*

la Unión Europea¹⁹, que fue proclamada en Niza el 7 de diciembre de 2000. Representa la síntesis de los valores comunes de los Estados miembros de la Unión Europea. La Carta, en el Capítulo II, referido a la libertad, desarrolla varios artículos referidos al respeto de la vida privada y familiar (Art. 7), protección de los datos de carácter personal (Art. 8), libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art. 10) y la libertad de expresión e información (Art. 11). El artículo 11º, numeral 1), correspondiente a la libertad de expresión e información, es idéntico al artículo 10º numeral 1) del actual Convenio Europeo. La inclusión más novedosa es la relativa a la protección de datos de carácter personal (Artículo 8º), que declara: “1ero. Toda persona tiene derecho a la protección de datos de carácter personal que la conciernan; 2do. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines determinados y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación; y, 3ro. El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en su resolución 2200 A(XXI), entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y logró mejoras en los mecanismos de control con relación a la DUDH. El pacto determina objetivos que los Estados deben alcanzar mediante progresiva

¹⁹ UNIÓN EUROPEA. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea [en línea]. En: *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 2000/C 364/01. http://www.constitucioneuropaea.es/servlet/noxmlid878.pdf?id=mae20031218Contenido%20M21999366611096543966463~text_es.pdf&mime=application/pdf. Consultado el 24 de abril de 2006.

adecuación de sus ordenamientos legislativos internos y solicita la elaboración un sistema de informes que los Estados deben presentar para garantizar los derechos reconocidos en el pacto.

Contiene diferencias importantes en relación con la DUDH. El artículo 18 reconoce el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. También declara en el art. 19, literal 1), que *“nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones”* y reafirma el concepto moderno de derecho a la información siguiendo los lineamientos de la DUDH. Declara en el art. 19, literal 2), que *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*. En el art. 19, literal 3), declara que este derecho *“puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por ley”* y enumera algunos casos en los que podrían ser necesarias para: *“a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”*. El pacto tiene como novedad importante el establecimiento de un sistema de informes para garantizar el cumplimiento del mismo.

La *Convención Americana de Derechos Humanos* (22 de noviembre de 1969), llamada comúnmente Pacto de San José, en su artículo 13º numeral 1 señala que *“toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho corresponde la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de*

fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección” (coincide con el art.19, literal 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). La Convención estipula como límites de la libertad de pensamiento: “1) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y 2) la protección de la seguridad nacional, orden público o salud o moral públicas, no puede haber censura previa excepto en los espectáculos públicos de protección a la niñez y la adolescencia”. Se prohíbe la propaganda a favor de la guerra y la apología de cualquier odio nacional, por cuanto la paz constituye uno de los valores más importantes de nuestra época.

Las declaraciones, como todas las de su género, se configuran en actos solemnes por medio de los cuales se proclaman principios inalienables, juzgados como perdurables para los Estados, que los designan como principios de gran valor y perdurabilidad, pero que no comprometen jurídicamente a sus signatarios porque carecen de fuerza ejecutiva. Las declaraciones no establecen mecanismos jurídicos de control que posibiliten una aplicación efectiva en cada país.

La Declaración Americana no fue adoptada como tratado y no se crearon en su origen mecanismos u órganos para velar su observancia, razón por la que se opta por establecer convenios o pactos internacionales que tienen rigor obligatorio y de exigibilidad inmediata para los países. Pero tiene un gran valor porque, según Gros Espiell, *“La Declaración Americana tiene la gran importancia de haber sido el primer texto de este tipo adoptado en el Mundo. Es, pues, un documento de gran valor histórico eminente que se sitúa en el inicio del proceso hacia el reconocimiento*

y *protección internacional de los derechos humanos*"²⁰, entre los cuales figura el derecho a la información.

La DUDH, así como el Pacto Internacional, la Convención Americana y el Convenio Europeo, definen el derecho a buscar y recibir información e ideas como parte integral de la libertad de opinión, expresión e información; aunque este último señala "*comunicar*" en lugar de "*difundir*".

La libertad de información es un derecho que es idéntico en todos estos instrumentos a pesar de las disimilitudes de forma. El Pacto Internacional y la Convención Americana amplían el contenido de la DUDH y la Declaración Americana sobre la libertad a la información. Pero es claro que a partir de estos cuatro instrumentos se ha configurado e universalizado la libertad de información como un derecho fundamental de toda persona en nuestros países.

1.3 La libertad de información en las constituciones latinoamericanas

Hemos analizado 16 constituciones de países latinoamericanos. Casi todas estas constituciones son recientes, sólo hay dos excepciones: la constitución de Argentina (1853), con cuatro reformas, y la de México (1917). La mayoría, además, nació después de la DUDH (1948), que sirve de fuente primordial para el desarrollo del constitucionalismo latinoamericano. Al final de la década del cuarenta se promulgó la Constitución de Costa Rica (1949); desde allí hasta la

²⁰ GROS ESPIELL, Héctor. *Derechos Humanos*. Lima, Cultural Cuzco, 1991, p. 399.

década del sesenta se promulgó la constitución de Uruguay; en la siguiente década se promulgaron las constituciones de Panamá (1972) y Nicaragua (1979); en la década del ochenta se promulgaron las constituciones de Chile (1980), Honduras (1982), Guatemala (1985) y Brasil (1988); y entre las más recientes, en la década del noventa, se promulgaron la de Colombia (1991), Paraguay (1992), Perú (1993), Venezuela (1999). El en siglo XXI se promulgaron las constituciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2009), ambas aprobadas mediante referéndum con cambios sustanciales en el orden político. Las características fundamentales de las constituciones latinoamericanas analizadas pueden verse en la tabla 1.

Tabla 1

País	Constitución	Libertades					Censura Previa	Límites o excepciones
		Información	Opinión	Expresión	Ideas	Pensamiento		
Argentina	1853	--	--	--	--	--	NO	SÍ
Bolivia	2009	•	•			•	NO	SI
Brasil	1988	•		•			NO	SÍ
Chile	1980	•		•			NO	SÍ
Colombia	1991	•		•		•	NO	SÍ

Costa Rica	1949			•		•	NO	SÍ
Ecuador	2008		•	•		•	NO	SÍ
Guatemala	1985	•		•		•	NO	SÍ
Honduras	1982			•		•	NO	SÍ
México	1917			•		•	NO	SÍ
Nicaragua	1979	•		•		•	NO	SÍ
Panamá	1972			•		•	NO	SÍ
Paraguay	1992					•	NO	SÍ

Perú	1993	•				•	NO	SÍ
Uruguay	1967					•	NO	SÍ
Venezuela	1999						NO	SÍ

Libertades de información, opinión, expresión, ideas y pensamiento (Elaboración propia)

1.3.1 Libertad de información, expresión, opinión, ideas y pensamiento

Analizaremos en primer lugar las constituciones de Argentina y México, que no mencionan el derecho o la libertad a la información, porque tienen como precepto constitucional a la libertad de imprenta. La primera declara que el Congreso *“no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta”*, mientras que la Constitución de México reconoce que *“la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa”* y que *“el derecho a la información será garantizado por el Estado”*; concluye diciendo que *“Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia”*. En ambas constituciones se nota una clara influencia de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que hasta ese entonces servía de fuente primordial de los derechos fundamentales de la persona; como posteriormente lo sería la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Constitución de Bolivia declara que toda persona tiene derecho *“A la libertad de pensamiento”* incluye la capacidad para *“expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones”* así como *“A comunicar, informar, opinar, interpretar y acceder a la información”*.

La constitución de Brasil declara que *“É livre manifestação do pensamento”* (es libre la manifestación del pensamiento), *“E livre expressão da actividade intelectual, artística, científica e de comunicação”* (es libre la expresión de la actividad intelectual, artística, científica y de comunicación, sin necesidad de censura o licencia) y que *“E assegurado a todos o acesso a informação e resguardado o sigilo da fonte”* (Queda

garantizado a todos el acceso a la información y salvaguardado el secreto de las fuentes).

En la constitución de Colombia *“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial”*. Es novedoso que aquí se haga referencia a la *“información veraz”*, que es uno de los principios básicos del derecho a la información.

La constitución de Costa Rica declara solamente que *“Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito”*. La constitución de Chile declara *“La libertad de emitir opinión y la de informar, [...] en cualquier forma y por cualquier medio”*.

La constitución de Ecuador declara que el Estado reconoce y garantiza a toda persona *“el derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas”*.

En la constitución de Guatemala se señala que *“Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión”* y *“Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar este derecho”*, aunque suponemos que en este párrafo se refiere específicamente a la información pública. Honduras declara que *“Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión”*. La constitución de Nicaragua indica que *“Los nicaragüenses tienen derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio”* y señala las facultades del derecho a la información: *“Los nicaragüenses tienen*

derecho a la información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea de manera oral, por escrito, gráficamente o por cualquier otro procedimiento de su elección”; se debe remarcar nuevamente la mención a la “información veraz”.

En la constitución de Panamá, *“Toda persona puede emitir libremente su pensamiento de palabra, por escrito y por cualquier otro medio”*. La constitución de Paraguay establece que *“Se garantizan la libre expresión y la libertad de prensa, así como la difusión del pensamiento y de la opinión”*; también señala que *“Toda persona tiene derecho a generar, procesar o difundir información, como igualmente a la utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines”* y termina con el precepto de derecho a la información: *“Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime”*.

La constitución del Perú declara que toda persona tiene derecho a *“las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social”*. La constitución de Uruguay establece que *“Es enteramente libre en toda materia, la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados por la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación”*.

Finalmente, la constitución de Venezuela reconoce que *“Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión”* y complementa señalando que *“Toda persona tiene derecho a la*

información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución”, aunque no es irrestricta: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral”.

Son numerosas las constituciones que reconocen la *“libertad de expresión o emisión del pensamiento”*, entre las cuales se encuentran las de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

Las constituciones que utilizan el término *“libertad de información”* son las de Brasil, Colombia, Chile, Guatemala, Nicaragua y Perú, pero otras desarrollan el concepto de *“información veraz”*, como las de Colombia, Nicaragua y Venezuela.

Solo las constituciones de Nicaragua, Paraguay y Perú desarrollan las facultades del derecho a la información (recibir, investigar y difundir información).

Muchas otras constituciones mencionan *“difundir”* en el ámbito de la libertad de expresión ideas, pensamientos y opiniones. La constitución de Venezuela usa el término *“derecho a la información veraz”*. La constitución de Bolivia incluye además *“interpretar y acceder a la información”*. Podemos ver detalles en la tabla 1 y observaremos de manera sucinta las características fundamentales de las constituciones latinoamericanas en lo referente a este tema.

1.3.2 Información y censura

El ejercicio del acceso a la información en casi todas las constituciones latinoamericanas utiliza los términos “*sin censura*”, aunque hay algunas restricciones que resaltaremos a continuación.

La Constitución de Argentina señala que “*El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella jurisdicción federal*”. En la constitución de Brasil, la expresión de diversos derechos o actividades es “*independentemente de censura ou licença*” (independientemente de la censura o licencia), aunque para la información pública estipula “*ressalvadas aquelas cujo sigilo seja imprescindível a segurança da sociedade e do Estado*” (salvo aquellas cuyo secreto sea imprescindible para la seguridad de la sociedad y del Estado); en Colombia, la constitución es enfática cuando declara “*No habrá censura*”, todos pueden acceder a los documentos públicos “*salvo los casos que establezca la ley*”. La constitución de Costa Rica permite el acceso a sus departamentos administrativos, pero “*Quedan a salvo los secretos de Estado*”.

En Chile, la libertad de opinión y de informar puede realizarse “*sin censura previa*”. En Ecuador, el derecho a la libertad de opinión y expresión del pensamiento puede desarrollarse “*sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley*”. En Guatemala es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio “*sin censura ni licencia previa*”, la información pública es de libre acceso “*salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional*” y que debe regular la ley. En Honduras es libre la emisión del pensamiento “*sin previa censura*”,

aunque *“La ley que regule la emisión del pensamiento podrá establecer censura previa para proteger los valores éticos y culturales de la sociedad”*.

En México es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos: *“Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura”*. En Nicaragua, el derecho a informar *“no puede estar sujeto a censura”*. En Panamá se puede emitir el pensamiento de palabra, por escrito o por cualquier otro medio *“sin sujeción o censura previa”*. En el Perú, las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, pueden ejercerse *“sin previa autorización o censura ni impedimento algunos”*. En Uruguay, la comunicación de pensamientos por palabra o escritos pueden efectuarse *“sin necesidad de previa censura”*. En Venezuela, toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión *“sin que pueda establecerse censura”*. En esta revisión podemos notar que las constituciones latinoamericanas no tienen censura previa.

1.3.3 Límites y excepciones de la libertad de información: la protección de los derechos de la personalidad

La constitución de Argentina reconoce el derecho a la intimidad y declara que *“Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo oficial alteren el orden y la moral pública, ni perjudiquen a un tercero están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados”*. Bolivia señala como derecho *“A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad”*. En Brasil, *“São invioláveis a intimidade, a vida privada,*

a honra e a imagem das pessoas” (Son inviolables la intimidad, la vida privada, el honor y la imagen de las personas). En Colombia, “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre”. En Ecuador “El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona”. En Guatemala es libre emisión del pensamiento pero “Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o la moral, será responsable conforme a la ley”. En Nicaragua todos tiene derecho “A su vida privada y la de su familia” y “Al respeto de su honra y reputación”. En el Perú, toda persona tiene derecho “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias”, la constitución peruana impide “que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afectan la intimidad personal y familiar”. En Uruguay “Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados”. En Venezuela, “Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos”.

Las constituciones latinoamericanas tienen enunciados que protegen los derechos de la personalidad y se configuran en un límite para el derecho a la información.

En primer lugar, la constitución argentina reconoce que las

acciones privadas “*que de ningún modo ofendan el orden y a moral pública, ni perjudiquen a un tercero*” están exentas de la autoridad de los magistrados. La constitución de México tiene un artículo que declara que pueden existir restricciones “*en el caso de ataque moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público*”.

Las constituciones que reconocen el “*derecho a la vida privada*” como limitación al derecho a la información son las de Bolivia (señala intimidad y privacidad), Brasil, Chile, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Venezuela.

Las constituciones que reconocen el “*derecho al honor*” son las de Bolivia (incluye también *honra y dignidad*), Brasil, Colombia (declara “*buen nombre*”), Chile, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela. Es preciso indicar que muchas constituciones declaran “*honra y buena reputación*”, en lugar de honor. Este derecho es el que más constituciones reconocen, haciendo un total de ocho.

Las constituciones de Bolivia, Brasil, Honduras y Perú reconocen el “*derecho a la propia imagen*”; este es un derecho de la personalidad nuevo que aún reconocen pocas constituciones.

El “*derecho a la intimidad*” es reconocido por las constituciones de Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Honduras, Panamá y Perú. Este derecho no solo alcanza al ámbito personal, sino que se hace extensivo a la familia.

Existen otras limitaciones que señalan algunas constituciones, como la “*moral*” que declaran las constituciones de Argentina,

Honduras (además de *“proteger los valores éticos y culturales”*), Guatemala y México. Las constituciones de México y Argentina establecen como una excepción a las acciones el *“que perjudiquen a terceros”*.

Una limitación muy conocida es la protección (negación) de la información por razones de *“seguridad del Estado”*, así es reconocida en las constituciones del Brasil (*“segurança de la sociedade e do Estado”*), Panamá (*“seguridad social o el orden público”*) y Perú (*“por razón de seguridad nacional”*). La constitución de Colombia declara como limitación en el acceso a la información pública aquellos *“casos que establezca la ley”*.

En líneas generales, las constituciones latinoamericanas de una u otra forma preservan los derechos de la personalidad y les brindan amparo. Las constituciones se manejan dentro de la concepción moderna de la protección de datos personales, probablemente debido a que la mayoría fue promulgada a partir de la década del 50 hasta la década del 90, cuando la doctrina jurídica relativa a este aspecto era clara.

2

Nuevas figuras jurídicas que inciden en el ámbito de la información, Biblioteconomía y Documentación

2

Las nuevas figuras jurídicas que aparecen en las legislaciones de muchos países latinoamericanos inciden directamente en el quehacer de los profesionales de la información. Conocer estas figuras permitirá que los bibliotecarios, documentalistas y archiveros se compenetren y entiendan la evolución y desarrollo de la SI.

Una figura que adquiere un desarrollo inusitado en la región es el *hábeas data*. Aparece para proteger los datos personales ante la aparición de múltiples bases de datos que manejan información personal.

Otra figura que permite el manejo autónomo de nuestra información personal es la *autorregulación informativa*. Existe también en América Latina una frondosa legislación sobre la protección de datos que regula las figuras antes mencionadas y tipifica los datos sensibles de las personas.

A diferencia de la información personal, la información pública debe tener como característica básica el acceso irrestricto por parte de los ciudadanos. El acceso a la información pública surge como una necesidad de los gobiernos para que la toma de decisiones sea transparente y de conocimiento público.

Una sociedad democrática debe incorporar como un derecho de las personas el acceso y servicio universal a las TIC (especialmente de Internet y las telecomunicaciones).

2.1 El hábeas data: concepto y tipos

Tomando como referencia el término *hábeas data* se puede concluir que su significado es algo como: “*haya la información*”, “*entreguese la información*” o “*preséntese la información*”.

Para Falcón, “*Se llama Hábeas data a un remedio urgente para que las personas puedan obtener: a) el conocimiento de los datos referidos a ellas y de su finalidad, que consisten en registros o bancos de datos públicos y privados; y b) en su caso exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos*”²¹.

Una diferenciación de los hábeas data existentes es clasificándolos de dos formas: *propios*, ejercidos estrictamente para el tratamiento de datos de carácter personal, e *impropios*, utilizados para resolver problemáticas conexas, como el acceso a la información pública o el ejercicio del derecho de réplica.

²¹ FALCÓN, Enrique M. *Hábeas Data: concepto y procedimiento*. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1996, p. 23.

Los juristas latinoamericanos en su mayoría asumen la propuesta de Sagües²², quien ha establecido una propuesta de tipología del hábeas data. Los diversos tipos de hábeas data surgen de acuerdo al objetivo que persiguen, distinguiéndose los siguientes:

1. *Hábeas data informativo*. Procura recabar información sobre los datos registrados en bases de datos públicos o privados. Se subdivide en tres subtipos: a) *Exhibitorio*, su finalidad es observar cuáles son los datos registrados referidos a la persona; b) *Finalista*, su meta es conocer para qué y para quién se registran los datos; c) *Autoral*, su objeto es saber quién obtuvo los datos registrados.
2. *Hábeas data aditivo*. Tiene por finalidad agregar más datos al sistema de información del banco o base datos de carácter personal y poner al día la información personal.
3. *Hábeas data rectificador*. Es el tiene por objetivo corregir una información errónea, corrige datos de carácter personal falsos, inexactos o imprecisos.
4. *Hábeas data reservador*. Tiende a asegurar que un dato correcto y legítimamente almacenado sea mantenido en confidencialidad y en consecuencia sólo se comuniquen a quienes se encuentran legalmente autorizados.
5. *Hábeas data cancelatorio o exclutorio*. Diseñado para eliminar total o parcialmente los datos almacenados sobre determinada persona; se

²² SAGUES, NESTOR P. "Subtipos de hábeas data, nota a fallo". En: *Jurisprudencia Argentina*, 1995, .IV.352 a 355.

refiere a información sensible como ideas políticas, religiosas o gremiales, comportamiento sexual, datos raciales, entre otros. Evita el registro de datos discriminatorios o lesivos al honor o privacidad de la persona.

6. *Hábeas data mixto*. Tiene un objetivo simplemente exhibitorio o pretende actualizar, rectificar, reservar o excluir datos.

2.1.1 El hábeas data latinoamericano

El término hábeas data es reconocido explícitamente por cuatro constituciones latinoamericanas: Argentina, Brasil, Paraguay y Perú; mientras que las constituciones de Colombia, Guatemala, Nicaragua y Venezuela lo hacen implícitamente sin mencionar el citado término.

El artículo 43 de la constitución de Argentina (artículo incluido en la reforma de 1994) declara que *“Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística”*. La constitución de Brasil señala en el artículo LXXII: *“Se concederá ‘Hábeas data’: a) para asegurar el conocimiento de informaciones relativas a la persona del impetrante que consten en registros o bancos de datos de entidades gubernamentales o de carácter público; b) para la rectificación de datos, cuando no se prefiera hacerlo por procedimiento secreto, judicial o administrativo”*, además es una acción procesal gratuita (artículo

LXXVII).

La constitución de Colombia señala que *“De igual modo tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”*.

En Guatemala, según el artículo 31º, *“Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos”*. No se hace mención a registros de origen privado.

Nicaragua concede a toda persona el derecho *“A conocer toda información que sobre ella hayan registrado las autoridades estatales, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad tiene esa información”*.

Paraguay, en el Artículo 135º sobre hábeas data, estipula que *“Toda persona puede acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad. Podrá solicitar ante el magistrado competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos”*. No alcanza a registros privados que no brinden servicios públicos.

En el Perú, el hábeas data es una garantía *“que procede contra el*

hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2º, incisos 5) y 6) de la Constitución”. El inciso 5) declara que toda persona tiene derecho “A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afectan la intimidad personal y familiar”. El inciso 6) está referido al acceso a la información pública y declara que toda persona tiene derecho “a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido”.

En la reciente Constitución de Venezuela encontramos el artículo 28º, que señala que *“Toda persona tiene derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y a solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas”.*

Las constituciones de Argentina, Brasil y Perú consideran al hábeas data una garantía constitucional.

Muchas de las constituciones (Argentina, Brasil, Colombia, Guatemala, Nicaragua) señalan que las personas tienen derecho a “conocer” o tomar “conocimiento” de “datos” o “informaciones”. Las constituciones de Paraguay y Venezuela señalan “acceder a la

información”, mientras que la Constitución peruana señala “*suministrar información*”. La constitución del Perú limita el suministro de información que afecte a la “*intimidad personal y familiar*”; señala que estos pueden ser “*servicios informáticos, computarizados o no*”.

Las constituciones de Argentina, Brasil Colombia, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela señalan que estos datos personales pueden obtenerse de “*registros*” o “*bancos de datos*” “*públicos*” o “*privados*”. La constitución de Guatemala menciona, además, “*archivos*” y “*fichas*”. Las constituciones de Brasil, Guatemala, Nicaragua y Paraguay limitan este derecho a entidades o registros públicos.

Las constituciones de Brasil, Guatemala, Nicaragua y Paraguay tienen algunas variantes con respecto al término “*público*”. La constitución de Brasil utiliza el término “*entidades gubernamentales*”, mientras que la constitución de Guatemala señala “*registros estatales*”. La constitución de Nicaragua menciona “*autoridades oficiales*”. Las constituciones de Paraguay y Venezuela mencionan “*registros oficiales*”.

Las constituciones de Argentina, Colombia, Guatemala, Paraguay y Venezuela permiten la “*actualización*” de datos o información. La constitución argentina menciona también “*confidencialidad*”.

Las constituciones de Argentina, Brasil, Colombia, Guatemala, Paraguay y Venezuela permiten la “*rectificación*” de datos o información, aunque la constitución de Guatemala utiliza también el

término “*corrección*” junto al de “*rectificación*”.

Solo las constituciones de Argentina, Paraguay y Venezuela obligan a la “*supresión*” o “*destrucción*” de datos o información.

La constitución del Perú restringe en algunos aspectos este derecho y lo amplía en otros. El hábeas data peruano es restringido porque no permite la rectificación de datos, tampoco la supresión, sólo impide el suministro a terceras personas; pero se ha ampliado en otros aspectos, porque el artículo 200, inciso 3), faculta al ciudadano a acceder a la información pública por medio de este procedimiento en caso de que la administración la niegue o se vulnere el artículo 2, antes mencionado, en sus incisos 5) y 6). La constitución venezolana, de modo parecido, permite “*acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas*”, lo que faculta el acceso a documentos de interés público.

2.1.2 La autodeterminación informativa

Esta figura jurídica está ligada al acceso de los datos personales que posee una entidad pública o privada y, por lo tanto, al hábeas data que protege este derecho. Ahora las TIC permiten reunir, almacenar, relacionar y transmitir todo tipo de información, especialmente la relacionada con las personas. De esta forma resulta que, sin mediación o advertencia alguna, las instituciones públicas u organizaciones privadas tienen un amplio conocimiento de nuestras vidas y podrían utilizar esa información para su beneficio o también para causarnos

algún tipo de daño. La persona puede ejercer la libre autodeterminación informativa y decidir por sí misma cuándo y dentro de qué límites procede revelar situaciones referentes a su propia vida, registrada en bancos de datos o en otros soportes informáticos. El derecho a la autodeterminación informativa hace posible que el individuo pueda establecer y conocer quién sabe algo sobre él, qué sabe, desde cuándo y con qué motivo.

Davara Rodríguez²³ señala que *“El derecho a la autodeterminación informativa que reconoce a la persona la facultad de decidir cuándo y cómo está dispuesta a permitir que sea difundida su información personal o difundirla ella misma, esto es, la facultad de la persona de controlar y conocer los datos que sobre ella se encuentran en soportes informáticos o susceptibles de tratamiento automatizado”*.

La sentencia del Tribunal Federal Constitucional Alemán de 15 de diciembre de 1983, relativa a la suspensión de la Ley del Censo de la República Federal Alemana, marca un hito importante en la afirmación del derecho a la autodeterminación informativa. Sin embargo, esta sentencia no supuso el nacimiento de este nuevo derecho fundamental; más bien, es el corolario de una línea doctrinal de los tribunales alemanes²⁴.

Esta sentencia del Tribunal Federal Constitucional Alemán

²³ DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Angel. *La protección de datos en Europa: principios, derechos y procedimiento*. Madrid: Grupo Asnef Equifax, 1998, p. 25.

²⁴ CUERVO, José. *Autodeterminación informativa* [en línea]. 1998-2001. http://www.informatica-juridica.com/trabajos.asp?trabajo=autodeterminacion_informativa.htm. Consultado el 17 de mayo de 2001.

señala con claridad: *“Quien no sabe con suficiente seguridad qué datos relativos a su persona son conocidos en ciertos sectores de su entorno y no puede estimar aproximadamente qué conocimiento posee su interlocutor, puede verse limitado esencialmente en su libertad de planear y decidir con autodeterminación. Un orden social y legal en el que los ciudadanos no saben quién sabe qué cosa y en qué circunstancias sobre ellos no es compatible con el derecho a la autodeterminación informativa [...]. El derecho fundamental (del desarrollo de la personalidad) garantiza la potestad del individuo de determinar él mismo acerca de la cesión y uso de sus datos personales”*²⁵. Esta sentencia sienta las bases del derecho a la intimidad informativa.

2.2 La protección de datos personales

Las TIC, particularmente la informática, ofrecen nuevas posibilidades en el tratamiento de la documentación y recuperación de la información registrada en soportes informáticos y permite controlar información que puede convertirse en instrumento de presión y control social.

Según Davara Rodríguez, es así que *“surge, de este modo, la expresión protección de datos entendida como la protección jurídica de las personas en lo que concierne al tratamiento automatizado de sus datos personales, o expresado de forma más extensa, el amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización por terceros, en forma no autorizada, de sus datos personales susceptibles de tratamiento automatizado, para confeccionar una información que, identificable con él, afecte a su entorno*

²⁵ Traducción tomada de: LÓPEZ-IBOR MAYOR, Vicente. “Los límites al derecho fundamental a la autodeterminación informativa en la Ley Española de Protección de Datos (LORTAD)”. En: *Actualidad Informática Aranzadi*. Madrid, (8), julio 1993, p. 2.

*personal, social y profesional, en los límites de su intimidad”*²⁶.

En líneas generales, se trata de proteger a las personas ante el manejo o manipulación de sus datos personales, no solo por medios informáticos, sino susceptibles también de registros manuales, que pueden ser transferidos a terceros, sin conocimiento o autorización de las propias personas involucradas.

Davara Rodríguez²⁷ también señala momentos en la protección de datos. Efectivamente, hay tres momentos claramente identificables: a) el momento de recabar datos; b) el momento del tratamiento automatizado de datos o de su registro manual; y c) el momento de la utilización de los datos.

La OCDE²⁸ complementa estos momentos con principios para la protección de datos personales:

- *Principio de limitación de recogida.* Los datos deberán ser obtenidos por medios legales y contar con el consentimiento del sujeto implicado.
- *Principio de calidad de los datos.* Los datos deberán ser relevantes para el propósito de su uso y además exactos, completos y actuales
- *Principio de especificación del propósito.* El propósito de la recogida

²⁶ DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Angel. Ob. cit., p.17.

²⁷ Ibid., pp. 22-24.

²⁸ ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS. *Resumen: Directrices de la OCDE sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales.* París: OCDE, 2002, pp. 6-7.

de datos se deberá especificar y su uso se verá limitado al cumplimiento de los objetivos o propósito original.

- *Principio de limitación de uso.* No se deberán divulgar los datos personales, salvo consentimiento explícito u obligación de las autoridades.
- *Principio de salvaguardia de la seguridad.* Se emplearán salvaguardias razonables de seguridad para proteger los datos personales (pérdida, acceso no autorizado, destrucción).
- *Principio de transparencia.* Deberá existir una política general sobre transparencia en cuanto a evolución, prácticas y políticas relativas a datos personales.
- *Principio de participación individual-* Todo individuo tendrá derecho a que se le confirme el manejo de sus datos personales y tener la posibilidad de acceder en un tiempo razonable y de manera inteligible. Consecuentemente, acceder a sus datos para que se eliminen, rectifiquen, completen o corrijan.
- *Principio de responsabilidad.* Sobre todo controlador de datos debe recaer la responsabilidad del cumplimiento de las medidas que hagan efectivos los principios señalados anteriormente.

Esta protección se hace extensiva a Internet; por ejemplo, la Unión Europea²⁹ tiene directivas relativas a la protección de datos

²⁹ COMISIÓN EUROPEA. Grupo de Trabajo sobre la Protección de Datos del Artículo 29. *Privacidad en Internet: enfoque comunitario integrado de la protección de datos en línea.* Bruselas, Comisión Europea, 2000, 110 pp.

(Directiva 95/46/CE y Directiva 97/66/CE) y establece características de la protección de datos en línea que involucran al operador de telecomunicaciones, al proveedor de acceso a Internet y al proveedor de servicios de Internet.

Existen dos normas que regulan la protección de datos en la Unión Europea. La primera es el Convenio 108 de 1981 del Consejo de Europa, que tuvo como principal objetivo contribuir al establecimiento efectivo de los derechos del ciudadano y un tratamiento igual de la protección de datos en los países del mercado común (Unión Europea). El artículo 1 del Convenio 108 dice: *“El fin del presente Convenio es garantizar, en el territorio de cada Parte, a cualquier persona física, sean cuales fueren su nacionalidad o su residencia, el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal correspondientes a dicha persona”*.

La Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a libre circulación de datos, dice en su Artículo 1.1 (Objeto de la Directiva) que *“Los Estados Miembros garantizarán, con arreglo a las disposiciones de la presente Directiva, la protección de las libertades y derechos fundamentales de las personas físicas y, en particular, del derecho a la intimidad, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales”*.

Según Heredero Higuera, *“A diferencia del Convenio 108 del Consejo de Europa, la Directiva no persigue como objetivo la protección de las*

*personas frente a los riesgos de un uso incontrolado de sus datos [...], sino eliminar la traba para la libre circulación de datos que representa aquella*³⁰, lo que permite la libre circulación de datos dentro de la Unión Europea y concilia el nivel de protección relativo al tratamiento con el de libre circulación. Esta Directiva se aplica “*al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales*” (Art. 3.1), criterio actualmente asumido por la ley española de tratamiento de datos que a continuación comentamos.

En América Latina hay algunos países que cuentan con leyes de protección de datos de carácter personal; Argentina, tiene la Ley N° 25.326 de “*Protección de Datos*”, que responde al modelo propugnado por la Unión Europea y que ha rebasado las fronteras de ese continente. Brasil tiene la “*Ley Reglamentaria del Hábeas Data*”, que regula este procedimiento. En Chile se promulgó la “*Ley de Protección de la Vida Privada*” (N° 19628) el 18 de agosto de 1999, que norma la utilización de datos y los derechos de los titulares. En México solo hay un Proyecto de “*Ley Federal de Protección de Datos Personales*”, esta iniciativa parlamentaria fue presentada en setiembre de 2001.

En el Perú se cuenta con el hábeas data, garantía constitucional recientemente regulada por el Código Procesal Constitucional, mediante Ley N° 28237 de 2004.

³⁰ HEREDERO HIGUERAS, Manuel. *La Directiva Comunitaria de protección de los datos de carácter personal*. Pamplona, Aranzadi, 1997, pp. 70-71.

2.3 Acceso a la información pública

En muchos países latinoamericanos es una práctica común el “secreto”, “secretismo”, “reserva” o “restricción” en el acceso a la información pública, aunque tiende a desaparecer lenta y dificultosamente. En Latinoamérica aún subsisten problemas complejos para lograr la accesibilidad, cantidad y calidad de la información oficial; así lo manifiesta Álvarez Rico al señalar que *“el secretismo pasa por ser uno de los atributos de la Administración Pública, elevado a la categoría esencial de la misma”*³¹. La limitada transparencia ha sido por mucho tiempo una constante de la acción administrativa de los gobiernos en general y es acertada la afirmación del mismo Álvarez Rico: *“la Administración se nos presenta, a primera vista, como un complicado archipiélago de organizaciones al que es costoso acceder; o si se quiere, como una lejana constelación dotada de ritmo propio, inescrutable no solo para los ciudadanos, sino para los propios servidores públicos en cuanto desbordan el área de sus respectivas competencias. Y como lema último de su actuación, aceptada en los recintos administrativos, prevalece la ley impenetrable del secreto”*³².

El derecho de acceso a la información pública adquiere una nueva dimensión a partir del uso intensivo de las TIC y sus implicaciones socio-económicas dentro de la llamada “sociedad de la información”. En efecto, ahora la información ha adquirido un valor económico inusitado que alcanza proporciones verdaderamente

³¹ ALVAREZ RICO, Manuel. “El derecho de acceso a los documentos administrativos”. Madrid: *Documentación Administrativa*, (183), jul-set, 1979, p. 103.

³² *Ibíd*, p. 104.

insospechadas, pero inusitadamente también se vienen gestando las condiciones para una sociedad más abierta y transparente. La sociedad de la información no solo ha transformado los conceptos sociales de distancia y tiempo, sino que también ha influido decididamente en los conceptos de opinión pública y participación ciudadana, los cuales pueden formarse con total prescindencia de las condiciones existentes en un determinado país y coyuntura temporal. Estas condiciones también han permitido poner a disposición de los ciudadanos medios para acceder a informaciones y datos esenciales para la toma de decisiones. El ciudadano también puede contar con informaciones interesantes para la participación política activa. Estos datos e informaciones circulan en todas las direcciones, están disponibles en cualquier momento y ya no dependen de limitaciones tales como las horas de servicio de oficina pública o de las posibilidades reales de traslación física al lugar donde dichas informaciones están conservadas. Probablemente estas características pueden traer consigo la promesa de conseguir algún día una sociedad más horizontal que permita desarrollar una democracia participativa más completa.

El acceso a la información pública permite que el ciudadano pueda controlar efectivamente los actos de gobierno, ejerciendo el derecho de petición y el de obtener una transparente rendición de cuentas. Se trata, entonces, de un control en manos de los gobernados que, junto a los otros controles ideados en el marco del Estado de derecho, contribuyen a fortalecer la transparencia de la función pública y la reducción de los ámbitos posibles de corrupción.

La accesibilidad y difusión de información pública está supeditada al principio de transparencia, que según Pomed Sánchez supone “*el previo conocimiento de la existencia de la documentación que se solicita, lo que implica la conveniencia de que la legislación de desarrollo del precepto imponga la obligación de la Administración de proceder a la publicación de la relación de informaciones que, hallándose en su poder, puedan ser objeto de consulta de particulares, de igual modo, el reconocimiento del derecho de acceso a los edificios oficiales en los que se guarde la información objeto de consulta, pues mal se podrá acceder a los archivos y registros administrativos si, insistimos, se niega el acceso de los ciudadanos en los lugares en que aquellos se conservan*”³³.

Las administraciones públicas contemporáneas están realizando cambios en torno a la transparencia de sus gestiones que obviamente llevan a la publicidad de la documentación oficial; es decir, se está iniciando una apertura efectiva hacia los ciudadanos. El concepto *transparencia* viene a desplazar al concepto *publicidad* (no nos referimos a las relaciones públicas o promoción, sino más bien a la difusión), pues se ha utilizado como oposición al concepto de *secreto administrativo*. La transparencia es considerada más amplia y exigente que la publicidad.

El principio de transparencia es la demanda de una posición servicial y receptiva en el acceso a la información que haya sido previa, correcta y específicamente solicitada. La transparencia brinda al

³³ POMED SÁNCHEZ, Luis Alberto. *El derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos*. Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1989, p. 100.

ciudadano el derecho de participación e impide que se ubique como un espectador de las acciones administrativas.

Retomando conceptos, se puede decir que el acceso a la información pública tiene como fin alcanzar la transparencia y la publicidad de los actos de la administración pública, cuyo fin es la participación de los ciudadanos, aunque el logro de una mayor transparencia y la participación ciudadana requiere la construcción, promoción y fomento del derecho de acceso a la información. Fernández Ramos señala que *“para que un sistema de acceso a los documentos administrativos sea efectivo son indispensable ciertas condiciones: en primer lugar, una regulación clara que defina los confines entre la publicidad y el secreto y disciplina adecuada al procedimiento de acceso, pues debe ser comprensible por el ciudadano medio al que está destinada, y en la ambigüedad es más fácil para la Administración eludir la publicidad de sus actos; en segundo lugar, es preciso adecuar las estructuras administrativas a las exigencias prácticas derivadas del reconocimiento de este derecho, y por último, es preciso sensibilizar al personal de servicio de la Administración para la aplicación de un derecho que representa una innovación radical en las relaciones entre la Administración y los ciudadanos”*³⁴. La puesta en marcha de estas condiciones es pauta indispensable para la consolidación de los gobiernos democráticos.

Actualmente, algunas organizaciones del sistema de Naciones

³⁴ FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano. *El derecho de acceso a los documentos administrativos*. Madrid, Marcial Pons, 1997, p. 25.

Unidas, como la UNESCO³⁵, que juega un rol importante en la definición de políticas y estrategias relativas a la comunicación de la información, difunden el concepto de “*dominio público de la información*” como “*bien público común*”³⁶ y con esta propuesta tratan de sensibilizar a los gobiernos. El PNUD³⁷ señala que en 2004, cincuenta países habían incorporado en sus legislaciones el acceso a la información pública.

Las organizaciones civiles también siguen muy de cerca la evolución legislativa relativa al acceso a la información pública que hay en muchos países del mundo. Podemos tomar como ejemplo a Freedominfo.org³⁸.

Es innegable que Internet juega un papel importante en el acceso a la información pública, en particular sobre el “*gobierno electrónico*” o “*e-government*”. Para Valenti, Anta y Bendersky³⁹ “*es el medio para modernizar la gestión pública a través de las tecnologías de la información y de la comunicación, en busca de mejores prácticas, mayor control y transparencia y más agilidad. En definitiva, esto permitirá una mejor prestación de servicios al país en su conjunto*”.

³⁵ MENDEL, Toby. *Freedom of information: a comparative legal survey*. New Delhi, UNESCO, 2003, 134 pp.

³⁶ UNESCO. *Hacia las sociedades del conocimiento: informe mundial de la UNESCO*. París. UNESCO, 2005, pp. 186-197.

³⁷ UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME. Bureau for Development Policy. *Right to information: practical guidance note* [en línea]. 2004, pp. 36-39. www.undp.org/oslocentre/docs04/Right%20to%20Information.pdf. Consultado el 7 de enero de 2007.

³⁸ BANISAR, David. *Freedom of information and access to government records around the World* [en línea]. 2004, 96 pp. http://www.freedominfo.org/documents/global_survey2004.pdf. Consultado el 7 de Enero de 2007.

³⁹ VALENTI, Pablo; ANTA, Rafael; BENDERSKY, Matías. *Manual.gob: estrategias de gobierno electrónico: la definición de un modelo de análisis y estudio de casos*. Washington, D.C., Banco interamericano de Desarrollo, 2004, p. 5.

El gobierno electrónico posibilita que la información pública en línea de tipo jurídica, administrativa, cultural o medioambiental siempre esté disponible a través de los portales del Estado o gobierno. La información pública en línea permite transparencia y está orientada a garantizar el acceso a los servicios básicos y procedimientos administrativos comunes a los ciudadanos.

2.3.1 Principios del acceso a la información pública

El acceso a la información pública como parte de la libertad de información también debe cumplir con tres facultades: recibir, investigar y difundir información.

La información pública es de trascendental importancia para el desarrollo de las democracias y permite la participación plena del ciudadano; aunque no tiene principios establecidos sobre el uso y difusión de la información, hay algunos lineamientos o principios enunciados para su desarrollo doctrinal. Mendel⁴⁰ hace un acercamiento a estos principios, que consideramos muy apropiados y que resumen las condiciones básicas para ejercer este derecho.

Estos principios generales elaborados por Mendel⁴¹ pueden detallarse de la siguiente forma: “*principio 1, acceso máximo a la información pública*” que debe ser abierto y sin restricciones, salvo las excepciones que contemple la ley; “*principio 2, obligación de publicar*”, en la que toda la información producida por la administración pública debe ser publicada y difundida obligatoriamente; “*principio 4, alcance*

⁴⁰ MENDEL, Toby. Ob. cit., pp. 23-36.

⁴¹ *Ibíd*, pp. 23-36.

limitado de las excepciones” para la difusión de la información que deben definirse estrictamente por ley; *“principio 5, procedimientos para facilitar el acceso”* a la información pública que debe obtenerse mediante procedimientos sencillos o mínimos y facilitar el acceso de forma rápida y transparente; *“principio 6, costo”*, el acceso a la información pública sólo debe prever la recuperación de los costos directos incurridos en la búsqueda, duplicación o revisión; *“principio 7, reuniones abiertas”* a las sesiones de las administraciones públicas con la participación pública; *“principio 8, el máximo acceso prevalece a otras normas”* que se opongan al principio, consecuentemente aquéllas deben derogarse o suprimirse; *“principio 9, protección para los informantes”* que provean información de interés público, que por lo tanto deben ser protegidos por el Estado.

Los principios reconocen que el acceso a la información pública abierta y desinhibida asegura al buen gobierno y a una sociedad libre; esta información ayuda a educar a la gente y a resolver problemas sociales, económicos y tecnológicos. Sin embargo, se advierte que con la llegada de la sociedad de la información y de las TIC, la información pública se amplía y diversifica.

Villanueva⁴² complementa estos principios proponiendo otros que nos parecen importantes: *“la autoridad reguladora independiente”*, que posibilite mayor transparencia y sin injerencias oficiales, cuyo desempeño será mejor sobre todo en países con pocos mecanismos de control; *“la presunción de la información pública”*, que determina que en

⁴² VILLANUEVA, Ernesto. *Derecho de acceso a la información pública: estudio introductorio y compilación*. México, D.F., UNAM, 2003, pp. LIV-LXXXII.

el momento en que la información aparece se presume pública y no al contrario.

2.3.2 Panorama internacional

No podemos obviar la experiencia norteamericana como referente de los progresos del derecho de acceso a la información pública. Estados Unidos tiene como fuente principal la Ley de Procedimiento Administrativo de 1946, que estableció que los organismos federales únicamente debían comunicar la información solicitada a las personas legítima y directamente afectadas.

El fundamento constitucional del derecho de acceso a la información pública es la primera enmienda de 1791, que dice: “*El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios*”. La doctrina existente admite el derecho a saber (“*right to know*”) y demuestra la dimensión constitucional del derecho a la información, especialmente la administrativa.

En 1966 se promulga la *Freedom of Information Act* (FOIA)⁴³, que crearía un gran precedente para otras legislaciones del mundo. La FOIA tuvo algunas enmiendas, especialmente debemos mencionar la de 1996, denominada *Electronic Freedom of Information Act* (E-FOIA),

⁴³ The Freedom of Information Act 5 U.S.C.552, As amended by Public Law N° 104-231, 110 Stat. 2048 [en línea]. FOIA Updates, 1996. <http://www.usdoj.gov>. Consultado el 3 de setiembre de 2003.

que es una puesta al día de la ley y permite que siga siendo un modelo referencial a tomar en cuenta.

Después del 11 de setiembre de 2001, la administración Bush revisó una serie de políticas para la publicación y difusión de información pública estipulada en el FOIA. Paulatinamente se está retirando (de Internet, por ejemplo) información que antes estaba al alcance del ciudadano; se quiere evitar el riesgo de proveer información a "terroristas". Los cambios están produciendo muchas contradicciones en la aplicación de este derecho⁴⁴ y van trazando nuevos patrones en políticas de acceso a la información y seguridad interna. Inclusive afecta a los colectivos científicos debido al cambio de los procedimientos para acceder a los documentos físicos y electrónicos (incluidos los sitios web gubernamentales) y debido a la remoción de ciertos tipos de información: química, nuclear o biológica⁴⁵.

La Unión Europea es otro modelo de gran influencia en las legislaciones a nivel mundial. En 1998, la Comisión de las Comunidades Europeas publicó *La información del sector público: un recurso clave para Europa: Libro verde sobre la información del sector público en la sociedad de la información*⁴⁶; éste es un documento que sienta los lineamientos básicos para el acceso a la información pública en la Unión Europea y desempeña un papel fundamental para el buen

⁴⁴ FEINBERG, Lotte E. "Homeland security: implications for information policy and practice - first appraisal". En: *Government Information Quarterly*, (19), 2002, pp. 265-288.

⁴⁵ GORDON MURNANE, Laura. "Access to government information in a post 9/11 World". En: *Searcher*, 10 (6), jun 2002, pp. 50-62.

⁴⁶ COMISIÓN EUROPEA. *La información del sector público: un recurso clave para Europa: Libro Verde sobre la información del sector público en la sociedad de la información*. Bruselas, UE, 1999, 30 pp.

funcionamiento del mercado interior y para la libre circulación de mercancías, servicios y personas, porque a menudo la información pública se halla fragmentada y dispersa, con lo que en muchos casos es más confusa de lo que parece. Establece que la buena disponibilidad es un requisito indispensable para lograr la competitividad de la industria europea, en relación con los sistemas de información pública desarrollados eficazmente por los estadounidenses. Remarcan que los medios electrónicos para almacenar y difundir información del sector público pueden servir para mejorar la situación de difusión.

2.3.3 Panorama latinoamericano

Analizaremos los principios del acceso a la información pública establecidos en las constituciones de América Latina.

Según la constitución de Bolivia dice que los *“Los bolivianos y las bolivianas gozan de los derechos”* a *“acceder a la información, de manera individual o colectiva”*. Brasil establece que *“Todos têm direito a receber dos órgãos públicos informações de seu interesse particular, ou de interesse coletivo ou geral, que serão prestadas no prazo da lei, sob pena de responsabilidade”* (todos tienen derecho a recibir de los órganos públicos informaciones de su interés particular, o de interés colectivo o general, que serán facilitados en el plazo señalado en la ley, bajo pena de responsabilidad). En Colombia, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”*. Costa Rica establece que *“Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósito de información sobre asuntos de interés público”*. En el caso de Chile la norma no es muy clara, establece *“El derecho a presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier*

asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos o convenientes". En Guatemala, el precepto constitucional lo expresa en términos genéricos: *"Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar este derecho"*. La constitución de Paraguay dice que *"Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo"*. En Perú se reconoce el derecho *"A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido"*. La Constitución en Uruguay incorpora el derecho de forma general: *"Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República"*. En Venezuela, *"Toda persona tiene derecho a acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados [...]. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas"*.

En América Latina ha surgido un gran movimiento dentro de la sociedad civil para impulsar los fundamentos constitucionales del acceso a la información pública, todo ello debido a la creciente corrupción existente en algunos gobiernos latinoamericanos. Aparecen algunas declaraciones que marcan un hito en el desarrollo y aplicación de leyes de acceso y transparencia de la información pública. En los *Principios de Lima* (2000), que son refrendados por relatores de la ONU y OEA, pueden recogerse cuatro puntos que consideramos importantes:

1. *El acceso a la información como derecho humano*, que recoge las facultades establecidas en el Art. 19 de la DUDH
2. *El acceso a la información en una sociedad democrática*; todas las personas tienen derecho a fiscalizar de manera efectiva la labor de la administración estatal, de los poderes del Estado en general y de las empresas que prestan servicios públicos.
3. *Transparencia y desarrollo*; el acceso a la información es indispensable para el escrutinio y el debate adecuado sobre las acciones de gobierno, condiciones éstas no sólo esenciales para la transparencia en la gestión de las entidades públicas, sino también para evitar la corrupción y otros abusos del poder.
4. *Obligación de las autoridades*; la información pertenece a los ciudadanos. La información no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a la gracia o favor del Gobierno; éste tiene la información sólo en cuanto representante de los ciudadanos.

La *Carta de Santo Domingo*, de 2002⁴⁷, auspiciada por la OEA, es una exhortación a los gobiernos para fomentar el libre acceso a la información pública. En ese mismo año la OEA estableció una "*ley modelo sobre el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública*", como referencia para los gobiernos latinoamericanos que legislaban al respecto. Esta ley modelo puede resumirse de la siguiente manera: el

⁴⁷ FUENMAYOR E., Alejandro. *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública: Análisis jurídico y recomendaciones para una propuesta de ley modelo sobre el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública*. San José, UNESCO, 2004, pp. 87-88.

libre acceso de las personas a las fuentes de información pública es un derecho humano universal y un principio democrático inherente al derecho a la información, a la libertad de expresión y de prensa; el libre acceso a la información pública contribuye a la transparencia de la gestión pública, combate la corrupción y la cultura del secreto como práctica y asegura un mayor grado de eficiencia en el manejo de la cosa pública; el libre acceso a la información pública garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés público. El punto final establece que es imperativo que la totalidad de los países de la región resuelvan el vacío legislativo existente mediante la aprobación de leyes con sentido democrático que garanticen el libre acceso a la información pública⁴⁸.

Mas adelante, en los capítulos posteriores, revisaremos detalladamente las experiencias legislativas de algunos países latinoamericanos como Argentina, Brasil, Chile, México y Perú, que consideramos representativos en la realidad latinoamericana y que son parte central de esta investigación.

2.4 Otras figuras jurídicas

2.4.1 Autorregulación informativa

En Internet aún no existen normas claras sobre una serie de derechos fundamentales, lo que marca una diferencia con los demás medios. No es posible una eficaz regulación de Internet porque se legisla a través de los Estados y este medio responde a un fenómeno

⁴⁸ *Ibid.*, pp. 63-85.

global lo que impide, aunado a su naturaleza cambiante (aparición de nuevas herramientas) tipificarla jurídicamente. La Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información - CMSI declara que Internet es un *“recurso global”*, aunque por esa razón todavía no se han resuelto algunos problemas de legislación, seguridad, privacidad, entre otros. Por eso, para la CMSI *“la gestión internacional de Internet debe ser multilateral, transparente y democrática, y contar con la plena participación de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales. Esta gestión debería garantizar la distribución equitativa de recursos, facilitar el acceso a todos y garantizar un funcionamiento estable y seguro de Internet, teniendo en cuenta el plurilingüismo”*⁴⁹.

Desde su creación, Internet se ha configurado en un espacio de amplia libertad y no es concebible para nadie un acceso condicionado a este medio. Para Fernández Rodríguez⁵⁰, *“la regulación de Internet no debe buscar el control, sino la garantía del desarrollo de la actividad en términos igualitarios, de eficacia y de universalidad en el acceso”*.

La respuesta se encuentra en la autorregulación, que es una alternativa que de alguna manera marcha bien. Los suministradores de acceso a Internet ya tienen establecidas normas e innumerables instituciones hacen lo mismo para evitar someter a Internet a un control político o a la censura. Es mejor sustituir la regulación pública por la autorregulación de los propios agentes. González Ballesteros establece que *“La autorregulación, que parece ser la formula consensuada*

⁴⁹ UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. Ob. cit., pp. 18-19.

⁵⁰ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Lo público y lo privado en Internet: intimidad y libertad de expresión en la red*. México, DF., UNAM, 2004, p. 13.

más aceptable, requiere la aceptación expresa o cuanto menos tácita de todos los factores intervinientes. La autorregulación exige unos códigos de conducta a los que han de someterse voluntariamente tanto los proveedores como los suministradores de los servicios, como los usuarios”⁵¹; pero es una tarea difícil, pues al no existir fuerza coactiva, habría que definir una estructura funcional que verifique las normas de conducta o, como lo sugiere Muñoz Machado, que “siempre que se haya postulado la autorregulación como solución óptima, empiece a postularse la conveniencia de implantar una mínima organización que piense las propuestas de aplicación común y vigile su práctica”⁵², que podrían establecerse a partir de códigos deontológicos, vigilancia de los usos y tecnologías de Internet, ejercicio del arbitraje y mediación, entre otros. La autorregulación informativa es una alternativa que puede ser llevada a cabo de forma voluntaria permitiendo actuaciones dentro un marco ético responsable.

La autorregulación, para Fernández Esteban, “debe cumplir ciertos requisitos: no debe impedir la oferta libre de servicios y debe respetar la libre competencia; debe respetar los derechos fundamentales y las libertades públicas”⁵³. Es necesario tener políticas claras, que pueden incluir artículos relativos a la protección de los derechos de las personas y de la personalidad. Según Miguel Asensio, algunos de los aspectos autorregulados por los propios suministradores se hacen a través de “las políticas de estas entidades, que tienden a imponerse a través de la

⁵¹ GONZÁLEZ BALLESTEROS, Teodoro. “Libertad de expresión e Internet en el ámbito del derecho”. En: *Actualidad Informática Aranzadi*, Pamplona, (32), julio, 1999, p. 7.

⁵² MUÑOZ MACHADO, Santiago. *La regulación de la red: poder y derecho en Internet*. Madrid, Taurus, 2000, p. 162.

⁵³ FERNÁNDEZ ESTEBAN, María Luisa. *Nuevas tecnologías, Internet, derechos fundamentales*. Madrid, McGraw Hill, 1998, p. 103.

*incorporación de referencias en los contratos con los usuarios, se incluyen: el secreto de las comunicaciones, la necesidad de identificación de los usuarios, la posibilidad de utilizar la presencia en la Red para realizar actividades comerciales, los contenidos cuya introducción en la red resulta inadmisibles*⁵⁴.

Creemos que la autorregulación será mejor o tal vez la única forma de respetar los derechos fundamentales de las personas y así evitar toda forma de delitos a través de la red, aunque Fernández Rodríguez⁵⁵ señala que el concepto de autorregulación implica códigos éticos o de buena conducta, usos, costumbres, entre otros, lo que dificulta la elaboración de una norma jurídica homogénea.

2.4.2 Acceso y servicio universal

El acceso universal es un derecho nuevo, posibilita que todos los ciudadanos tengan el derecho de acceder a Internet de forma asequible y fácil. Esta forma es parte del derecho a la información porque reproduce las tres facultades esenciales: recibir, investigar y difundir información, que también pueden realizarse a través de la red. Internet no es un instrumento de exclusión social y debe garantizarse el uso y acceso de los ciudadanos en lugares públicos, como las bibliotecas.

El servicio y el acceso universal se erigen en principios básicos de las políticas sobre sociedad de la información. Tomaremos conceptos elaborados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)⁵⁶: *“Acceso universal: acceso razonable a las telecomunicaciones para todos.*

⁵⁴ MIGUEL ASENSIO, Pedro A. de. *Derecho privado de Internet*. Madrid, Civitas, 2000, p. 71.

⁵⁵ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. Ob. cit., p. 148.

⁵⁶ UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. *El servicio universal en las Américas*. Washington, DC., OEA, 2000, 340 pp.

Incluye el servicio universal para quienes pueden pagar el servicio telefónico individual y la instalación de teléfonos públicos a una distancia prudencial para el resto de la población". Mientras que "Servicio universal: disponibilidad, acceso no discriminatorio y asequibilidad general del servicio telefónico. El nivel de servicio universal se mide estadísticamente en términos de porcentaje de hogares con teléfono". Como todos sabemos, el incremento de las líneas telefónicas también significa un incremento en la instalación y uso de Internet, que es nuestro interés primordial. Recalamos que las definiciones de servicio universal cambian de país a país.

Las características del servicio universal son las siguientes: *disponibilidad*, debe llegar a la mayoría de la población porque esa es la esencia del servicio; *accesibilidad*, las capacidades tecnológicas deben permitir un fácil acceso a las TIC, especialmente deberían incidir en grupos minoritarios, marginales y con discapacidades; *regulación*, las normas regulatorias deben permitir la competencia y transparencia en los servicios brindados; finalmente los *costos* que establezca el Estado deberán subsidiar a algunos sectores de la población, especialmente cubrir necesidades de los ámbitos educativos y culturales.

El servicio universal es indisoluble del acceso universal. Froehlich refiere que *"la defensa de un acceso universal corre pareja con la defensa del derecho a la información. Por supuesto, no hay información verdaderamente gratuita, ni un acceso a Internet verdaderamente gratuito:*

*ambos deben estar subvencionados de cierto modo*⁵⁷, labor que compete a los gobiernos y que es pauta para la promoción de los valores democráticos.

Para la UIT, América Latina ha sido una región pionera a nivel mundial en materia de acceso universal, puesto que *“casi la totalidad de los países latinoamericanos ha emprendido políticas y estrategias concretas encaminadas a incrementar el acceso a los servicios de telecomunicaciones en zonas rurales o de bajo poder adquisitivo”*. Rey⁵⁸ señala que *“Las metas de universalización en la región cada vez apuntan más hacia la provisión igualitaria de servicios de voz y datos. Algunos países que ya han concluido sus metas de universalización en telefonía como Chile y Uruguay, han pasado a una nueva etapa de cara a proveer a todos por igual con infraestructuras de acceso a Internet; los demás países, han ido migrando poco a poco al concepto de Acceso Universal que comprende los servicios de voz y datos, y han incluido a éstos últimos en sus planes de universalización”* y añade que *“las comunicaciones inalámbricas se perfilan como un elemento estratégico para alcanzar las metas de universalización, de allí que resulta muy importante la flexibilidad en el tema de las licencias, especialmente las de uso del espectro radioeléctrico”*.

El progreso de los países y su inserción en la sociedad de la información dependen fundamentalmente de las TIC y el desarrollo de las telecomunicaciones. Las bibliotecas y los servicios de información

⁵⁷ FROEHLICH, Thomas J. “Las preocupaciones éticas de los profesionales de la información acerca de Internet”. En: *Educación y Biblioteca*, Madrid, (106), 1999, p. 63.

⁵⁸ REY, Nathaly. *Acceso universal en Latinoamérica: situación y desafíos* [en línea]. UIT 2006, pp. 7-8. http://www.itu.int/ITU-D/ict/statistics/material/ Acceso_universal_2006.pdf. Consultado el 30 de enero de 2007.

están ligados directamente a la evolución de las TIC y deben posibilitar el acceso a la información de los ciudadanos de forma horizontal y sin ningún tipo de discriminación e intermediación alguna.

3

La libertad intelectual: evolución, principios y dimensiones ética y jurídica

3

Con la aparición de las TIC surgen nuevas necesidades que afectan los ámbitos jurídico y deontológico; el cambio causa un efecto directo en el quehacer de los especialistas o profesionales de la información con respecto al tratamiento, servicios y difusión de la información. De Gennaro señala que *“Hace 30 años, los recursos de un bibliotecario consistían en libros, periódicos, revistas y manuscritos, y la única forma de acceso era el catálogo de las tarjetas de biblioteca. Las únicas máquinas con las que se contaba eran las de escribir, las fotostáticas y algunas microtarjetas y microfilmes que contenían los primeros libros impresos, periódicos y tesis doctorales”*⁵⁹. Sin embargo, hasta ahora se han sucedido múltiples revoluciones, especialmente en el campo de la informática, que permiten a las bibliotecas difundir sus fondos documentales más

⁵⁹ DE GENNARO, Richard. *Bibliotecas: la tecnología y el mercado de la información*. México, Iberoamericana, 1993, p. 7.

amplia y rápidamente; es posible realizar la gestión documental (préstamos, adquisiciones, etc.) en bases de datos automatizadas. Posteriormente, la irrupción de Internet como nuevo medio reduce las distancias y permite que los usuarios hagan consultas en línea desde cualquier lugar del mundo, sin necesidad de acudir a los edificios de las bibliotecas. Estas revoluciones tecnológicas nos permiten afirmar que el derecho a la información tiene un desarrollo importante en la Biblioteconomía y la Documentación, cuya vertiente se denomina *libertad intelectual*, especialmente desarrollada en aspectos relativos al acceso a la información, protección de datos personales, secreto profesional, privacidad y confidencialidad.

Podemos asegurar que la libertad intelectual actúa en una doble dimensión: primero, como un principio de carácter ético y, segundo, como un principio de carácter jurídico.

La dimensión ética de la libertad intelectual tiene incidencia directa en el quehacer profesional y se expresa a través de los códigos de ética y políticas relativas al acceso, privacidad y confidencialidad. Esta dimensión se relaciona con los valores y principios profesionales. Es importante que los valores referentes a la libertad intelectual en las bibliotecas se hagan extensivos a otras instituciones documentales, como son los archivos o centros de información, que tienen características de trabajo parecidas.

La dimensión jurídica de la libertad intelectual se adecua a la legislación de cada país y desarrolla un marco de las responsabilidades legales de los profesionales en la actuación profesional. El punto de

partida para el desarrollo de la libertad intelectual en este ámbito es la constitución política nacional y el segundo punto lo conforman las leyes (acceso a la información, protección de datos, etc.) y tal vez otras normas de menor jerarquía (cambian según cada país: directivas, decretos, resoluciones, etc.).

Dresang⁶⁰ señala que los principios fundamentales (a nivel teórico) bajo los cuales se rige la libertad intelectual y bajo las cuales actúa la sociedad contemporánea en la actualidad son: *interactividad*, referida a la dinámica, iniciativa del usuario, no lineal, no secuencial, a una compleja conducta de información; *conectividad*, referida a conexiones o sentido de la comunidad o construcción del mundo social emergido de múltiples perspectivas que cambian, asociaciones expandidas y oportunidades de hablar por uno mismo; y el *acceso* como el rompimiento de barreras a la información, considerado como una entrada hacia una amplia diversidad de opiniones y oportunidades. Esta teoría, llamada por Dresang⁶¹ “*teoría del cambio radical*” podría explicar las tendencias de la libertad intelectual en el siglo XXI y especialmente bajo un entorno digital predominante.

3.1 Bibliotecas y la protección de la libertad intelectual: aproximación histórica

3.1.1 American Library Association y la libertad intelectual

La ALA tiene como principal instrumento el *Library Bill of Rights*

⁶⁰ DRESANG, Eliza T. “Intellectual freedom and libraries: complexity and change in the twenty first century digital environment”. En: *Library Quarterly*. 76 (2), 2006, p. 183.

⁶¹ *Ibid.*, pp. 182-183.

o *Declaración de los Derechos de las Bibliotecas*⁶² (LBR), cuyos enunciados principales son los siguientes:

“La Asociación de Bibliotecas de los Estados Unidos (American Library Association) afirma que todas las bibliotecas son foros abiertos para la información y las ideas, y que las siguientes normas básicas deben dirigir sus servicios”. El apartado I señala que “Toda biblioteca debe proveer información y materiales que representen todos los puntos de vista sobre temas históricos y de actualidad. Ningún material debe ser prohibido ni retirado de circulación por motivos doctrinarios o partidistas”, lo que manifiesta una clara posición a favor de la libertad de información. El apartado III complementa estos principios: “En su misión de proveer información sin restricciones, toda biblioteca debe enfrentarse a todo acto y tipo de censura”; en ese mismo sentido el apartado IV destaca que “Toda biblioteca debe cooperar con todos los individuos y grupos interesados en oponerse a cualquier restricción a la libre expresión y el libre acceso a las ideas”.

El apartado V toma en consideración los aspectos ligados a la discriminación: *“No se le debe negar a ninguna persona el derecho de usar la biblioteca por motivos de origen, edad, antecedentes personales o punto de vista”;* mientras que el apartado VI incide en el mismo sentido: *“Toda biblioteca que cuente con espacio disponible para exhibiciones o reuniones públicas, debe ofrecerlo en forma equitativa, sin tener en cuenta la creencia o afiliación de los individuos o grupos que*

⁶² AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION. *Declaración de los derechos de las bibliotecas* [en línea].<http://www.ala.org/ala/oif/statementspols/statementsif/spanishversion/spanishversion.htm>. Consultado el 7 de mayo de 2006.

soliciten su uso".

La LBR fue adoptada el 18 de junio de 1948 por el Consejo de la Asociación de Bibliotecas de los Estados Unidos; tiene enmiendas del 2 de febrero de 1961, 28 de junio de 1967 y 23 de enero de 1980. La inclusión de "edad" fue reafirmada el 24 de enero de 1996.

Estas enmiendas permitieron mejoras sustanciales en el articulado de la declaración e hicieron que su aplicación e interpretación fuera menos ambigua dentro de la práctica bibliotecaria. Esta declaración solo contiene 6 puntos y puede ser considerada "principista", porque los apartados relativos a las libertades básicas en las bibliotecas, así como los deberes de los bibliotecarios, deben interpretarse.

Esta declaración es el punto de partida para otras declaraciones e interpretaciones relativas a los más diversos aspectos de la labor bibliotecaria, como el acceso a la información de niños y adolescentes, recursos electrónicos, recursos de orientación sexual, recursos audiovisuales, diversidad en el desarrollo de colecciones, impedimento en el acceso por barreras económicas, evaluación y expurgo de las colecciones, entre otros.

Todas las acciones de la ALA relativas a la libertad intelectual se inician desde el *Intellectual Freedom Committee* (IFC) y la *Office for Intellectual Freedom* (OIF). El IFC fue creado en 1940, aunque originalmente se denominó "*Committee on Intellectual Freedom to Safeguard the Rights of Library Users to Freedom of Inquiry*". En 1948 el

nombre fue acortado e invertido tal como se le conoce ahora. El IFC ha evolucionado en sus funciones, ya que inicialmente sólo recomendaba políticas sobre libertad intelectual, mientras que ahora hace un seguimiento de las violaciones a la libertad intelectual que se realizan en las bibliotecas.

La OIF fue creada en 1967; releva en sus funciones al IFC y promueve actividades relativas a la libertad intelectual. La OIF tiene la responsabilidad de implementar las políticas de la ALA sobre libertad intelectual, brinda capacitación a bibliotecarios respecto al tema y realiza consultas con bibliotecarios sobre problemas de censura. Publica muchos documentos y difunde numerosos instrumentos, códigos y estatutos de protección a la libertad intelectual. La oficina adquiere mucha importancia después de la aparición de la *Patriot Act*, y podemos notar en su sitio web⁶³ que hace un seguimiento continuo de casos presentados en las bibliotecas.

No hay que olvidar que la ALA es uno de los colectivos que más ha luchado desde un principio por un irrestricto uso de Internet e incluso planteó un recurso de inconstitucionalidad de la ley conocida como *Communications Decency Act*, o Ley de Decencia en las Comunicaciones (CDA), promulgada por el Presidente Bill Clinton en 1996. Esta ley restringía el libre uso de Internet en bibliotecas públicas y tenía como mayor justificación la restricción del material indecente que pudiera ser visto por menores. Las bibliotecas públicas

⁶³ AMERICAN LIBRARIES ASSOCIATION. OIF. Office for Intellectual Freedom [en línea]. ALA. <http://www.ala.org/ala/oif/ifissues/Default883.cfm>. Consultado 16 de mayo de 2007.

norteamericanas cuentan con la subvención del gobierno norteamericano para el uso masivo de Internet y justamente era esa subvención de la que se valía el gobierno norteamericano para interferir en el acceso libre y sin restricciones a Internet.

La Primera Enmienda de la Constitución protege algunas formas de expresión, entre ellas el *commercial speech*, que es publicitario, y el *obscene speech*, u obsceno; ambas formas tienen protección constitucional. De allí surge la delimitación entre discurso obsceno y discurso indecente (que no tiene protección).

La definición de obscenidad ha sido difícil incluso para el Tribunal Supremo. Con Internet surge un problema porque no se puede establecer un estándar de una comunidad a otra (de un Estado a otro), pues Internet es una comunidad global y es probable que información protegida por la libertad de expresión en un país sea delito en otro.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos, el 26 de junio de 1997, confirmó la inconstitucionalidad de la ley⁶⁴ CDA. Esta ley, reiteramos, declaraba ilegal el uso de ordenadores para transmitir material “indecente” u “ofensivo” para los menores y preveía fuertes penas y multas (prisión hasta de dos años y multas hasta de 250 000 dólares). Esta era la primera ley que pretendía regular la libertad de expresión en Internet.

⁶⁴ SUPREME COURT OF THE UNITED STATES. *Reno, Attorney General of the United States, et al. v. American Civil Liberties Union et al.* [en línea]. The American Civil Liberties Union, 1997. <http://www.aclu.org/court/renovacludec.html>. Consultado el 8 de junio de 2006.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos afirma que “*De acuerdo con la tradición constitucional de nuestro país, en ausencia de prueba en contrario, debemos presumir que la regulación de los contenidos y de la expresión está más cerca de interferir el libre intercambio de las ideas que de promoverlo. El interés de potenciar la libertad de expresión en una sociedad democrática está por encima de los beneficios teóricos e indemostrables de la censura*”.

Esta acción contra el CDA fue impulsada por la *American Civil Liberties Union* (ACLU) y la ALA; el caso se conoce con “ACLU contra Reno”. Esta ley fue declarada inconstitucional en varios tribunales federales (Filadelfia y Nueva York) antes de llegar a la Corte Suprema. Fernández Esteban⁶⁵ comenta detalladamente las incidencias de este caso.

La ALA⁶⁶, ha desarrollado políticas claras al respecto, como “*Guidelines and Considerations for Developing a Public Library Internet use Policy*” (Directrices y consideraciones para el desarrollo de una política de uso de Internet en bibliotecas públicas) y “*Statement on Library Use of Filtering Software*” (Informe sobre el uso de software de filtrado en bibliotecas), entre otros. En concreto, estas declaraciones y políticas de la ALA se sustentan en la Primera Enmienda de la Constitución y en políticas de libertad intelectual que sostienen que “*Las bibliotecas son lugares de inclusión en lugar de la exclusión*”; por lo tanto, se considera

⁶⁵ FERNÁNDEZ ESTEBAN, María Luisa. “Limitaciones constitucionales e inconstitucionales a la libertad de expresión en Internet”. En: *Revista Española de Derecho Constitucional*. Madrid, 18 (53), may-ago, 1998, pp. 283-311.

⁶⁶ AMERICAN LIBRARIES ASSOCIATION. OIF. Filters and Filtering [en línea]. <http://www.ala.org/ala/oif/statementspols/codeofethics/coespanishversion/spanishversion.htm>. Consultado el 7 de junio de 2006.

innecesario limitar el acceso al material que circula por Internet.

Según Coyle, *“la profesión bibliotecaria creó su propia política sobre la confidencialidad del usuario, que es la garantía de privacidad, en 1975. Apenas algunos años antes, agentes de la Federal Trade Commission habían visitado bibliotecas para pedir listas de los usuarios que habían pedido prestados ciertos libros. Afortunadamente, algunos de los bibliotecarios que fueron abordados reconocieron el peligro que esto significaba para la libertad intelectual y lo presentaron al Comité por la Libertad Intelectual de la American Library Association”*⁶⁷.

La ALA recibe regularmente reportes sobre visitas de agentes federales, estatales y locales preguntando por información personal de los usuarios de bibliotecas. La ALA supone que esta injerencia en las bibliotecas supone una ecuación peligrosa para las personas que leen, vulnera la seguridad de algunos datos sensibles cómo son las creencias o comportamientos de una persona. Semejante presunción puede amenazar y amenaza la libertad de acceso a la información. También es una amenaza a un aspecto crucial de la Primera Enmienda, relativa a la libertad de información.

La ALA reconoce que las agencias federales pueden acceder a datos de los usuarios de bibliotecas cuando sea útil para una investigación delictiva. Si existe una base razonable para creer que estos archivos son necesarios para el progreso de una investigación, el sistema judicial americano prevé mecanismos para acceder a estos

⁶⁷ COYLE, Karen. *Privacidad y libertad de expresión* [en línea]. Karen Coyle's Home Page, 1998. <http://www.kcoyle.net/privacysp.html>. Consultado el 18 de mayo de 2006.

datos confidenciales⁶⁸. Es imprescindible resaltar la posición de la ALA, que reafirma sus principios frente al acceso irrestricto a la información, la privacidad y confidencialidad, frente a la nueva legislación estadounidense (*Patriot Act* y *Homeland Security*).

Luego de los sucesos del 11 de setiembre de 2001, la ALA inmediatamente fijó su posición frente a los propósitos del gobierno de Bush, al emitir la *Resolution Reaffirming the Principles of Intellectual Freedom in the Aftermath of Terrorist Attacks* (Resolución reafirmando los principios de la libertad intelectual en consecuencia de los ataques terroristas)⁶⁹, que defiende algunos principios que podrían ser afectados: a) la difusión de la información y la defensa de la verdad en el ejercicio de los derechos de las personas; b) la oposición ante la censura del gobierno a los medios de comunicación y la suspensión del acceso a la información pública desclasificada; c) el apoyo a la ética profesional para facilitar el acceso a la información sin monitorizarlo; d) la protección de la privacidad y confidencialidad deben animar a los trabajadores cuando los usuarios utilicen la biblioteca, sus instalaciones y sus recursos; e) la oposición al poder del gobierno para intimidar, suprimir o coaccionar al hacer uso de la palabra.

Para Oppenheim y Pollecutt⁷⁰, la libertad intelectual y el acceso a

⁶⁸ AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION. Office for Intellectual Freedom, comp. Intellectual freedom manual. 5ª. Ed. Chicago: American Library Association, 1996, p. 160.

⁶⁹ AMERICAN LIBRARIES ASSOCIATION. Office for Intellectual Freedom. *Resolution Reaffirming the Principles of Intellectual Freedom in the Aftermath of Terrorist Attacks*. <http://www.ala.org/ala/oif/statementspols/statementspolicies.htm>. Consultado el 7 de junio de 2006.

⁷⁰ OPPENHEIM, Charles; POLLECUTT, Natalie. "Professional associations and ethical issues in LIS". En: *Journal of Librarianship and Information Science*, 32 (4), 2000, p. 197.

la información son áreas para la acción de la ALA porque las constantes denuncias hechas y, consecuentemente, las victorias obtenidas defendiendo este derecho le permiten tener mucha confianza para promover campañas acertadas en esta materia.

3.1.2 IFLA y la libertad intelectual

La Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias (IFLA) formó, en la 63^a Conferencia General de Copenhague en 1997, un Comité de Acceso a la Información y Libertad de Expresión (*Committee on Free Access to Information and Freedom of Expression* – FAIFE), pues la IFLA no tenía una política concreta al respecto, ni había creado mecanismos para enfrentar este problema. En esta Conferencia se presenta un informe que resume una serie de principios, expone la problemática existente (situaciones nacionales, intereses comerciales) y propone medidas para una acción estratégica y mecanismos de actuación relativos a esta materia⁷¹.

Posteriormente, se emitió la *Declaración de la IFLA sobre las Bibliotecas y la Libertad Intelectual*⁷², aprobada el 29 de marzo de 1999 en La Haya (Holanda), que establece principios para todos los asociados de esta federación. Dicha declaración estipula lo siguiente: “*La Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) apoya, defiende y promueve la libertad intelectual tal y como está definida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las*

⁷¹ IFLA. Comité de Acceso a la Información y Libertad de Expresión. *Informe preparado para la reunión del consejo de la IFLA en Copenhague, Dinamarca 1997* [en línea]. FAIFE Office. <http://www.ifla.org/faife/index>. Consultado el 16 de mayo de 2006.

⁷² IFLA. FAIFE. *Declaración de la IFLA sobre las bibliotecas y la libertad intelectual* [en línea]. Ob. cit.

Naciones Unidas". Por primera vez una declaración de la IFLA se centra en la libertad intelectual basada en los fundamentos de la DUDH. Esta declaración incide en que *"La IFLA afirma que el compromiso con la libertad intelectual es una responsabilidad esencial de la profesión bibliotecaria"*, y complementa al señalar que *"Las bibliotecas contribuyen al desarrollo y el mantenimiento de la libertad intelectual y ayudan a preservar los valores democráticos básicos y los derechos civiles universales"*; señala además que *"las bibliotecas deben adquirir, preservar y hacer accesible la más amplia variedad de materiales, que reflejen la pluralidad y la diversidad de la sociedad"* y no deben regirse por *"criterios políticos, morales y religiosos"*. Esta declaración se opone a *"cualquier forma de censura"*, así como sobre la protección *"a la intimidad y al anonimato"*.

Los principios mencionados en la declaración de IFLA/FAIFE se apoyan en la DUDH y establecen lineamientos para el acceso irrestricto a las bibliotecas ante las tentativas de establecer algunas limitaciones o barreras que pueden tener carácter social, económico, cultural u obedecer a factores lingüísticos y psicológicos, entre otros.

Actualmente, la Oficina de la FAIFE tiene un programa anual y elabora un reporte mundial de las violaciones de la libertad intelectual en las bibliotecas, en colaboración con las asociaciones y los propios bibliotecarios de distintas latitudes⁷³. Estos reportes hacen énfasis en un tópico especial y los publicados hasta el momento corresponden a los años 2001 hasta 2007 e incluyen temas diversos como: bibliotecas y libertad intelectual; bibliotecas, conflictos e Internet; libertad

⁷³ IFLA. FAIFE. World Report: *Libraries and Intellectual Freedom* [en línea]. <http://www.ifla.org/faife/report/intro.htm>. Consultado el 7 de junio de 2006.

intelectual en la sociedad de la información; bibliotecas e Internet; bibliotecas, seguridad nacional, libertad de información, derechos y responsabilidades sociales; bibliotecas y la lucha contra el VIH/SIDA, pobreza y corrupción; acceso a bibliotecas e información; y hacia un mundo más justo.

Siedelin⁷⁴ detalla la estrategia y el plan de acción, que tienen las siguientes prioridades: concentrar esfuerzos para salvaguardar el libre acceso a la información de todos los ciudadanos, erigirse en fuente de autoridad acerca de la libertad intelectual (a través del Reporte Anual), reforzar los procesos de respuesta a incidentes que incluyen la elaboración de un manual, establecimiento de una red de centros de IFLA/FAIFE, incrementar la importancia de los soportes digitales, garantizar el acceso y equidad a los soportes antes mencionados y construir los fundamentos de la IFLA/FAIFE.

La IFLA, en 2002, aprobó el *Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre Internet*⁷⁵, que privilegia la libertad intelectual, especialmente la libertad de acceso a la información, Internet y los servicios bibliotecarios; pide a los bibliotecarios fomentar el buen uso de la red porque algunos contenidos son incorrectos, erróneos y pueden ser ofensivos. Este manifiesto es muy importante para la colectividad bibliotecaria, y contiene los siguientes enunciados: “*La libertad intelectual es la libertad de cada persona a tener y expresar sus opiniones y*

⁷⁴ SIEDELIN, Susanne. “Intellectual freedom and libraries”. En: *IFLA Journal*, 4 (28), 2002, pp. 181-184.

⁷⁵ IFLA. FAIFE. *Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre Internet* [en línea]. 2006. <http://www.ifla.org/faife/policy/iflastat/Internet-ManifestoGuidelines-es.pdf>. Consultado el 30 de enero de 2007.

buscar y recibir información, es la base de la democracia y el fundamento del servicio bibliotecario” y consecuentemente es de correspondencia con “La libertad de acceso a la información, sin importar el soporte y las fronteras, es una responsabilidad primordial de los bibliotecarios y documentalistas”, incluyendo también “El libre acceso a Internet ofrecido por las bibliotecas y servicios de información ayuda a las comunidades e individuos a conseguir la libertad, la prosperidad y el desarrollo” siempre que se puedan “eliminar las barreras para la circulación de información”, porque “Las bibliotecas y los servicios de información son instituciones vivas que conectan a la gente con los recursos globales de información” mostrando “la riqueza de la expresión humana y de la diversidad cultural en todos los soportes”. Este manifiesto contempla además los principios del acceso a la información y la puesta en marcha del mismo manifiesto.

Sin embargo, es preciso decir que la declaración no ha tenido un gran impacto en la comunidad bibliotecaria, en las asociaciones o gremios profesionales. Al parecer, la libertad intelectual no adquiere la importancia debida. Un estudio de Hamilton⁷⁶ basado en la aplicación de una encuesta acerca de la adopción del manifiesto por las asociaciones afiliadas a la IFLA, tuvo el siguiente resultado: se obtuvieron 78 respuestas correctas de un total de 89 enviadas por asociaciones nacionales. Sólo 25 países han adoptado el manifiesto, pero de éstos sólo 18 asociaciones nacionales lo han adoptado y además lo promueven; mientras que 7 asociaciones nacionales han

⁷⁶ HAMILTON, Stuart. *To what extent can libraries ensure free, equal and unhampered access to Internet-accessible information resources from a global perspective?* Copenhagen, Department of Library and Information Management, Royal School of Library and Information Science/FAIFE, 2004, pp. 107-111.

adoptado el manifiesto y no lo promueven. Hay 53 respuestas de asociaciones que declaran no haber adoptado el manifiesto, aunque 16 asociaciones promueven o crean conciencia sobre él.

El mismo estudio de Hamilton señala que hay 35 asociaciones nacionales que prevén adoptar el manifiesto en los próximos años. En América Latina sólo 4 países han adoptado el manifiesto y 6 países manifiestan la intención de adoptar el manifiesto en los próximos años. No hay duda de que se requiere de una mayor concienciación en los bibliotecarios para difundir los aspectos profesionales relativos a la libertad intelectual. Reiteramos que hay un gran trabajo por realizar hacia adelante, porque las bibliotecas son el medio ideal para reducir diferencias, especialmente en el acceso a la información.

La IFLA tiene otras declaraciones, como *Terrorismo, Internet y Libre Acceso a la Información*, de octubre de 2001; *Declaración de Glasgow sobre servicios de información y libertad intelectual*⁷⁷, que es una actualización de los principios establecidos en la Declaración de la IFLA sobre las Bibliotecas y la Libertad Intelectual.

LA IFLA, en 2006, aprobó las directrices para el *Manifiesto sobre Internet en la IFLA*⁷⁸, que se constituye como el documento que protege el derecho a la información del usuario de bibliotecas que utiliza Internet. En estas directrices hay menciones específicas a la privacidad (7.b):

⁷⁷ IFLA. FAIFE. *Declaración de Glasgow sobre servicios de información y libertad intelectual* [en línea]. <http://www.ifla.org/faife/policy/iflastat/gldeclar-s.html>. Consultado el 7 de junio de 2006.

⁷⁸ IFLA. FAIFE. *Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre Internet* [en línea]. Ob.cit.

- *Los bibliotecarios deben respetar la privacidad de los usuarios de Internet en la biblioteca y de sus decisiones en la búsqueda de información*
- *Los bibliotecarios no guardarán más registros del uso de Internet de los que sean exigidos por la ley, no los conservarán por más tiempo del requerido, y protegerán la integridad de los registros de uso en todo momento.*

En primer lugar se señalan las obligaciones de los bibliotecarios con respecto a los derechos de los usuarios en relación con sus necesidades de información y la necesidad de no guardar registros por mucho tiempo, aunque para nosotros realmente son características de la confidencialidad a través de la protección de datos personales.

3.2 Principios de la libertad intelectual

Hay muchos trabajos que recogen los principios de la libertad intelectual, pero disgregan aspectos relativos a la confidencialidad y privacidad (o intimidad); así como al acceso a la información. Desde un punto de vista propio podemos afirmar que no se pueden tratar estos aspectos separados de la libertad intelectual; creemos que la confidencialidad, la privacidad y el acceso a la información son parte integrante e indisoluble de la libertad intelectual.

La libertad intelectual no funciona si alguno de estos aspectos o elementos para su práctica no existe; por esa razón, a continuación los señalamos como parte de los principios de esta libertad.

3.2.1 Acceso a la información

Para Rubin⁷⁹ las ramificaciones éticas de la diseminación de la información son considerables y tocan virtualmente a todas las actividades y políticas de bibliotecas. La atención en el acceso está directamente vinculada a la libertad intelectual, que es la doctrina ética central de los gremios bibliotecarios.

Para Hamilton⁸⁰, las bibliotecas intrínsecamente están conectadas a la libertad de información debido a los recursos de la información que estas manejan y a la variedad de servicios que ofrecen. Las bibliotecas, por lo tanto, aspiran a ofrecer la libertad de acceso a la información. El autor incide en manifestar que las bibliotecas pueden tomar la idea de libertad de información y hacerla más realista. Las bibliotecas pueden considerarse facilitadoras del acceso a la información. La biblioteca puede proporcionar canales de acceso para la información, en todas sus formas, incluyendo el acceso a la información vía Internet.

Hamilton⁸¹ prosigue y afirma que las diferencias en el acceso a la información o las actitudes hacia el acceso son diversas porque hay condiciones previas por comprender en el derecho a la información (ciertas estructuras económicas, sociales, culturales y políticas) y que debe aplicarse con ciertas diferencias según el lugar, país o región.

El acceso a la información es responsabilidad principal de los

⁷⁹ RUBIN, Richard E. *Foundations of library and information science*. New York, 2000, p. 273.

⁸⁰ HAMILTON, Stuart. Ob. cit., pp. 95-96.

⁸¹ Ibid.; pp. 103-104.

profesionales de la información, es un principio esencial ligado al funcionamiento de los servicios bibliotecarios adaptados a nuevas necesidades de los usuarios y que se oponen directamente a la censura. Este principio, que las declaraciones de ALA e IFLA y muchos códigos de ética profesionales promueven, permite hacer posible el acceso irrestricto a las bibliotecas ante las tentativas de establecer algunas limitaciones, que a menudo tienen una variedad de nombres: “estante cerrado”, “solo para adultos”, “estante restringido” o “alta demanda”. El pago por algunos servicios está considerado como una restricción al libre acceso a algunos materiales; por lo tanto, deben asumirse políticas que impidan que el pago se convierta en un privilegio. También existen barreras que pueden ser sociales, culturales y factores lingüísticos, económicos o religiosos, entre otros.

La IFLA, en la *Declaración de Glasgow sobre servicios de información y libertad intelectual*⁸² hace una conjugación de la libertad intelectual y del acceso a la información, de los que mencionaremos algunos puntos principales. Inicialmente se puede afirmar que “*Las bibliotecas y los servicios de información ofrecen acceso a la información, ideas y productos de la imaginación en cualquier soporte y sin importar las fronteras*”, además “*contribuyen al desarrollo y mantenimiento de la libertad intelectual... En consecuencia, están comprometidos a ofrecer a sus usuarios acceso sin restricción a recursos y servicios relevantes y a oponerse a cualquier forma de censura*”. Para lograr alcanzar este enunciado se debe “*hacer accesibles la mayor variedad de documentos posible, que reflejen la pluralidad y diversidad*”.

⁸² IFLA. FAIFE. *Declaración de Glasgow sobre servicios de información y libertad intelectual* [en línea]. Ob. cit.

de la sociedad” y no deberían regirse “por puntos de vista políticos, morales y religiosos” y “no deberán discriminar por ninguna razón como por la raza, origen nacional o étnico, género o preferencia sexual, edad, discapacidad, religión o ideología”. Destaca también la protección de “los derechos de cada usuario a la privacidad y confidencialidad de la información”.

En esta declaración se nos brinda un panorama muy amplio en relación con el acceso a la información. En líneas generales, resalta la importancia de los servicios de información ofrecidos a través de las bibliotecas y su carácter democrático e igualitario, sin ningún tipo de restricciones o discriminación, que deben mostrar una pluralidad inherente a las diversas sociedades, así como ofrecer una disponibilidad de materiales, servicios e instalaciones. Siempre, por supuesto, respetando los derechos de los usuarios en términos de privacidad y confidencialidad.

También son necesarias medidas para la implementación de políticas sobre el acceso a la información, especialmente en bibliotecas de la región porque, según lo menciona Morales Campos, los *“escenarios duales son comunes en países latinoamericanos donde se pueden detectar diferentes núcleos de población con desarrollos desiguales y, donde el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación no es generalizado. Así, sólo unos pueden aspirar a la transmisión oral del conocimiento; otros, al texto impreso y los menos, al uso pleno de las TIC”*⁸³.

⁸³ MORALES CAMPOS, Estela. “El acceso a la información, la alfabetización informativa y las universidades” [en línea]. En: *World Library Information Congress, 72nd IFLA General Conference and Council, 2006*, p. 2. <http://www.ifla.org/IV/ifla72/papers/129-Campos-es.pdf>. Consultado el 5 de febrero de 2007.

La UNESCO⁸⁴ reserva un lugar especial a las bibliotecas y dice que en un entorno digital a *“las bibliotecas les corresponderá un papel importante en la reducción de la brecha digital”* debido a que permite el acceso horizontal de los flujos de información hacia los usuarios.

En ese contexto ha surgido un movimiento denominado *open access* o *acceso abierto*, cuyas definiciones principales aparecen en las iniciativas de Budapest⁸⁵ (febrero de 2002), así como en las declaraciones de Bethesda⁸⁶ (junio de 2003) y Berlín⁸⁷ (octubre de 2003), que proponen disponibilidad en línea de la literatura científica de forma gratuita y sin restricciones, a lo que se denomina *“libre acceso”*.

La declaración de Bethesda vincula por primera vez a este movimiento con las bibliotecas:

1. *Desarrollar y apoyar mecanismos para que tenga lugar una transición hacia la publicación de acceso abierto y facilitar a la comunidad ejemplos de dichos mecanismos. En nuestras actividades educativas y de sensibilización, dar una alta prioridad a enseñar a nuestros usuarios los beneficios de la publicación de acceso abierto y de las revistas de acceso abierto.*
2. *Hacer una lista y dar relevancia a las revistas de acceso libre en nuestros catálogos y otras bases de datos relevantes.*

⁸⁴ UNESCO. *Hacia las sociedades del conocimiento: informe mundial de la UNESCO*. París, UNESCO, 2005, p. 71.

⁸⁵ Véase: <http://www.soros.org/openaccess/esp/read.shtml>

⁸⁶ Véase: http://ictlogy.net/articles/bethesda_es.html#libraries

⁸⁷ Véase: <http://www.geotropico.org/Berlin-I-2.pdf>

Bailey⁸⁸ considera imprescindible la participación de las bibliotecas para el desarrollo del AA: pueden mejorar el acceso a la producción científica libre, erigirse en editores digitales, establecer repositorios institucionales, preservar materiales digitales, subsidiar publicaciones, entre otros roles. El impacto del AA implica modificar las políticas, procedimientos y servicios de bibliotecas.

3.2.2 Privacidad y confidencialidad en bibliotecas

Antes mencionamos que el origen de la doctrina del *privacy* se remite a su aparición como un artículo en la prestigiosa revista *Harvard Law Review* (1890), firmado por Samuel D. Warren y Louis D. Brandeis y desde ese entonces a la actualidad tiene un desarrollo doctrinal inusitado y logra configurarse en un derecho fundamental dentro de la sociedad actual.

Hay un desarrollo de carácter filosófico sobre la privacidad o intimidad; Floridi⁸⁹ enuncia una teoría relativa a la “*privacidad informacional*”, que define como una función de la fricción ontológica (fuerzas que se oponen al flujo de información) de la “*infósfera*” (tomado del termino biosfera, se define como el medio ambiente informativo). Estos conceptos son tomados de la “*ética informacional*”

⁸⁸ BAILEY, Charles W., Jr. *Open access and libraries* [en línea]. 2006, pp. 18-26. <http://www.escholarlypub.com/cwb/OALibraries2.pdf>. Consultado el 17 de enero de 2008.

⁸⁹ FLORIDI, Luciano. “Four challenges for a theory of informational privacy”. En: *Ethics and Information Technology*, 8, 2006, p. 110.

desarrollada por Floridi⁹⁰.

Kemp y Moore⁹¹ establecen algunos acercamientos de carácter filosófico y mencionan variantes en los conceptos de la privacidad que a continuación enumeramos:

- *el derecho a estar solo* ante la irrupción de los medios de comunicación, las grandes empresas y la tecnología de la vida doméstica;
- *limitar el acceso a uno mismo* y evitar el acceso no deseado de otros;
- *privacidad como secreto* que puede resumirse en “*privacidad decisional*”, sin permitir el descubrimiento y responsabilidad de otros (aunque mucha información secreta no es privada y muchos actos privados no siempre son secretos);
- *control de la información personal* es la reclamación de individuos para determinar cuándo, cómo, y en qué medida la información sobre ellos es comunicada a otros;
- *personalidad* tiene como objetivo defender la personalidad y acción autónoma basada en la concepción de la privacidad;
- *privacidad como intimidad* (una forma de intimidad);

⁹⁰ Véase el capítulo denominado: “Information ethics, its nature and scope” de Luciano Floridi, incluido en *Moral Philosophy and Information Technology*, editado por Jeroen van den Hoven y John Weckert.

⁹¹ KEMP, Randy; MOORE, Adam D. “Privacy”. En: *Library Hi Tech*, 25 (1), 2007, pp. 63-66.

- *privacidad como un concepto disperso* porque tiene varias dimensiones y conceptos diversos;
- *descriptivo, normativo, reduccionista y no reduccionista* (estado o condiciones, obligaciones morales, diferencia con otros conceptos y derechos).

Hay que precisar que nos interesa estudiar la privacidad desde la perspectiva de las instituciones documentales; coincidimos con Bowers⁹² cuando remarca que las bibliotecas se construyen en el concepto de la libertad: la libertad para que los individuos utilicen la biblioteca y la libertad para que los individuos tengan acceso para leer cualquier información que deseen y para que esas actividades se mantengan confidenciales. Los individuos ven generalmente a la biblioteca como lugar en donde pueden realizar investigación, ubicar la información, hacen consultas, revisar libros, con la expectativa de que estas materias consultadas serán mantenidas confidenciales y privadas.

Woo⁹³ precisa que muchas políticas sobre privacidad y regulaciones enfocan su control sobre la colección y el empleo de información personal; para lograr sus objetivos utilizan varios métodos permitidos por la ley: la autorregulación y soluciones tecnológicas. Pero los cambios van mas allá de (materias, grados o de vigilancia), más bien se debe intentar identificar algunos cambios fundamentales en la privacidad en los ambientes de red (hacia donde se orientan los

⁹² BOWERS, Stacey L. "Privacy and library records". En: *The Journal of Academic Librarianship*, 32(4), jul, 2006, p. 377.

⁹³ WOO, Jisuk. "The right not to be identified: privacy and anonymity in the interactive media environment". En: *New Media & Society*, 8(6), 2006, p. 954.

servicios de información).

Las aplicaciones tecnológicas en las bibliotecas y el uso de numerosas bases de datos generan innumerables tipos de datos personales, que manejan y deben proteger los profesionales de la información. Paradójicamente, la única forma de preservar la libertad intelectual en las bibliotecas es promoviendo juntas a la privacidad y la confidencialidad. Estos principios están en permanente evolución y surgen con características propias desarrolladas por las bibliotecas y asociaciones de bibliotecarios y también tienen una vertiente en el ámbito de la ética profesional.

La ALA hace una distinción muy acertada de estos dos principios que, a veces, generan alguna confusión, y establece que *“En una biblioteca, el derecho a la privacidad (intimidad) es el derecho a realizar una investigación de un tema de interés propio sin ser examinado o escudriñado por otros. La confidencialidad existe cuando una biblioteca está en la posesión de información personal identificable sobre usuarios y guarda (mantiene) esta información privada registrada bajo el nombre de los usuarios. La confidencialidad es la responsabilidad de una biblioteca. Esta responsabilidad es asumida cuando los procedimientos de biblioteca crean registros como fichas de préstamo de estanterías cerradas, registros para equipos o instalaciones, registros de circulación, qué sitios Web fueron visitados, reserva de noticias o apuntes de investigación. En la protección de los derechos de privacidad y de los derechos de confidencialidad de los usuarios de la biblioteca, los bibliotecarios deben limitar el grado al cual personalmente*

la información identificable se recoge, se divulga, y se distribuye.”⁹⁴

Como referente histórico podemos decir que, en 1979, Kostrewski y Oppenheim⁹⁵ establecían que “*Por regla general, todas las solicitudes de información deben considerarse confidenciales*”, una posición pionera aparecida en la literatura científica y que nos ilustra acerca de una conceptualización clara y positiva (tal como se enuncia ahora) que tiene este principio o valor.

Actualmente, la ALA tiene lineamientos concretos sobre confidencialidad: *Policy concerning confidentiality of personally identifiable information about library users: policy statement* (Política concerniente a la confidencialidad de la información personal identificable de usuarios de biblioteca: declaración de política) señala explícitamente que las bibliotecas protegen la confidencialidad de la “*información personal identificable*” de los usuarios de bibliotecas, señala que la “*La confidencialidad se extiende a la ‘información buscada o recibida y a los materiales consultados, prestados o adquiridos’, e incluye la búsqueda de archivos y bases de datos, el servicio de información al público, los registros de circulación, registros de préstamos interbibliotecarios y otros usos personales e identificables del material bibliotecario, medios o servicios*”⁹⁶.

La “*información personal identificable*” – IPI incluye datos típicos de los usuarios: nombres y apellidos, dirección (trabajo, residencia),

⁹⁴ AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION. Office for Intellectual Freedom. *Questions and Answers on Privacy and Confidentiality*. [en línea]. Chicago, ALA/OIF. <http://www.ala.org/Template.cfm?Section=interpretations&Template=/ContentManagement/ContentDisplay.cfm&ContentID=95173>. Consultado el 23 de junio de 2006.

⁹⁵ KOSTREWSKI, B.J. ;OPPENHEIM, Charles. “Ethics in information science”. En: *Journal of Information Science*, 1, 1979, p. 280.

⁹⁶ ALA. *Manual of intellectual freedom*. Ob. cit., p. 159.

correo electrónico, teléfono y otros (seguridad social, permiso para conducir, etc.); pero, también a veces, las bibliotecas poseen datos no típicos como los demográficos (edad, sexo, raza), de nivel educativo, preferencias e intereses, religión, preferencias políticas o salud.

Existen muchos tipos de información derivados del uso de las TIC que se generan en las bibliotecas y que deben ser considerados IPI. Coyle⁹⁷ hace un consolidado de algunos patrones a considerar como información personal:

- transacciones de circulación;
- registros de préstamos y retrasos;
- préstamos interbibliotecarios;
- registro de acceso a reservas electrónicas;
- registro de soportes personalizados;
- historial de búsqueda después de una sesión;
- búsquedas guardadas;
- perfiles DSI - disseminación selectiva de información;
- búsquedas en OPAC (catálogo en línea);
- servidor Web de la biblioteca;

⁹⁷ COYLE, Karen. "Make sure you are privacy literate". En: *Library Journal*. (16), oct. 2002, p. 56.

- archivos de correos electrónicos;
- perfiles personalizados y
- otros servicios ofrecidos para información personal y estadísticas.

Toda esta variedad de información personal debe mantenerse en estricta confidencialidad.

Por esta razón, las instituciones documentales requieren privilegiar los principios de privacidad y confidencialidad. Para Gómez Pantoja y Pérez Pulido, *“el uso de materiales y servicios de una biblioteca es privado y nadie puede acceder a su conocimiento, ya que la biblioteca debe ser un lugar donde sentirse protegido ante la posibilidad de que los materiales que se usan, los libros que se consultan o las demandas de información que se realizan lleguen a ser de conocimiento público”*⁹⁸. No es extraño que a los profesionales se les demande la divulgación de información confidencial proveniente de solicitudes de los padres, profesores, investigadores e inclusive organizaciones del Estado que desean conocer los hábitos de lectura de hijos, trabajos de investigación de colegas, entre otros.

Winter⁹⁹ establece tres pasos muy sencillos para establecer

⁹⁸ GÓMEZ-PANTOJA FERNÁNDEZ-SALGUERO, Aurora; PÉREZ PULIDO, Margarita. “El concepto de privacidad en los servicios bibliotecarios actuales”. En: *VI Jornadas de Documentación*, Valencia, del 29 al 31 de octubre de 1998. *Los sistemas de información al servicio de la sociedad: actas de las jornadas*. Valencia: FESABID, 1998, p. 409.

⁹⁹ WINTER, Kenneth A. “Privacy and the rights and responsibilities of librarians”. [en línea]. En: *The Katharine Sharp Review*, (4), p. 7. <http://alexia.lis.uiuc.edu/review.old/winter1997/winter.pdf>. Consultado el 28 de noviembre de 2006.

directrices de privacidad. El primer paso es familiarizarse con la evolución y doctrina relativa a la privacidad, el segundo paso es conocer cómo se aplica la ley, el tercer paso es formular una política escrita en la biblioteca y discutir su aplicación con los profesionales que trabajan en la misma, el último paso es vigilar expectantes los cambios y caminos nuevos por los cuales la privacidad podría estar amenazada.

Coincidimos con las dimensiones sobre la privacidad que establecen LaRose y Rifo¹⁰⁰ en el contexto bibliotecario:

- Privacidad física o soledad, libertad sobre la observación indeseada o la intrusión;
- Privacidad informacional o anonimato, control del datos personales;
- Reserva o privacidad psicológica, que permite el control sobre la información personal para proteger sus propios pensamientos y emociones.

Para LaRose y Rifon la intimidad o privacidad interaccional es relevante para pequeños grupos y preserva la comunicación entre sus miembros.

Los bibliotecarios estadounidenses, a través de la ALA, siempre están un paso adelante en este aspecto y la ALA tiene propuestas e interpretaciones de políticas de confidencialidad, como *Policy on Confidentiality of Library Records: Policy Statement* (política sobre

¹⁰⁰ LAROSE, Robert; RIFON, Nora. "Your privacy is assured - of being disturbed: websites with and without privacy seals". En: *New Media & Society*, 8(6), 2006, p. 1015.

confidencialidad de registros de biblioteca: declaración de política) adoptado en 1971 y revisado en 1975 y 1986 y *Suggested Procedures for Implement: Policy on Confidentiality of Library Records* (Sugerencias para implementar procedimientos: política sobre confidencialidad de registros de bibliotecas) adoptado en 1983 y revisado en 1988¹⁰¹. En la primera señala que los registros de usuarios de bibliotecas son por naturaleza confidenciales, mientras que en la segunda señala procedimientos a seguir en caso de recibir consultas sobre registros personales.

Sturges, Davies y Dearnley ¹⁰² sugieren algunas categorías más generales y amplias que habría que tomar en consideración para establecer una política de protección de datos y privacidad:

1. *contexto institucional para una política de privacidad;*
2. *balance entre facilidad en el acceso y protección de la privacidad;*
3. *requerimientos básicos de la legislación;*
4. *política de protección de datos;*
5. *autenticación de usuarios;*

¹⁰¹ AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION. Office for Intellectual Freedom, comp. *Intellectual freedom manual*. 5ª. Ed. Chicago: American Library Association, 1996, pp. 150-153. Algunas resoluciones y políticas sobre confidencialidad pueden verse en: AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION. Office for Intellectual Freedom. *Policy on Confidentiality of Library Records* [en línea]. Chicago, ALA/OIF. <http://www.ala.org/ala/oif/statementspols/statementspolicies.htm>. Consultado el 15 de junio de 2006.

¹⁰² STURGES, Paul; DAVIES, Eric; DEARNLEY, James; *et al.* "User privacy in the digital library environment: an investigation of policies and preparedness". En: *Library Management*. 24 (1/2), 2003, pp. 49-50.

6. *política aceptable de uso (de los recursos);*
7. *política de correos electrónicos;*
8. *archivos de datos de personal y su uso.*

En las políticas aplicadas a las bibliotecas, además de obligatoria exigencia para los bibliotecarios, deberían considerarse algunos aspectos considerados por la ALA¹⁰³:

- *Limitar el grado en la cual la información personalmente identificable es supervisada, recogida, revelada, y distribuida.*
- *Evitar crear registros innecesarios.*
- *Evitar conservar los registros que no son necesarios para la operación eficiente de la biblioteca, incluyendo “logs” relacionados con los datos, registros digitales, datos de vendedores y sistemas de resguardo (backup).*
- *Evitar prácticas y procedimientos de biblioteca que colocan a la información personalmente identificable sobre la opinión pública.*

Finalmente, los asuntos de la privacidad deberían manejarse en todos los niveles y bajo una política definida que pueda ser manejada por los profesionales de la información e imposibilite que el tratamiento de los datos personales de los usuarios sean manejados sin criterios establecidos por la institución.

¹⁰³ AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION. Office for Intellectual Freedom. *Guidelines for Developing a Library Privacy Policy*. <http://www.ala.org/ala/oif/ifttoolkits/toolkitsprivacy/guidelinesfordevelopinglibraryprivacypolicy/guidelinesprivacypolicy.htm>. Consultado el 7 de junio de 2006.

La confidencialidad del usuario va de la mano con la privacidad, políticas al respecto también deberían considerarse; formalmente se debe adoptar una política que expresamente reconozca que sus registros de circulación o historial de préstamos y otros registros que identifican los nombres de usuarios de biblioteca son de carácter confidencial.

3.2.3 Seguridad de la información

Los principios de la libertad intelectual no podrían protegerse sin tener como complemento los medios tecnológicos, muchas de las actividades bibliotecarias se basan en el suministro o provisión de la información mediante Internet y las bases de datos. Hay normas de carácter técnico que podrían adaptarse a la seguridad de los datos personales en bibliotecas. La International Standard Organization - ISO tiene una norma denominada *Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información*, ISO 17779: 2004¹⁰⁴, que prevé todos los aspectos organizativos de la seguridad de la información (seguridad a nivel de personal y seguridad física). La norma ISO 17779: 2004 dice, sobre la protección de datos y de la privacidad de la información personal, lo siguiente: *“Muchos países han establecido legislación colocando controles y medidas para el tratamiento y transmisión de datos personales (en general la información sobre personas físicas que pueda identificarlas). Estos controles y medidas suponen ciertas obligaciones a quien recoja, procese, ceda o comunique información personal, y puede restringir la*

¹⁰⁴ PERÚ. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual. Norma técnica peruana NTP-ISO/IEC 17799: EDI. Tecnología de la información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. Lima: INDECOPI, 2004, pp. 99-100.

posibilidad de transferir estos datos a otros países. El cumplimiento de la legislación de protección de datos personales requiere una estructura y controles de gestión apropiados. Este objetivo suele alcanzarse con mayor facilidad, designando un encargado de dicha protección que oriente a los directivos, usuarios y proveedores de servicios sobre sus responsabilidades individuales y sobre los procedimientos específicos a seguir. El responsable del tratamiento, debería informar al encargado de su protección, sobre toda intención de registrar información personal en un archivo estructurado, así como la responsabilidad de concientizar sobre los principios de protección de datos que define la legislación correspondiente”¹⁰⁵. Es obvio que estas responsabilidades, en muchos aspectos, deberían recaer sobre los bibliotecarios.

Breeding¹⁰⁶ puntualiza que en las bibliotecas existen puntos específicos donde deberían centrarse esfuerzos para mantener la seguridad en el manejo de la información personal. Los ILS (*Integrated Library Systems*) o sistemas integrados de bibliotecas son uno de estos puntos cruciales, porque recogen datos en las transacciones de préstamo (circulación); allí debería existir una descarga de operaciones automática. Las computadoras pueden contener información sensible o sensible (personal) y existe la posibilidad de contagiarse con virus como intrusos no autorizados y acceder a esta información personal (del correo electrónico, por ejemplo).

La información personal sensible no debería transmitirse sin un

¹⁰⁵ PERÚ. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual. Ob. cit., 116 pp.

¹⁰⁶ BREEDING, Marshall. “Protecting Personal Information”. En: *Computers in Libraries*; 24(4), 2004, pp. 22-24.

sistema de encriptación (encapsular la información). El Web Opac basado en catálogos debería tener seguridad, porque las búsquedas son personalizadas y tienen una previa selección, es imprescindible mantener el anonimato o realizar la encriptación de la identidad y cumplir así con una premisa fundamental de la privacidad en bibliotecas.

3.2.4 La libertad intelectual como política

Para Montviloff¹⁰⁷ en el campo de la información *“las políticas proporcionan orientación para la concepción de una estrategia y de programas destinados al desarrollo y uso de recursos, servicios y sistemas de información. Lo que llamamos política de información es una serie de políticas de este tipo”*. Una política puede asegurar que las propuestas, su ejecución y evaluación fortalezcan la aplicación de principios como el de la libertad intelectual.

Para Rubin¹⁰⁸, las políticas de información nacionales, de comunidades específicas o de bibliotecas y otras organizaciones de información tienen un profundo efecto en la sociedad. Tomaremos como referencia algunos puntos propuestos por el propio Rubin¹⁰⁹ para una política de libertad intelectual:

- *Organización de los materiales y las colecciones*, que tiene como elementos fundamentales al desarrollo de colecciones y a la

¹⁰⁷ MONTVILOFF, Victor. *Políticas Nacionales de Información. Manual sobre la formulación, aprobación, aplicación y funcionamiento de una política nacional sobre la información*. París, UNESCO, 1990, p. 7.

¹⁰⁸ RUBIN, Richard E. *Foundations of library and information science*. New York, Neal-Schuman Publishers, 2000, p. 273.

¹⁰⁹ *Ibid.*, pp. 139-156.

selección, que pueden tener algunas restricciones en algunos tipos de censura en la provisión y adquisición de información. Por tal razón deben reiterarse los criterios convencionales de la selección y adquisición (autoridad, actualidad, calidad de la publicación, demanda, entre otros). La preservación de los registros humanos en diversos soportes debe ser parte de esta política.

- *Políticas relativas a los servicios de información*, están especialmente relacionadas con el acceso a la información: horas de atención, política de circulación, política de referencia, personal dedicado a los servicios, entre otros. La eliminación o reducción de las dificultades en el acceso a la información permiten un mejor uso de los recursos existentes en la biblioteca.
- *Obligación de proteger derechos relativos a los patrones de libre acceso a las ideas e información en sociedades democráticas*, este valor es importante para la provisión de la información y posibilita la complementariedad entre el profesional y el usuario. En sociedades democráticas deben oponerse puntos de vista, la biblioteca debe ofrecer materiales que refleje el libre flujo de ideas; los puntos de vista deben discutirse y no suprimirse.
- *Investigación sobre censura y libertad intelectual*, muchos bibliotecarios respetan la libertad intelectual pero encuentran muchas dificultades para poner este principio en práctica en

el mundo real, por razones diversas. Debería propiciarse un debate sobre la censura y la libertad intelectual a partir de las propias bibliotecas. Los profesionales de la información tienen sentimientos ambivalentes frente a este principio. Justamente para combatir esta ambivalencia es necesaria la investigación que brinde criterios de valor frente a materias ofensivas, uso de algunos formatos (audiovisuales, por ejemplo) o la protección de niños.

3.3 Principios éticos y deontológicos relativos a la libertad intelectual

Ante el surgimiento de las nuevas tecnologías es preciso tomar en consideración algunos cambios dentro de nuestra labor profesional especialmente relacionados con los derechos de la personalidad y el derecho a la información. Allí radica la importancia de la ética profesional o deontología como parte fundamental de la formación bibliotecaria, primordial para cualquier profesional; pero la práctica de estos valores y principios éticos en las profesiones ligadas a la información es todavía marginal en los hechos.

La ética no debe considerarse un obstáculo para el desarrollo profesional y no limita las posibilidades técnicas de la información. Fernández-Molina coincide con este punto de vista y dice que *“los profesionales de la información desarrollan su labor en un entorno socio-político concreto, por lo que su actuación se ve afectada por muy diversas normas, tanto éticas como jurídicas. De esta forma, el conocimiento de tales*

normas es imprescindible para desarrollar una adecuada labor profesional"¹¹⁰.

En los profesionales de la información es necesario que los principios de conducta relativos a la libertad intelectual sean conocidos; Karen Coyle lo resume así: "*Los profesionales de las bibliotecas, son los únicos que realmente hacen conexión entre la privacidad y la libertad de expresión*"¹¹¹. Estos principios abarcan también a un nuevo medio de comunicación: Internet. Los bibliotecarios debemos tener en cuenta una serie de principios éticos relativos a Internet que se expresan en diversas declaraciones o manifiestos.

Podemos considerar la ética profesional o deontología como un conjunto de derechos y deberes (obligaciones) exigibles e inherentes a una profesión (es este caso ligadas a la información), que buscan establecer características y formas de acción determinadas que, a pesar de permitir un ejercicio en libertad y autonomía de criterios, se enmarquen dentro de ciertas normas de conducta y actuación éticas que legitimen públicamente a la profesión y sean un elemento aglutinante.

Pero la ética, en los profesionales, debe partir del insumo fundamental: el mensaje, la información. Hauptman¹¹² señala que hay una innegable conexión entre la provisión de información y su uso, aunque la "*provisión amoral de la información*" es una posición oficial profesional en muchos lugares. Los dilemas que genera el suministro

¹¹⁰ FERNÁNDEZ MOLINA, J. Carlos. "Los aspectos éticos en la formación de los profesionales de la información". En: *Actas del V Encuentro del EDIBCIC*. Granada: Universidad de Granada, 2000, p. 438.

¹¹¹ COYLE, Karen. *Privacidad y libertad de expresión* [en línea]. Ob. cit.

¹¹² HAUPTMAN, Robert. *Ethical challenges in librarianship*. Phoenix: Orix Press, 1988, p. 3.

de información en bibliotecas comienzan a ser más frecuentes, si tenemos en cuenta que el desarrollo científico y tecnológico se realiza a través de la información científica y quien investiga no tiene en cuenta muchas veces cómo puede afectar su descubrimiento a la sociedad.

3.3.1 Los códigos de ética y los profesionales de la información

Es práctica común que los profesionales se organicen en asociaciones, colegios, gremios o colectivos profesionales para defender el ejercicio de una profesión determinada y tienen mucha importancia por el alcance que tienen a nivel local, nacional e internacional. Finks¹¹³ asume que *“un código ético es, o debería ser, la encarnación de ideales y responsabilidades de un grupo profesional. Es la oportunidad de decir esto es en lo que creemos, esto es lo que somos”*. Koehler¹¹⁴ clasifica las organizaciones nacionales en cinco tipos: *objetivos generales*, referidas a asociaciones o colegios profesionales de alcance nacional; *función específica*, caracterizadas por las asociaciones especializadas, por ejemplo, grupos o asociaciones de bibliotecas jurídicas o de salud; *Ex-oficio miembros definidos*, que selecciona miembros con méritos o calificaciones profesionales meritorias, citamos, por ejemplo, sociedades de investigación, asociaciones de directores de biblioteca; *miembros basados en las características culturales, demográficas o características genéticas*, se incluyen las asociaciones o gremios en los que predomina algún tipo de posición política (bibliotecarios progresistas), género (asociaciones de mujeres), colegios

¹¹³ FINKS, Lee W. “Librarianship needs a new code of professional ethics”. En: *American Libraries*, January, 1991, p. 84.

¹¹⁴ KOEHLER, Wallace. “National library associations as reflected in their codes of ethics: four codes examines”. En: *Library Management*, 27 (1/2), 2006, pp. 84-85.

regionales (como en el Brasil) o religión (bibliotecarios católicos); y *socios institucionales e individuales*, son asociaciones que sirven como sindicatos o agentes de negociación a sus miembros.

Hoy casi todos los gremios o asociaciones de bibliotecarios (múltiples y diversos, como hemos visto anteriormente) han desarrollado códigos éticos o de conducta que permiten tener una mejor perspectiva o comportamiento en nuestra actuación profesional. Gómez-Pantoja y Pérez Pulido¹¹⁵ dicen que *“La función expresa de los códigos deontológicos es ayudar al usuario a saber qué puede exigir, ofrecerle la confianza que existe desde un ámbito de ética profesional que sigue la provisión de los servicios y servir de apoyo al bibliotecario para resolver cualquier conflicto y ayudarlo a acertar en la mejor solución ética y legal”*.

Aquí no discutiremos los sistemas éticos, la consistencia de los valores y los principios éticos que deben regir a los profesionales en general, sólo nos referiremos a la importancia y validez de los códigos de ética como instrumentos importantes que señalan un conjunto de valores de los colectivos profesionales y reflejan su influencia en el desarrollo de políticas de información necesarias para el cambio. Los códigos de ética influyen directamente en el ejercicio profesional, orientan en los deberes y derechos de los profesionales. Los códigos de ética son necesarios para hacer reflexionar a los integrantes de los gremios profesionales acerca de los cambios que existen en el quehacer profesional.

¹¹⁵ GÓMEZ-PANTOJA FERNÁNDEZ-SALGUERO, Aurora; PÉREZ PULIDO, Margarita. Ob. cit., pp. 410-411.

Frankel¹¹⁶ establece una tipología o características de los códigos de ética que, en la actualidad, es recogida y asumida por muchos autores que trabajan en aspectos relativos a la ética de la información, podemos citar a Gómez Pantoja¹¹⁷, Pérez Pulido¹¹⁸, Farrell y Cobbin¹¹⁹, Froelich¹²⁰, entre los más representativos desde nuestro punto de vista.

Según Frankel, hay tres tipos de códigos y los divide en *aspiracionales* (presentan ideas y principios), *educacionales* (incluyen principios, comentarios e interpretaciones) y *disciplinarios* (proveen detalles de las reglas que rigen la conducta profesional y determinan sanciones); de esta tipología pueden existir mixturas.

Para Froehlich¹²¹, a pesar de algunas diferencias específicas, los códigos pueden cumplir con una variedad de funciones y a veces no todas son positivas. Un código es un documento que simplifica el ideal, la moral y el universo de una profesión, es una fuente de consulta necesaria para el correcto ejercicio profesional; también son parte de los códigos: la reputación e intereses profesionales, relaciones con otros colegas, e impedir y sancionar las malas prácticas reñidas con la conducta ética.

¹¹⁶ FRANKEL, Mark. "Professional codes: why, how and with what impact?". En: *Journal of Business Ethics*, (8), 1989, pp.109-115.

¹¹⁷ GÓMEZ-PANTOJA FERNÁNDEZ-SALGUERO, Aurora. "Bases teóricas para el desarrollo de un Código de Ética para profesión bibliotecaria". En: *Boletín de la Anabad*, Madrid, 51 (3), julio-setiembre, 2001, p. 23

¹¹⁸ PÉREZ PULIDO, Margarita. "Códigos de ética de los bibliotecarios y otros profesionales de la información: comentario y análisis comparativo". En: *Boletín de la Anabad*, Madrid, 51 (3), julio-setiembre, 2001, p. 38.

¹¹⁹ FARRELL, Brian J.; COBBIN, Deirdre M. "Code of ethics: their evolution, development and other controversies". En: *The Journal of Management Development*. 21 (2), 2002, p. 159.

¹²⁰ FROEHLICH, Thomas J. "Intellectual freedom, ethical deliberation and codes of ethics". En: *IFLA Journal*, 4 (26), 2000, p. 268.

¹²¹ *Ibíd.*

Pérez Pulido señala que “*En la redacción de los códigos de ética el papel de las asociaciones profesionales se considera crucial, no sólo en la elaboración del propio código y su difusión, sino en la responsabilidad para que sea respetado y, en algunos casos, en su capacidad sancionadora o de toma de decisiones ante conflictos de difícil resolución*”¹²², por lo tanto, es una función inherente e ineludible de los gremios o asociaciones profesionales.

En cuanto a valores, hay muchos inherentes a los profesionales de la información, la *Organización para el Desarrollo de Códigos de Ética*¹²³ enumera algunos valores generales aplicables a los colectivos profesionales: calidad de vida; potencial humano, autoridad, crecimiento y excelencia, libertad y responsabilidad, justicia, dignidad e integridad, cooperación, autenticidad, efectividad y eficiencia, protección contra la injuria, equidad y oportunidad, privacidad, bienestar mínimo, reconocimiento para el propio trabajo. Junto a los valores antes mencionados, también hay responsabilidades: responsabilidad para el desarrollo profesional, responsabilidad con el cliente o usuario, responsabilidad hacia la profesión y responsabilidad social.

Es preciso considerar opiniones diversas sobre la eficacia de los códigos de ética y de conducta que recoge Gordon-Till¹²⁴; señala que los aspectos éticos tienen carácter universal vinculados a lo moral y

¹²² PÉREZ PULIDO, Margarita. Ob. cit., p. 53.

¹²³ ORGANIZATION DEVELOPMENT. *The International Organization Development Code Of Ethics*. 22. rev. [en línea], 1991. <http://members.aol.com/odinst/ethics.htm>. Consultado el 17 de febrero de 2006.

¹²⁴ GORDON-TILL, Jhonatan. “Ethics: professional challenge”. En: *Business Information Review* 19, 2002, pp. 50-51.

legal, responden a valores de las personas relacionados con la justicia, la verdad, la competencia de uno mismo en el trabajo, respetando las variaciones culturales en cada entorno. El problema surge cuando algunas prácticas éticas o no éticas no están claramente definidas y precisadas porque los rangos, factores y condiciones son diferentes en cada persona.

La conducta responde a prescripciones concretas sobre determinado asunto, a veces algunas organizaciones optan por considerar “*las buenas prácticas*”. Estas se podrían entender como una guía regida por principios, objetivos y procedimientos que se adecuan a un parámetro, norma o experiencia, cuya condición es tener un consenso y deben regir a grupos organizados, gremios o colectivos profesionales.

3.3.2 Códigos de ética y libertad intelectual

Siempre es importante mencionar la experiencia norteamericana. Krug¹²⁵, quien aborda el tema de la libertad intelectual, señala que la ALA luchó denodadamente en contra del uso de filtros en bibliotecas públicas y para preservar el acceso irrestricto a la información y a la libertad intelectual. Esta lucha, que llegó a los tribunales americanos, generó la primera jurisprudencia sobre Internet. Lo cierto es que solo conociendo los valores éticos (especialmente la libertad intelectual) y las responsabilidades sociales se podrá luchar contra estas amenazas; razón por la cual el mismo Krug afirma que la libertad intelectual es el

¹²⁵ KRUG, Judith F. “Internet and filtering in libraries: the American experience”. En: *IFLA Journal*, 26 (4), 2000, pp. 284-287.

corazón y el alma de la profesión bibliotecaria. En igual sentido se manifiesta Byrne¹²⁶, quien señala que la libertad intelectual es el mayor compromiso que tiene el bibliotecario y debe expresarse a través de los códigos de ética, que deben ser demostrados por la puesta en práctica de forma individual y corporativa, incluyendo su promoción.

La libertad intelectual es el principio básico que debemos defender los profesionales de la información y es recogido por las principales organizaciones internacionales y los gremios profesionales de cada país, que la reconocen como fundamental. Mencionamos anteriormente que fue la ALA la pionera de estos principios enarbolados desde hace algo más de 50 años (1948) en su *Library Bills of Rights* - LBR, que para Pérez Pulido “puede considerarse el primer código deontológico elaborado por bibliotecarios”¹²⁷. Una característica obvia es que se sustenta en la libertad intelectual: cinco (5) de seis (6) puntos están referidos a este principio. Este código nace para resistir a las presiones de fuerzas externas (Estado, FBI, macartismo) que actuaban sobre la práctica profesional. El LBR, pese a ser un modelo para algunos gremios bibliotecarios, tiene algunas críticas por su paternalismo y ambigüedad, por caracterizarse político y utópico, desde el punto de vista de Friké, Mathiesen y Fallis¹²⁸; además de permitir muchas interpretaciones, como lo manifiesta Wengert¹²⁹. El

¹²⁶ BYRNE, Alex. “Libraries and democracy - management implications”. En: *Library Management*, 25 (1/2), 2004, pp. 11-16.

¹²⁷ PÉREZ PULIDO, Margarita. Ob. cit., p. 37.

¹²⁸ FRICKE, Martin; MATHIESEN, Kay; FALLIS, Don. “The ethical presuppositions behind the Library Bills of Rights”. En: *Library Quarterly*, 70 (4), 2000, pp. 468-491.

¹²⁹ WENGERT, Robert G. “Some ethical aspects of being an information professional”. En: *Library Trends*, 49 (2), 2001, pp. 486-509.

LBR tiene un complemento, que es el propio código de ética, cuya última actualización data de 1995.

Recientemente, la libertad intelectual y sus principios son recogidos por la IFLA en 1997 a través de un *Comité de Acceso a la Información y Libertad de Expresión* – FAIFE y ya tiene dos declaraciones al respecto: *Declaración de la IFLA sobre las Bibliotecas y la Libertad Intelectual*¹³⁰, que hace énfasis en el libre acceso, disponibilidad e igualdad en el acceso, la libertad intelectual como valor democrático, intimidad y confidencialidad como responsabilidad social del bibliotecario; ahora también hay un *Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre Internet*¹³¹, que promueve la libertad de acceso a través de este medio como soporte de “libertad, prosperidad y el desarrollo”. Complementariamente, en septiembre de 2006 se aprobaron directrices de este mismo manifiesto¹³², que son “procedimientos que resultarán útiles para cumplir normas. Aunque generalmente definen criterios cualitativos y excluyen los cuantitativos, las Directrices identifican factores que contribuyen a la eficacia de los programas y ofrecen recomendaciones para una práctica eficaz en su área temática”.

La libertad intelectual se respalda, según Froehlich¹³³, en la tolerancia hacia una variedad de puntos de vista y la resistencia a la censura de materiales documentales, así como un servicio equitativo. En líneas generales se debe preservar la libertad de expresión, que

¹³⁰ IFLA. FAIFE. *Declaración de la IFLA sobre las bibliotecas y la libertad intelectual* [en línea]. Ob. cit.

¹³¹ IFLA. FAIFE. *Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre Internet* [en línea]. Ob. cit.

¹³² IFLA. FAIFE. *Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre Internet: directrices* [en línea]. Ob. cit.

¹³³ FROEHLICH, Thomas J. Ob. cit., p. 264.

ahora se ha extendido hacia Internet, medio de comunicación que ha revolucionado la vida de todos los seres humanos. Los colectivos bibliotecarios y otros profesionales de la información deben consolidar el libre flujo de ideas y el irrestricto acceso a la información, en contraposición a cualquier tipo de censura, que ahora también podría incluir a Internet.

En América Latina hay ejemplos de censura, podemos citar al libro editado por la periodista Alejandra Matus titulado *Libro Negro de la Justicia Chilena*¹³⁴ (1999), que fue censurado e incautado pero que, pese a la férrea censura del poder judicial chileno, se pudo difundir a nivel mundial a través de Internet.

Igual ocurrió en España (2007) con la revista satírica *El Jueves*, embargada por decisión judicial porque mostraba en la carátula una caricatura de los príncipes en actos indecorosos o irreverentes (este delito está tipificado en los artículos 490.3 y 491 del Código Penal); sin embargo, la carátula de la revista apareció rápidamente en Internet sin que nadie pudiera evitarlo y además tuvo un efecto inmediato, que fue la cobertura internacional a través de la prensa¹³⁵.

La red es muy importante porque las bibliotecas están dirigiendo sus servicios virtuales o digitales utilizando este medio. Reporteros sin

¹³⁴ Véase: <http://www.e-libro.net/E-libro-viejo/gratis/libronegro.pdf>

¹³⁵ Mostraremos algunos enlaces que aparecen en la web:

<http://www.elmundo.es/elmundo/2007/07/20/espana/1184937587.html>

http://www.elpais.com/articulo/espana/Audiencia/prohibe/venta/ultimo/numero/Jueves/presunto/delito/injurias/Corona/elpepuesp/20070720elpepunac_15/Tes

<http://www.lavanguardia.es/lv24h/20070720/53377612669.html>

Fronteras¹³⁶ hace un seguimiento de la censura que recae sobre Internet en el mundo.

Es imprescindible que los principios de la libertad intelectual se integren como parte de los códigos de ética, que son instrumentos fundamentales de los cuales ningún gremio o asociación profesional puede prescindir.

Los códigos de ética concernientes a los profesionales de la información requieren de una puesta al día y deben recoger los principios de la libertad de expresión, cuyos fundamentos son la base para el desarrollo de la libertad intelectual.

Mencionaremos dos estudios sobre los códigos de ética. Trushina¹³⁷ realizó un análisis comparativo de códigos de ética de 34 países y corroboró que 31 códigos contenían postulados relativos a la libertad intelectual y 32 códigos hacían referencia a la confidencialidad y privacidad. Shachaf¹³⁸ corrobora estos datos; analiza 28 códigos de ética y muestra que 8 de estos toman a la libertad intelectual como principal valor, seguida por el libre acceso a la información y el libre flujo de la información (censura), con seis (6) menciones para cada uno de estos valores. Como categorías, la privacidad y confidencialidad se aproximan al 85% de menciones y el acceso equitativo a la información al 82% de menciones en los códigos respectivos. Esto demuestra que

¹³⁶ Revisar el sitio web de la organización no gubernamental Reporteros sin Fronteras: http://www.rsf.org/archives_internet_es.php3?annee=2007

¹³⁷ TRUSHINA; Irina. "Freedom access: ethical dilemmas for Internet librarians". En: *The Electronic Library*, 22 (5), 2004, p. 417.

¹³⁸ SHACHAF, Pnina. "A global perspective on library association codes of ethics". En: *Library & Information Science Research*, 27(4), 2005, pp. 525-527.

los colectivos bibliotecarios están asumiendo la libertad intelectual como un principio básico.

Aquí no nos referiremos a los ámbitos de la ética o a la deontología profesional, sino específicamente a los códigos de ética como herramientas por las cuales los colectivos o gremios profesionales pueden establecer pautas de conducta para los profesionales y evitar la pérdida de principios o valores. Gómez Pantoja dice que *“el mundo bibliotecario ha estado estrechamente ligado a la ética por dos razones fundamentales, el profundo sentido de servicio que le ha caracterizado y el habitual desarrollo de su cometido en el espacio público”*¹³⁹. El sentido de servicio engloba la justicia, beneficencia, autonomía y no maleficencia; mientras que su cometido en el espacio público debe tener en cuenta el altruismo, objetividad, responsabilidad, transparencia, honestidad y autonomía. La misma Gómez Pantoja afirma que sus valores fin son la defensa de la libertad intelectual y el libre flujo de información, la protección de la intimidad de los usuarios, la defensa del libre acceso a la información, la protección de los derechos de la libertad intelectual, compromiso de lealtad con los objetivos de la institución, defensa del patrimonio cultural y el reconocimiento de la diversidad cultural como valor social.

Por eso los códigos son importantes para hacer efectiva una serie de principios ligados a la libertad de expresión e información; Froehlich¹⁴⁰ también resume estos valores en libertad de autodeterminación, protección contra la injuria, equidad y

¹³⁹ GÓMEZ-PANTOJA FERNÁNDEZ-SALGUERO, Aurora. Ob. cit., p. 30.

¹⁴⁰ FROEHLICH, Thomas J. Ob. cit., pp. 265-266.

oportunidad, respeto a la privacidad (intimidad), bienestar y reconocimiento del propio trabajo. Los códigos permiten la protección de muchos derechos de los usuarios, especialmente los principios ligados a la libertad intelectual y la prohibición de la censura. Pérez Pulido¹⁴¹ hace un completo análisis comparativo de los códigos de ética bibliotecarios adoptados por los diferentes gremios en el mundo y establece una tipología y estructura, que puede ilustrar mucho a los estudiosos de la ética para profesionales de la información.

Paradójicamente, según lo señala Fernández de Zamora¹⁴², no todos los países de América Latina tienen código de ética profesional (contabiliza sólo 10 países) y concretamente la mayoría de los códigos aparecen a fines de la década de los 70.

Insistimos en que la libertad intelectual debe incorporarse o reflejarse como valor y principio en los códigos de ética; para realizar un análisis de ello hemos seleccionado códigos de los siguientes países: Argentina, Brasil, Chile, México y Perú, aunque el primer país no tiene desarrollado un código representativo del gremio o colectivo profesional, a pesar de contar con numerosas asociaciones profesionales (tiene una ley de ejercicio profesional).

Hay algunos códigos de ética muy conocidos provenientes de países latinoamericanos, como el de Chile (1977), que recoge dos puntos fundamentales: la objetividad y confidencialidad (Arts. 2.3 y

¹⁴¹ PÉREZ PULIDO, Margarita. Ob. cit., p. 36-98.

¹⁴² FERNÁNDEZ DE ZAMORA, Rosa María. "Los códigos de ética en América Latina" [en línea]. En: *World Library Information Congress, 69th IFLA General Conference and Council*, 2003, p. 1. http://www.ifla.org/IV/ifla69/papers/087s_trans-Fernandez-de-Zamora.pdf. Consultado el 18 de junio de 2006.

2.4). El código de ética del Brasil señala que, entre los deberes y obligaciones, no se debe denegar el servicio (Art. 7, 1) y violar el secreto profesional (Art. 11, 5). El código de ética de México (1990), tiene nueve puntos básicos, pero tres ligados a la libertad intelectual: acceso a la información, objetividad y confidencialidad (Arts. 1, 2 y 3), actualmente se debaten algunos cambios. El Código de Ética del Colegio de Bibliotecólogos del Perú (1997) establece que se debe guardar reserva sobre la información que comprometa la confidencialidad.

3.3.3 Ética de la información

Capurro¹⁴³ es muy claro en señalar los alcances de la ética de la información sostiene que *“puede concebirse como una teoría descriptiva y emancipadora bajo perspectivas históricas o sistemáticas:*

- *Como teoría descriptiva analiza las distintas estructuras y relaciones de poder que determinan la actividad informativa en distintas culturas y épocas*
- *Como teoría emancipadora se ocupa de la crítica al proceso de relaciones morales en el campo de la información y comprende aspectos individuales, colectivos y universales”.*

Capurro concluye que la ética de la información

- *Observa el desarrollo de las relaciones morales en el campo*

¹⁴³ CAPURRO, Rafael. Ética de la información: un intento de ubicación [en línea]. 2005, pp. 9-10. (publicado en *International Review of Information Ethics*, 1/2005). <http://www.capurro.de/colombia.htm>. Consultado el 17 de enero de 2008.

informativo y en especial en el campo de la red digital.

- *Pone al descubierto y critica mitos informativos y analiza relaciones de poder que determinan al campo informativo.*
- *Pone al descubierto contradicciones ocultas de prácticas de poder teóricas y/o prácticas.*
- *Observa el desarrollo de concepciones teóricas en el campo de la información.*

Las cuestiones éticas en información, investigación y enseñanza son muy importantes y actualmente hay diversas concepciones de la unicidad de la ética, especialmente ligadas a las tecnologías.

3.3.4 Infoética

A las bibliotecas se les presenta un nuevo desafío frente a la aparición de Internet, tecnología ante la que no se pueden aplicar muchas de las prácticas profesionales mencionadas anteriormente, desafío que debe descansar sobre tres bases fundamentales: la libertad como premisa esencial, la seguridad que estimula la confianza (confidencialidad) y la responsabilidad, que significa la obligación de responder por los propios actos.

La UNESCO denominó “*infoética*” al debate relativo a los aspectos éticos, jurídicos y societales del ciberespacio; estos asuntos tocan directamente al trabajo de los profesionales de la información.

La UNESCO organizó tres conferencias de infoética en los años

1997, 1998 y 2000 que desarrollaron asuntos ligados a la función de los poderes públicos en el acceso a la información, especialmente mayor acceso a la información de dominio público; el concepto de *uso legítimo* en la sociedad de la información (medios electrónicos) y protección de la dignidad humana en la era digital, competencia de los poderes públicos, empresas y sociedad civil. En este último punto se sugirió desarrollar códigos de conducta que aseguren la fiabilidad y seguridad de las redes mundiales junto a la formulación de unos principios directores de autorregulación que garanticen un equilibrio razonable entre el derecho de los usuarios a la libertad de expresión y el derecho a la vida privada.

La Declaración de Principios de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información toma en consideración muchos aspectos relacionados con la ética o infoética. En su apartado 10, denominado “Dimensiones éticas de la sociedad de la información”¹⁴⁴, señala lo siguiente:

- *La Sociedad de la Información debe respetar la paz y regirse por los valores fundamentales de libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia, responsabilidad compartida y respeto a la naturaleza.*
- *Reconocemos la importancia de la ética para la Sociedad de la Información, que debe fomentar la justicia, así como la dignidad y el valor de la persona humana. Se debe acordar la protección más amplia posible a la familia y permitir que ésta desempeñe su papel cardinal en la sociedad.*

¹⁴⁴ UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. Ob. cit., p. 21.

- *El uso de las TIC y la creación de contenidos debería respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de otros, lo que incluye la privacidad personal y el derecho a la libertad de opinión, conciencia y religión, de conformidad con los instrumentos internacionales relevantes.*
- *Todos los actores de la Sociedad de la Información deben adoptar las acciones y medidas preventivas apropiadas, con arreglo al derecho, para impedir la utilización abusiva de las TIC, tales como actos ilícitos o de otro tipo motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia, y las formas conexas de intolerancia, el odio, la violencia, todo tipo de maltrato de niños, incluidas la pedofilia y la pornografía infantil, así como la trata y la explotación de seres humanos.¹⁴⁵*

En diciembre de 2006, en Santo Domingo, se realizó la Primera Conferencia Regional Latinoamericana y del Caribe sobre Infoética en el Ciberespacio que promovió la Declaración de Santo Domingo, la cual sigue los lineamientos de la CMSI (2003 y 2005) y reafirma que el fundamento esencial de la sociedad de la información es el artículo 19º de la DHDU; resalta el papel de la UNESCO en el fomento de la participación en las sociedades emergentes del conocimiento; establece la importancia de las TIC y sus aplicaciones para afianzar estas sociedades del conocimiento (acceso universal a las publicaciones, integración digital, desarrollo de las capacidades humanas); refirma la libertad de información (veracidad y fiabilidad) y se preocupa por evitar todo tipo de discriminación. Algunas de las recomendaciones

¹⁴⁵ *Ibíd.*, p. 21.

primordiales las incluimos a continuación. La declaración propone inicialmente *“incrementar la conciencia de las dimensiones éticas de la Sociedad de la Información y de las Sociedades del Conocimiento emergentes”*, invoca a evitar el uso abusivo de las TIC y a *“generar normativa armonizada en temas de privacidad y protección de datos”*. La declaración señala que se debe propender al uso equitativo de la información y al conocimiento; así como reitera *“el llamado al uso y tratamiento responsables de la información”*. Finalmente, propone *“coordinar los esfuerzos de trabajo en temas de ética de la Sociedad de la Información a la luz de la estrategia regional eLAC 2007”*.

En esa nueva dimensión tienen que desenvolverse los profesionales de la información y asumir los nuevos roles que la sociedad les encomiende. Se puede afirmar que es un deber cumplir con una *“ética de la información”*, que nos relaciona directamente con el uso y la provisión de la información.

La IFLA, en sus líneas de acción 2005-2015, plantea a la CMSI, entre sus 11 puntos fundamentales, a la *“Dimensión ética de la sociedad de la información”*, considerándola de alta prioridad.

La IFLA¹⁴⁶ sostiene que *“la Sociedad de la Información debería estar sujeta a valores mundialmente sostenidos y promover el bien común y prevenir los empleos abusivos de las TIC”* y propone aumentar la conciencia hacia la dimensión ética de la información.

¹⁴⁶ IFLA. *Libraries and the WSIS Action Lines: guideline for international, regional and local advocacy for libraries in relation with implementation of the WSIS by Action Line 2005-2015* [en línea]. p. 27. <http://www.ifla.org/III/wsis/WSIS-Action-Lines.pdf>. Consultado el 4 de enero de 2008.

La IFLA¹⁴⁷ insiste en que *“todos los actores en la Sociedad de la Información deberían promover el bien común, proteger la intimidad y los datos personales y tomar acciones apropiadas y medidas preventivas determinadas por la ley”*.

¹⁴⁷ *Ibíd.*, p. 28.

4

Rol de los gobiernos en el desarrollo de la libertad de información

4

En los capítulos anteriores se han establecido claramente los principios de la libertad de información y demostrado su aplicación directa en el desarrollo de la sociedad de la información. También, se ha considerado su impacto en la Biblioteconomía y la Documentación a través de la figura de la libertad intelectual. Ahora demostraremos que hay muchos aspectos por resolver para lograr un eficaz cumplimiento de los principios relativos a la libertad de información y, consecuentemente también, a la libertad intelectual.

Consideramos que hay tres elementos importantes para que la libertad intelectual pueda establecerse, incorporarse y desarrollarse como un derecho y un valor ético dentro de un país. En primer lugar está el rol del Estado, que tiene bajo su responsabilidad el diseño de políticas, planes y programas para el desarrollo de los respectivos países y que marcan la estrategia de gobierno por un período

determinado. Otro rol del Estado es la elaboración y promulgación de las leyes.

Como segundo elemento están los colectivos o gremios profesionales, que tienen la responsabilidad de aplicar los principios de la libertad de información (especialmente los relativos a la libertad intelectual) entre los profesionales agremiados y difundir además los códigos de ética, directivas y manuales sobre los principios antes mencionados.

El tercer y último elemento está constituido por los centros de formación académica, cuya labor quizás tenga una importancia trascendental y es el complemento de los dos elementos mencionados anteriormente.

La formación de nuevos profesionales debe tender hacia el establecimiento de cursos o materias cuyos contenidos determinen la importancia y el reconocimiento de la libertad intelectual en su doble dimensión: jurídica y ética. Es responsabilidad de las universidades latinoamericanas la puesta al día de los planes de estudio y contenidos que incluyan cursos relativos a la libertad de expresión e información, derecho a la información y libertad intelectual, entre otros. Este tercer elemento (enseñanza universitaria) es vital, porque muchos profesionales de la información todavía no manejan claramente los conceptos fundamentales de la libertad intelectual.

Una encuesta internacional elaborada por Miltenoff y Haupman¹⁴⁸ muestra algunas inconsistencias en respuestas que deberían ser claras entre los encuestados; a veces estas dudas surgen en parte por el desconocimiento de principios y valores ligados a la libertad intelectual. Por ejemplo, cuando se pide opinión sobre si la censura impedía el acceso a la información, sólo 92 de 135 consultados (68%) respondió positivamente acerca de la censura como impedimento para patrón de acceso a la información. Mientras, solo 70 de 135 (51%) estaban muy de acuerdo en que la nueva legislación (especialmente en Estados Unidos) afectaba el patrón de confidencialidad, y 75 (55%) encuestados manifestaron que la tecnología subvierte la confidencialidad. Es necesaria una puesta al día de los profesionales y se puede lograr a través de la enseñanza académica.

El desarrollo de la sociedad de la información está supeditado de alguna manera al cambio y adecuación jurídica de la legislación de los países, de manera que permitan una interrelación de la tríada conformada por los gobiernos, colectivos o gremios profesionales y universidades, tal como se muestra en el Gráfico 1, tiendan a una plena participación social de todos los ciudadanos y conduzcan a la consolidación de una sociedad democrática a través de estos actores. Esta adecuación jurídica tiene todavía algunas dificultades porque el desarrollo de las políticas latinoamericanas sobre la sociedad de la información es muy limitado. Según Hilbert, Bustos y Ferraz, *“las estrategias nacionales están principalmente enfocadas hacia problemas básicos,*

¹⁴⁸ MILTENOFF, Plamen; HAUPTMAN, Robert. “Ethical dilemmas in libraries: an international perspectives”. En: *The Electronic Library*, 23 (6), 2005; pp. 666-669.

en especial en la infraestructura. Mientras gran parte de la discusión en Europa y Estados Unidos se centra sobre temas más avanzados, como la privacidad, confianza del consumidor y la legalidad de las actividades digitales, en América Latina y el Caribe la preocupación sobre el acceso y la conectividad a las TIC domina las estrategias nacionales”¹⁴⁹.

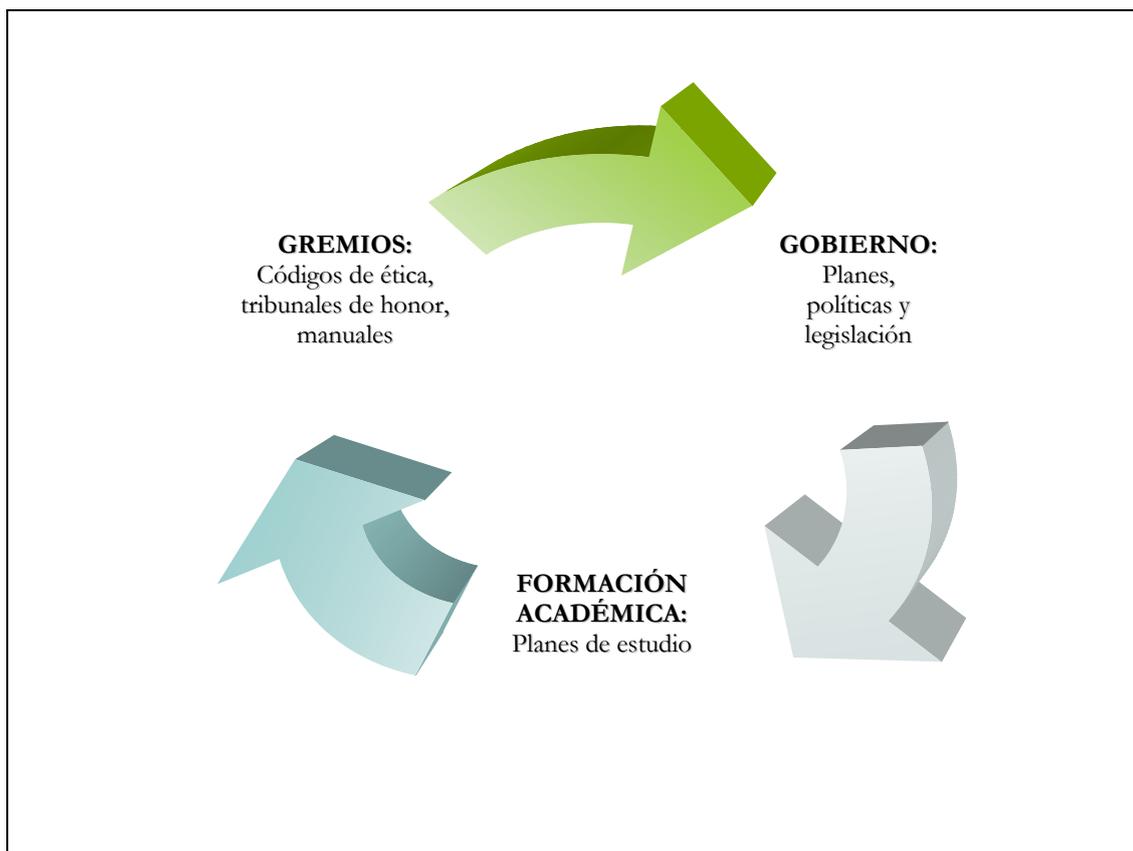
Para establecer las características de los desarrollos alcanzados en Latinoamérica en los aspectos relativos a la evolución de la tríada antes mencionada, tomamos como referencia las experiencias de cinco países: Argentina, Brasil, Chile, México y Perú, aunque el nivel de desarrollo probablemente es desigual entre países. Es imprescindible realizar un estudio comparativo que determine el estado del arte de cada país en relación con la aplicación de la libertad de expresión e información, como patrones en los que se basa la libertad intelectual.

La selección de los países obedece a la importancia que tiene cada uno en la región: México, país latinoamericano representativo del norte de América; Argentina y Brasil, las dos potencias sudamericanas (pertenecientes al Mercosur); Chile, como una economía emergente; y Perú, perteneciente a la Comunidad Andina de Naciones. Debo aclarar que inicialmente se pensó en estudiar la Comunidad Andina, pero los desarrollos legislativos, gremiales y académicos en este ámbito eran muy frágiles; sólo el Perú y Colombia contaban con información para iniciar alguna investigación, por esa razón optamos por países representativos de Latinoamérica.

¹⁴⁹ HILBERT, Martin; BUSTOS, Sebastián; FERRAZ, João Carlos. *Estrategias nacionales para la sociedad de la información en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile, CEPAL, 2005, p. 28.

La investigación demostrará que los desarrollos de los países estudiados tienen características muy parecidas y muchos hechos políticos se repiten de país a país. Podemos citar el problema de la reelección presidencial, que ha llevado a modificaciones constitucionales en toda América Latina, las asambleas constituyentes y aprobación de nuevas constituciones políticas y, por supuesto, leyes de transparencia para frenar la corrupción imperante en nuestros países.

Gráfico 1



Tríada de los elementos para el desarrollo de la libertad intelectual (Elaboración propia)

4.1 Políticas, planes y programas sobre la Sociedad de Información en América Latina

Actualmente, las políticas nacionales de la información – PNI recaen también en las “*agendas digitales*” vinculadas a las políticas para el desarrollo de la SI, según la UNESCO, “*una política de Estado capaz de generar acciones que disminuyan la brecha existente en el acceso, uso y aprovechamiento de la información, tanto aquella de dominio público como de dominio privado, en un marco de equidad, seguridad y justicia, para fomentar el conocimiento*”¹⁵⁰. El mismo documento de la UNESCO señala que esta premisa se debe basar en fundamentos de legitimidad, consenso, vinculación, equidad e inclusión, transversalidad e innovación, entre otros. Una política nacional tiene que democratizar el acceso, desarrollar capacidades y lograr un marco legal adecuado.

Un informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL señala que, para una transición eficiente y equitativa hacia una sociedad de la información, no se debe favorecer a grandes empresas o consumidores de altos ingresos; se debe buscar una salida al rezago tecnológico (inversión), adecuar un marco jurídico regulador e institucional que facilite las competencias en proveedores de la conexión de redes que garantice equidad en el acceso y, finalmente, lograr una mayor participación en los contenidos de la información.

Precisamente, consideramos que todos los países necesitan estrategias nacionales que permitan utilizar plenamente las fuentes y

¹⁵⁰ UNESCO. Programa Información para Todos. *Hacia la construcción de políticas nacionales de información: la experiencia de América Latina*. Kingston, UNESCO, 2007, p. 89.

los instrumentos disponibles para financiar el desarrollo de la SI. Las estrategias requieren de una visión estratégica, formulación de políticas y ejecución y seguimiento, basados en planes de acción con prioridades claras; así como de criterios de eficiencia y transparencia.

Hilbert, Bustos y Ferraz¹⁵¹ señalan que *“al revisar las distintas estrategias de la región, se puede concluir que no existe un modelo único de estrategia nacional para la Sociedad de la Información. Los cuatro casos más avanzados en la región (Chile, Colombia, México y Trinidad y Tobago) optaron por modelos diferentes y cada uno a logrado interesantes resultados”*.

Aunque el crecimiento de usuarios de Internet se incrementa casi exponencialmente en América Latina, aún no está claro su desempeño en una futura sociedad de la información. Existen muchas desigualdades tecnológicas, económicas, sociales y culturales entre los propios países, además de la existencia de diversos bloques económicos (Comunidad Andina, Mercosur, TLC, entre otros) que hace muy difícil una regulación uniforme al respecto. La inserción de América Latina dentro de la sociedad de la información tiene muchas incertidumbres y sólo podrán desvelarse en los próximos años, cuando algunas políticas comiencen a brindar resultados.

En la tabla 1 mostramos las estrategias nacionales asumidas por los gobiernos de los países estudiados que iniciaron programas entre 1998 (Argentina, Chile) y 2003 (Perú).

¹⁵¹ HILBERT, Martín; BUSTOS, Sebastián; FERRAZ, João Carlos. Ob.cit., p. 31.

4.1.1 Argentina

Argentina inicialmente planteó un programa denominado *Argentin@Internet.todos*, que fue el primer intento por elaborar una estrategia nacional, posteriormente se creó el *Programa Nacional para la Sociedad de la Información*¹⁵² - PSI, cuya misión es “el diseño y la implementación de políticas públicas y proyectos que resulten necesarios para difundir información, conocimiento e intercambio mediante la utilización de procesos informáticos [...] Los nuevos desafíos de la lucha para disminuir la brecha digital pasan por una adecuada cobertura de la infraestructura, por la alfabetización digital, el desarrollo de contenidos útiles especialmente vinculados a la producción y por el acceso a dichos contenidos”. Por tal razón, este programa busca fundamentalmente el uso masivo de las TIC creando un “hábitat informativo”.

El programa fue creado por el Decreto PEN1018/98 y fue modificado por los decretos 252/00 (fue creado bajo la dependencia de la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva en marzo de 2002) y 243/01 y tiene competencia sobre los siguientes asuntos relativos al diseño de las políticas públicas:

- La universalización de Internet y otras redes digitales de datos.
- El desarrollo del comercio electrónico.
- La formación de recursos humanos especializados en su gestión.

¹⁵² La información sobre este programa fue tomada del siguiente sitio web: <http://www.psi.gov.ar/index.htm>.

- El fomento de las inversiones.
- El desarrollo en general de las telecomunicaciones, la informática, la electrónica, el *software* y demás tecnologías afines.

El PSI considera a las bibliotecas populares de suma importancia para incorporar al país rápidamente a la SI; están diseminadas por todo el país e incorporadas al plan de comunicaciones. Infelizmente, este proyecto quedó inconcluso al presente las 1745 bibliotecas populares existentes, protegidas por la CONABIP (Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares), cuentan con recursos informáticos cedidos por el Estado, algunas de ellas con servicios de comunicaciones. En efecto, el Programa Bibliotecas Populares forma parte de la iniciativa presidencial creada por Decreto 1018/98.

4.1.2 Brasil

El IBICT presentó en 1998 un documento inicial denominado *Bases para o Brasil na Sociedade da Informacao*, que muestra una preocupación por el desarrollo de los fundamentos y conceptos de la industria de los contenidos en ese país. En 1999 se estableció por Decreto (Nº 3.294, de diciembre de 1999) el *Programa Sociedade da Informação no Brasil - SocInfo*, bajo la responsabilidad del Ministerio de Ciencia y Tecnología - MCT.

Luego de trece (13) meses de trabajo apareció *Sociedade da*

*Informação no Brasil: Livro Verde*¹⁵³. Los objetivos estratégicos señalados en el Libro Verde son los siguientes:

- Construcción de una sociedad más justa, en que sean observados principios y metas relativos a la preservación de nuestra identidad cultural, fundada en la riqueza y la diversidad.
- La sustentabilidad de un patrón de desarrollo que respete las diferencias y busque el equilibrio regional.
- La efectiva participación social, sustento de la democracia política.

Con el cambio del gobierno a comienzos de 2003 y con el nuevo Plan Plurianual 2004-2007, el tema de la Sociedad de la Información fue parte de la redistribución de tareas.

4.1.3 Chile

En Chile¹⁵⁴ se presentó un informe al entonces presidente de la República Eduardo Frei (1999), que tuvo como prioridades la gestión pública, la participación ciudadana y el acceso a la información pública; la educación y el desarrollo científico y tecnológico; las NTI para el desarrollo cultural y el desarrollo de las redes digitales orientadas a la salud integral; también propugnaba desarrollar un

¹⁵³ TAKAHASHI, Tadao, org. *Sociedade da informação no Brasil - livro verde* [en línea]. Brasilia, Ministério da Ciência e Tecnologia, 2000. 195 pp. <http://www.mct.gov.br/index.php/content/view/18878.html>. Consultado el 4 de diciembre de 2006.

¹⁵⁴ CHILE. Presidencia de la República. *Chile: hacia la sociedad de la información* [en línea]. 1999, 111 pp. <http://www.unesco.org.uy/informatica/publicaciones/chile.pdf>. Consultado el 17 de marzo de 2007.

marco jurídico adecuado y masificar el uso de las tecnologías acorde con el desarrollo del mundo moderno.

Este documento se puede resumir en tres objetivos estratégicos:

- Lograr que el acceso a las redes digitales de información y a los servicios que otorgan sea tan universal y a costos razonables como lo es hoy el acceso a la televisión y la radio, enriqueciendo simultáneamente la oferta nacional de contenidos.
- Desarrollar nuevas capacidades competitivas a partir de las oportunidades que ofrece la rápida evolución de las tecnologías digitales de información y comunicación.
- Utilizar las potencialidades de las tecnologías digitales y la carretera de la información para impulsar la modernización del Estado en beneficio de los ciudadanos y las empresas. En tal sentido, el sector público juega un rol catalizador decisivo para acelerar el ingreso de Chile en la sociedad de la información.
- Posteriormente se creó el *Grupo de Acción Digital* (iniciativa público-privada) que elaboró el documento *Agenda Digital*¹⁵⁵, el cual entregó al presidente de la República en 2004 con un plan concreto al año 2006.

¹⁵⁵ GRUPO DE ACCIÓN DIGITAL. *Chile 2004-2006, agenda digital te acerca el futuro*. Santiago de Chile, Grupo de Acción Digital, 2004, 55 pp. <http://www.agendadigital.cl/aws00/Estatico/repositorio/N/D/V/NDVhMGFhYmNiNjNiYjBkOTU0ZDYwYjdkNzhkNDhhOTI1OTM3MDU4Mw==.pdf>. Consultado el 17 de marzo de 2007.

Tabla 2

País	Documento	Año inicio	Coordinador principal	Conducción estratégica	Conducción operativa
Argentina	Programa Nacional para la Sociedad de la Información	1998	Secretaría de Comunicaciones de la Nación Argentina	Gabinete de Ministros	Programadores de diferentes niveles del gobierno
Brasil	Sociedad de la Información en Brasil, Libro Verde	1999	Comité Ejecutivo de Gobierno Electrónico (Min. de Ciencia y Tecnología)	Comité Ejecutivo	Cámaras técnicas de distintos niveles del gobierno
Chile	Plan Estratégico de Desarrollo Digital 2007-2010	1998	Grupo de Acción Digital	Comité de Ministros	Subsecretaría de Economía
México	Programa Sectorial de Comunicaciones y Transporte	2001	Sistema Nacional e-México	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Perú	Agenda Digital Peruana	2003	Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información	Presidencia del Consejo de Ministros	Viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Estrategias nacionales para la sociedad de la información (Fuente: OSILAC¹⁵⁶)

¹⁵⁶ CEPAL. Observatorio para la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe. *Monitoreo del eLAC2007: avances y estado actual del desarrollo de las sociedades de la información en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile, CEPAL, 2007, p. 123.

Esta agenda es un documento breve pero preciso que reafirma la visión estratégica y que propone 34 iniciativas concretas apuntando a proyectos concretos en seis áreas diferentes:

- Masificación del acceso
- Educación y capacitación
- Gobierno electrónico
- Desarrollo digital de las empresas
- Despegue de la industria TIC
- Marco jurídico

Estos son los seis hitos fundamentales para el grupo, que espera desarrollar plenamente hasta el 2010.

4.1.4 México

En México, Vicente Fox puso en marcha el Sistema Nacional e-México, que tuvo como objetivos la difusión de los servicios de telecomunicaciones e informática a nivel nacional, su aplicación a la educación y a la capacitación, el acceso a los servicios de salud a distancia, promover a través de medios electrónicos la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, desarrollar la economía digital, la integración de grupos lingüísticos y étnicos y mejorar la gestión del Gobierno a través de la red. Es decir, propone ampliar la cobertura de servicios básicos como educación, salud, economía, gobierno y ciencia, tecnología e industria, así como de otros servicios a la comunidad.

El Gobierno tiene como meta inicial lograr la conectividad en las 2 mil 428 cabeceras municipales mediante la instalación de Centros Comunitarios Digitales; la transformación de diversas oficinas gubernamentales, como la red de oficinas de correos y telégrafos; así como el aprovechamiento de centros educativos y de salud, lo que permitirá contar al final de la presente administración con 10 mil localidades, que beneficiarán directamente a más del 85 por ciento de la población del país.

Los pilares de e-México 2001-2006 son: e-aprendizaje, e-salud, e-economía y e-gobierno; los resultados de este plan hasta el 2006 fueron los siguientes:

- Red satelital para 10,000 centros comunitarios (se incluyen 580 bibliotecas).
- 19,000 contenidos y servicios digitales, 21 portales y 17 comunidades digitales.
- 20 millones de usuarios de Internet
- Dominios: e-gobierno 2,671 (185% de crecimiento), e-economía 120,731 (112,6% de crecimiento) y e-aprendizaje 2,837 (231,8% de crecimiento).
- Se multiplicó en 7 veces el número de hospitales y centros de salud con acceso a Internet, pasaron de 152 a 1 117.
- México ha cumplido en un 90% los compromisos asumidos al 2015 en el Plan de Acción de la CMSI.

4.1.5 Perú

Alejandro Toledo, presidente del Perú en el período 2001-2006, inició la implementación del *Proyecto Huascarán*¹⁵⁷, que tenía como prioridad al sector educativo. Este proyecto fue definido por el propio gobierno como la iniciativa más ambiciosa del Gobierno Peruano en el campo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) aplicadas a la educación; para ello se promulgó el Decreto Supremo 66-2001-PCM que promueve el uso intensivo de Internet, especialmente mejora la infraestructura de telecomunicaciones y desarrolla el gobierno electrónico a partir de los planes de gobierno. Aunque hay lineamientos concretos, estas propuestas están en fase de desarrollo y la espera de resultados concretos. La Resolución Ministerial N° 181-2003-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 397-2003-PCM, creó la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información - CODESI, con el objetivo de elaborar un Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú; este plan fue presentado en 2005¹⁵⁸ y aprobado por 2006.

Para el 2007 existe una Agenda priorizada¹⁵⁹:

- Infraestructura para desarrollo de la sociedad de la información.
- Desarrollo de capacidades humanas.
- Desarrollo y aplicaciones de las Tecnologías de la Información y

¹⁵⁷ Podemos Ver el documento en <http://www.huascararan.gob.pe/>

¹⁵⁸ PERÚ. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú: agenda digital peruana. Lima, CODESI, 2005; 139 pp.

¹⁵⁹ Vease: http://www.codesi.gob.pe/archivos/Expo_viceministros_Acciones.pdf

Comunicación (TIC) en programas sociales.

- Desarrollo y aplicaciones de las TIC en los sectores de servicios y producción.
- Gobierno Electrónico.
- Foros Internacionales de Sociedad de la Información.

4.1.6 La Sociedad de la Información en números

A continuación mostraremos algunas cifras correspondientes a los países estudiados que se han tomado de dos fuentes principales, ITU y OSILAC. En vista de que no hay, en la mayoría de países latinoamericanos, estadísticas oficiales, las cifras que mostramos en el gráfico 2 son aproximativas. Las directivas establecidas por el OSILAC, patrocinado por CEPAL, recién tendrán efectos en los años sucesivos porque los estados latinoamericanos, a través de sus agencias oficiales, están difundiendo las metodologías y capacitando mediante talleres para aplicar los indicadores antes mencionados. De esta manera se busca contribuir a la construcción de una base de datos regional que incluya estadísticas sobre TIC producidas por los países y se podrá cumplir con los objetivos relacionados con la recolección de datos, indicadores, metodologías e información cualitativa sobre TIC de toda la región, normalizar, armonizar, incrementar y mejorar la calidad y la cantidad de los datos sobre TIC elaborados en la región

Los países que estudiamos aquí son muy diversos, tienen diferentes magnitudes poblacionales (Argentina, 40 millones; Brasil,

188 millones; Chile, 17 millones; México, 109 millones; y Perú, 28 millones). México y Brasil lideran en la penetración de líneas telefónicas fijas con 48%, aproximadamente, cada país, mientras que Chile es el país con menos penetración (20% aproximadamente); en cambio, la penetración a nivel de teléfonos móviles es liderada por Brasil y Chile (80% y 75% respectivamente); en la penetración de computadoras personales no hay diferencias sustanciales entre países: el primero, Chile, tiene 14%, mientras que Brasil, el último país, tiene 9%. En lo relativo a usuarios de Internet, Chile aparece primero con un 25% y el Perú aparece último con un 8%.

Un 88% de la población de Brasil y México posee una radio, mientras que Argentina es el país que tiene menos radios en su población, con un 68% aproximadamente. Finalmente, México lidera con un 93% en la tenencia de televisores, mientras que en Argentina sólo un 32% del total de su población cuenta con uno.

4.1.7 Evolución de la sociedad de la información en América Latina

Luego de examinar las políticas existentes podemos afirmar que no existen documentos oficiales que puedan establecer un estado del arte de dichas estrategias, planes y programas.

Un esfuerzo común se puede notar en los planes de acción de eLAC¹⁶⁰ (parte del Programa Sociedad de la Información - CEPAL), que es una estrategia regionalmente concertada que concibe a las TIC como instrumentos de desarrollo económico e inclusión social y

¹⁶⁰ Véase: <http://www.cepal.org/SocInfo/elac/>

además establece indicadores para toda la región que no existían anteriormente. A partir de ellos podremos evaluar con metodologías estándar los logros alcanzados por todos los países de América Latina.

CEPAL¹⁶¹, para medir el progreso de la SI a través del Observatorio para la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe¹⁶² – OSILAC, estableció una serie de indicadores que servirán para una futura evaluación y monitoreo de países de la región. A continuación presentamos líneas y características generales de los mismos:

1. *Indicadores clave de la infraestructura de las TIC y el acceso a ellas:*
Líneas telefónicas fijas por cada 100 habitantes, abonados a telefonía celular móvil por cada 100 habitantes, computadoras por cada 100 habitantes, abonados a Internet por cada 100 habitantes, abonados a Internet banda ancha por cada 100 habitantes, ancho de banda internacional de Internet por habitante, porcentaje de la población con cobertura de telefonía celular móvil, tarifas de acceso a Internet (20 horas mensuales) y como porcentaje del ingreso per cápita, tarifas de telefonía celular móvil (100 minutos de uso por mes) y como porcentaje del ingreso per cápita, porcentaje de localidades con centros de acceso público a Internet por número de habitantes (rurales/urbanos). Se consideran

¹⁶¹ CEPAL. *Informe del tercer taller sobre la medición de la sociedad de la información en América Latina y el Caribe* [en línea]. 2006, 9 pp. http://www.eclac.org/publicaciones/xml/9/27609/2006_OSILAC_tallerPanama_rev.pdf. Consultado el 7 de Enero de 2007.

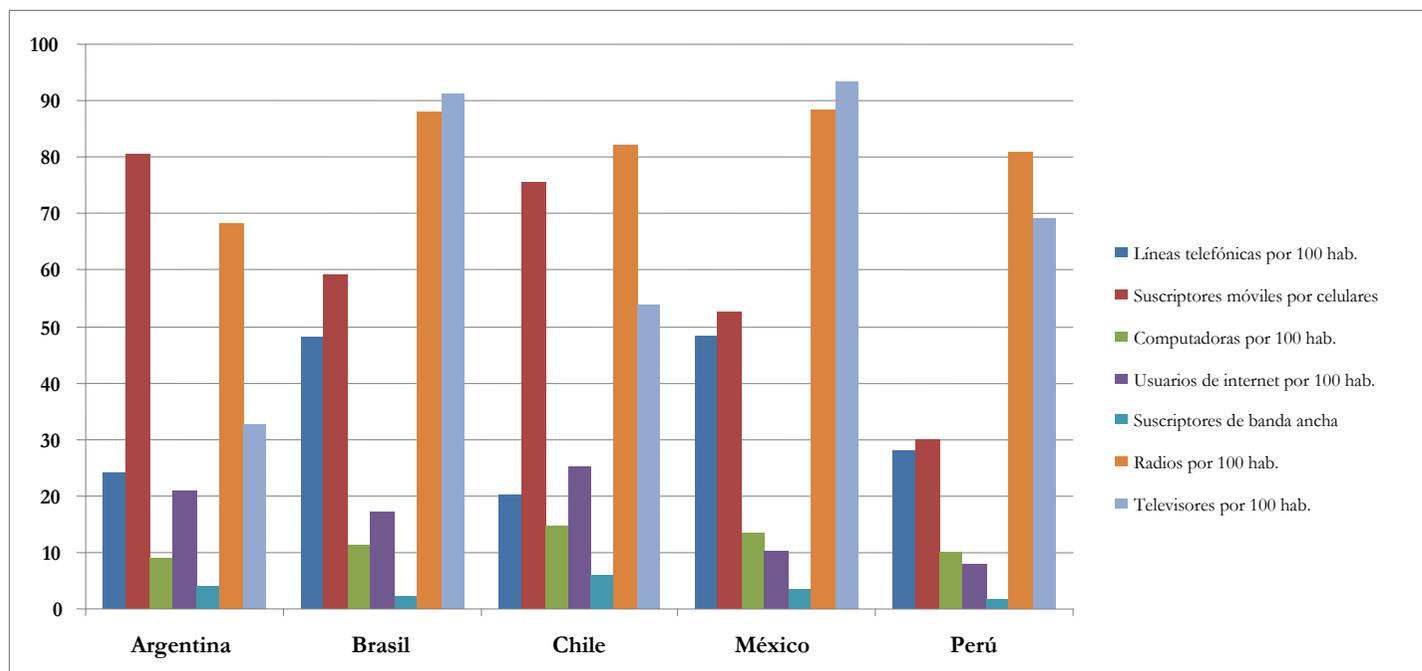
¹⁶² Véase <http://www.eclac.org/socinfo/>

algunos indicadores extendidos como: aparatos de radio por cada 100 habitantes y aparatos de televisión por cada 100 habitantes.

2. *Indicadores clave del uso de las TIC y el acceso a ellas por parte de hogares e individuos:* Proporción de hogares con aparato de radio, proporción de hogares con aparato de televisión, proporción de hogares con línea telefónica fija, proporción de hogares con teléfono celular móvil, proporción de hogares con computadora, proporción de individuos que usaron computadora (en cualquier lugar) en los últimos 12 meses, proporción de hogares con acceso a Internet en el propio hogar, proporción de individuos que usaron Internet (en cualquier lugar) en los últimos 12 meses, lugar de uso de Internet en los últimos 12 meses (hogar, trabajo, establecimiento educativo, casa de otra persona, local de acceso comunitario a Internet -la denominación específica varía según el país-, local de acceso comercial a Internet -la denominación específica varía según el país-), actividades realizadas por individuos en Internet en los últimos 12 meses (búsqueda de información, comunicación, compras o contratación; operaciones de banca electrónica; educación formal y actividades de capacitación; interacción con organizaciones gubernamentales, entretenimiento). Tiene como indicador de referencia la proporción de hogares con servicio de electricidad.

3. *Indicadores clave del uso de las TIC por las empresas:* Tienen características parecidas a las anteriores, pero en términos de utilización en el campo empresarial y sus trabajadores.
4. *Indicadores clave del sector de las TIC y del comercio de bienes vinculados con ellas:* Incluye fuerza de trabajo, valor agregado del sector de las TIC e importación y exportación de bienes relacionados con las TIC.

Gráfico 2



Algunos indicadores sobre la sociedad de la información (Fuente: International Telecommunications Union¹⁶³ y OSILAC¹⁶⁴)

¹⁶³ <http://www.itu.int/wisd/2007/wsis-implementation/flash/index.html>

¹⁶⁴ http://www.eclac.org/socinfo/tic/serie_1001.html

4.2 Legislación sobre el acceso y libertad de información

Las legislaciones latinoamericanas tienen como peculiaridad haber suscrito casi todas las convenciones y declaraciones internacionales que refrendan el acceso y la libertad de información como derechos fundamentales.

Los países aquí estudiados tienen constituciones políticas que refrendan las declaraciones y convenios internacionales antes mencionados y especialmente ligados al acceso y libertad de información. La constitucionalización de estos derechos permite que los países puedan desarrollar legislación positiva referente al acceso y libertad de información. La tabla 3 nos muestra detalles comparativos de las normas internacionales suscritas, constituciones y legislación de cada país.

Las legislaciones latinoamericanas señalan a la transparencia como una forma de participación ciudadana que permite el control del manejo de las cuentas públicas; tal vez esto sea un efecto directo de los procesos de corrupción de muchos gobiernos democráticos de la región.

La mayoría de los países estudiados tienen preceptos constitucionales relativos al acceso a la información pública, tal como podemos ver en la tabla 3. Cuatro de los cinco países tienen legislación sobre el acceso a la información pública, la única excepción es Brasil, aunque debemos precisar que Chile tiene legislación dispersa (no hay ley específica). También muestra que tres de los cinco países tiene

legislación específica sobre la protección de datos y tres países tienen el proceso o recurso de hábeas data como garantía constitucional.

Para determinar a cabalidad el impacto de la legislación positiva en cada país es necesario obtener datos oficiales y, esencialmente, conocer los mecanismos bajo los cuales se aplica la ley. Es obligación de los profesionales de la información conocer, divulgar y aplicar las leyes relativas al acceso y libertad de información, porque así se protegen los derechos fundamentales de las personas.

Cuál es el efecto de la legislación en cada país y qué eficacia tiene su aplicación, ésta es una respuesta que podrá obtenerse con el transcurso de los años porque la promulgación de leyes en América Latina es reciente. Por ejemplo, el FOIA, que fue promulgado en 1966, tiene aún problemas para su aplicación. Blanton¹⁶⁵ señala que la ley estipula que hay 20 días para la respuesta, pero *“oscila entre 13 días en la Administración de Veteranos hasta 1788 días (casi cinco años) en el Departamento de Energía. Una media de cinco años significa que la mitad de las solicitudes dirigidas al Departamento de Energía han demorado aun más”*. Notamos las imperfecciones de la aplicación de la ley a pesar de considerar un modelo, lo mismo podría suceder en los países latinoamericanos.

Para evitar la vulneración de la protección de datos personales es imprescindible implementar agencias que garanticen el ejercicio de este

¹⁶⁵ BLANTON, Thomas S. “La experiencia de Estados Unidos con respecto a la ley de libertad de información: activismo del Congreso, liderazgo de los medios de comunicación y política democrática”. En: DIÁLOGO INTERAMERICANO. *Acceso a la información pública en las Américas*. Washington, D.C., 2002, p. 51.

derecho. Para Palazzi, *“un grave problema para la creación de agencias es económico. Los distintos países han sido azotados por etapas inflacionarias y los gobiernos ya son demasiado grandes para seguir creando nuevos organismos de la Administración Pública”*¹⁶⁶.

¹⁶⁶ PALAZZI, Pablo. Ob. cit. p. 200.

Tabla 3

País	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Convención Interamericana contra la Corrupción	Constitución Política	Marco jurídico	
						Acceso a la información pública	Protección de datos
Argentina	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Brasil	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ		SÍ *
Chile	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ *
México	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	
Perú	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

Acceso y libertad de información en países latinoamericanos (Fuente: UNESCO¹⁶⁷)

* No hay ley específica, pero la protección de datos se hace a través del hábeas data.

¹⁶⁷ UNESCO. Ob. cit., p. 109.

4.2.1 Acceso a la información pública

Néstor Kirchner, en Argentina, promulgó el Decreto 1172/2003 que aprobó los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, para la publicidad de la gestión de intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, para la elaboración participativa de normas, del acceso a la información pública para el Poder Ejecutivo Nacional (el que nos interesa) y de reuniones abiertas de los entes reguladores de los servicios públicos, formularios de inscripciones, registro y presentación de opiniones y propuestas. Este proyecto es considerado principista porque, en sus diecinueve artículos, tiene como fin el principio de publicidad de los actos de gobierno, la libertad de acceso a la información y la libertad de información como parte de la libertad de expresión; señala que la información pública se produce y se genera con fondos que provee la ciudadanía y, finalmente, porque el libre acceso a la información genera una transparencia en la gestión del gobierno.

En México, el presidente Vicente Fox promulgó la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información* que tiene tres ejes fundamentales: el primero obliga a los órganos del Estado a poner la información a disposición de los ciudadanos, el segundo consiste en el derecho de los particulares a requerir información a los sujetos obligados y el tercero se refiere a la creación de instituciones responsables de su aplicación e interpretación.

Tabla 4

País	Derecho constitucional
Argentina	<p>Constitución</p> <p><i>El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal. (Art. 32)</i></p>
Brasil	<p>Constitución</p> <p><i>Todos têm direito a receber dos órgãos públicos informações de seu interesse particular, ou de interesse coletivo ou geral, que serão prestadas no prazo da lei, sob pena de responsabilidade, ressalvadas aquelas cujo sigilo seja imprescindível à segurança da sociedade e do Estado. (todos tienen derecho a recibir de los órganos públicos informaciones de su interés particular, o de interés colectivo o general, que serán facilitados en el plazo señalado en la ley, bajo pena de responsabilidad, salvo aquellas cuyo secreto sea imprescindible para la seguridad de la sociedad y del Estado). (Art. 5, XXXIII)</i></p>
Chile	<p>Constitución</p> <p><i>La Constitución asegura a todas las personas:</i></p> <p><i>14°. El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes (Art. 19, apartado 14°)</i></p>
México	No tiene
Perú	<p>Constitución</p> <p><i>Toda persona tiene derecho:</i></p> <p><i>5) A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal, las que expresamente se excluyan por ley o por razón de seguridad nacional. (Art. 2, numeral 5)</i></p>

Normas constitucionales sobre acceso a la información pública (Elaboración propia)

Chile era un ejemplo de legislación dispersa (Ley N° 19.653 de 1999, sobre Probidad Administrativa), pero a partir de abril de 2009 entrará en vigencia una nueva ley, la Ley N° 20285, promulgada el 11 de agosto de 2008 sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, que promueve el derecho y establece los procedimientos para el acceso a la información que genera el Estado. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Perú (Ley N° 27806) se promulgó el 13 de julio de 2002 y fue modificada casi inmediatamente por la Ley N° 27927 de 13 de enero de 2003¹⁶⁸, solo siete meses después. A los pocos días de promulgada la Ley N° 27806 ya se presentaban innumerables proyectos para modificarla, lo que corrobora la poca rigurosidad para legislar. El reglamento de la ley fue publicado en *El Peruano* el 7 de agosto de 2003. La tabla 5 detalla los títulos y fechas de promulgación de las leyes respectivas.

Tabla 5

País	Legislación
Argentina	Decreto 1172/2003: Reglamento del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, promulgado 3 de diciembre de 2003.
Brasil	No tiene
Chile	Ley 19.653 de Probidad Administrativa de 14 de diciembre de 1999 (norma de procedimiento general), arts. 13 y 14.
México	Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental, promulgado el

¹⁶⁸ El Texto Único Ordenado se publicó en *El Peruano* el 24 de abril de 2003, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

	30 de abril de 2002.
Perú	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley 27806 (Promulgada el 13.07.2002), modificada por Ley 27927 (Promulgada el 03.02.2003); posteriormente se publicó el Texto Único Ordenado de la ley y su modificatoria (Decreto Supremo 043-2003-PCM, promulgado el 23.04.2003).

Desarrollo legislativo sobre el acceso a la información pública (Elaboración propia)

En la tabla 6 podemos visualizar y tipificar los contenidos de las normas sobre el acceso a la información pública para su estructuración. Seguimos el modelo propuesto por Fernández Ramos¹⁶⁹, pero con algunas modificaciones nuestras.

Todas las leyes contemplan al “sujeto derecho de acceso” como a cualquier persona en general (Argentina, México, Perú), aunque en Chile se menciona “*persona humana*”. En las legislaciones se señalan como sujetos pasivos (u obligados) que deben entregar información al “*sector público en general*”, “*archivos administrativos*”, “*administración del Estado*” o “*administración pública*”, pero se incluye también a entidades que perciban aportes o fondos de la administración pública, de esta manera se incluye a un gran número de organizaciones que reciben fondos del Estado y generan información.

Tabla 6

Países	Argentina	Brasil	Chile	México	Perú
Sujetos del derecho	•	-	•	•	•
Objeto del derecho	•	-	•	•	•

¹⁶⁹ FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano. Ob. cit., 629 p.

Límites o excepciones al derecho	•	-	•	•	•
Ejercicio del derecho	•	-	•	•	•
Garantías del derecho	•	-	•	•	•
Responsabilidades y sanciones	•	-	•	•	•

Características de la legislación sobre acceso a la información pública (Elaboración propia)

En el “*objeto del derecho*” incluimos dos variables: el “*formato*” y a la “*información parcial*”. Aquí las legislaciones hacen referencia general a los “*documentos de la administración*”: todo documento, cualquiera sea su consistencia material, que esté apto a contener información administrativa en diversos formatos es considerado documento administrativo, aunque se mantiene la predominancia en proporcionar los documentos sobre papel. En Argentina se señala a los “*documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier formato*” (Art. 5); en Chile se establece “*los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial*” de los actos públicos (Art. 13); los tipos de documentos están tipificados en el Decreto 26 (documento, documento de respaldo, complemento directo, complemento esencial y los actos y documentos a disposición permanente del público). En México, “*documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro*” (Art. 3, III); mientras que en Perú, “*documentos escritos,*

fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato” (Art. 10). En cuanto al origen, inicialmente basta la posesión de un documento, cualquiera sea su procedencia, para posibilitar el acceso. Argentina y Perú permiten que se distribuya información parcial.

Los límites y excepciones al derecho quizás son las partes de la legislación más controversiales y extensas en muchos casos. La información en materia de defensa, seguridad nacional, política exterior, política económico-financiera o política tributaria, comercial o industrial e información sensible relativa a las personas o a terceros está incluida como información reservada, confidencial o secreta. Lo ideal es lograr equilibrio entre la transparencia y el secreto, pero las regulaciones legislativas dejan un amplio margen que otorga una facultad discrecional a la administración. Estos límites o excepciones pueden restringir el conocimiento de innumerables documentos de interés público y es una práctica que se está extendiendo para ocultar errores gubernamentales.

El *“ejercicio del derecho”* considera procedimientos y costos. Argentina señala que la solicitud de información debe realizarse por escrito con la identificación de la persona y sin ninguna formalidad (Art. 11). Los costos deben *“establecer un régimen de reintegro de los gastos ocasionados por la búsqueda y reproducción de la información requerida, así como a establecer reducciones o excepciones en la percepción de aquellos. A tales efectos deberá tenerse en especial consideración los pedidos efectuados por instituciones sin fines de lucro”* (Art. 9), no considera la

gratuidad. En Chile, “*el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo*” (Art. 13). En México se establece que la solicitud deberá contener: nombre y domicilio del solicitante u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, descripción clara del documento que solicita, opcionalmente podrá hacerse la solicitud verbalmente (Art. 40); los costos para obtener la información no podrán ser superiores a la suma de los materiales utilizados y el costo de envío (Art. 27). En Perú, las solicitudes deben ser dirigidas al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública (Art. 11.a), los costos son los correspondientes a los precios de reproducción de la información requerida. El monto de la tasa se fija en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública (Art. 17).

Las “*garantías del derecho*” incluyen garantías administrativas y jurisdiccionales. Los plazos administrativos pueden verse en la tabla 7. Los plazos más amplios se establecen en la legislación mexicana y los más cortos en la legislación chilena (si hay que elaborar informes u otro tipo de documento el plazo se extiende a 10 días). Una vez agotado este plazo, si hay silencio administrativo, puede considerarse denegatorio en los casos de Argentina, Chile (establece un mecanismo judicial de amparo a favor del solicitante cuya petición no ha sido satisfecha) y Perú, donde se puede recurrir a la vía jurisdiccional o judicial, inclusive se puede recurrir al proceso de hábeas data. Es necesario realizar estudios para determinar la eficacia en la aplicación de los plazos pertinentes; inclusive el FOIA, un ejemplo para la mayoría de países del mundo, tiene dificultades para entregar información al ciudadano.

Tabla 7

Días	Plazo de Respuesta (días)	Ampliación	Silencio Administrativo
Argentina	10	10	Se considera denegatorio
Chile	2	--	Se considera denegatorio
México	20	20	Se considera en sentido positivo
Perú	7	5	Se considera denegatorio

Garantías del derecho de acceso a la información pública (Elaboración propia)

Las responsabilidades y sanciones a los funcionarios que impidan de una u otra forma el acceso a la información a los ciudadanos son señaladas en todas las legislaciones y se tipifican como faltas graves o infracciones.

Adicionalmente debemos señalar que la mayoría de los gobiernos tienen portales para la difusión de la información pública o

gubernamental¹⁷⁰. Los portales de los gobiernos tienen que ser evaluados constantemente; Valenti, Anta y Bendersky¹⁷¹ advierten que es importante incidir en aspectos relativos al diseño de los portales con un alto grado de usabilidad, simplificación o reingeniería de procesos de gestión y producción de contenidos; los portales deben evitar la obsolescencia como riesgo permanente.

Un ejemplo a imitar es la iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual tiene un sitio web oficial¹⁷² que establece pautas sobre el plan, análisis, diseño y test de usabilidad para las agencias federales (administración pública). Este sitio web incluye guías y manuales sobre aspectos básicos de la usabilidad, sus métodos y las “*buenas prácticas*”¹⁷³ de la misma.

La publicidad de los actos de gobierno y demás informaciones públicas buscan, igualmente, una interacción del ciudadano con el gobernante, permite que las personas puedan conocer mejor el entorno vital en el que se desenvuelven y puedan así expresar sus pensamientos y opiniones acerca de todo ello, no sólo alcanzando un enriquecimiento general del grupo, sino también una participación y

¹⁷⁰ Portales de gobierno:

Argentina: <http://www.argentina.gov.ar/>

Brasil: <http://www.brasil.gov.br/>

Chile: <http://www.gobiernodechile.cl/>

México: <http://www.gob.mx/>

Perú: <http://www.peru.gob.pe/>

¹⁷¹ VALENTI, Pablo; ANTA, Rafael; BENDERSKY, Matías. Ob. cit., p. 35.

¹⁷² <http://www.usability.gov/>

¹⁷³ UNITED STATES OF AMERICA. *Recommended Policies and Guidelines for Federal Public Websites Final Report of the Interagency Committee on Government Information Submitted to The Office of Management and Budget* [en línea]. 2004. http://www.usa.gov/webcontent/about/documents/icgi_report.html. Consultado el 14 de marzo de 2007.

fiscalización efectiva de los actos de gobierno.

Coincidimos con Villanueva, quien señala que es necesaria “*la existencia de una autoridad reguladora independiente para hacer efectivo el derecho a la información pública*”¹⁷⁴. Finalmente, Boza afirma que “*la vigencia y el respeto del derecho de acceso a la información pública constituye en nuestros días una de las formas de medir el nivel de democracia que existe en un país y que se manifiesta, principalmente, en la participación del pueblo en el quehacer de su gobierno*”¹⁷⁵.

4.2.2 Protección de datos: análisis de la realidad latinoamericana

En esta sección hemos recogido la legislación referida a la protección de datos, esencial para el ejercicio de la libertad intelectual. Rescatamos sólo los artículos que consideramos importantes para las instituciones documentales y que pueden aplicarse en el contexto de la investigación.

Un acercamiento a la realidad latinoamericana lo ofrece Palazzi¹⁷⁶, quien establece una clasificación de los enfoques que se han adoptado en América Latina: “*a) cláusulas constitucionales de protección de la privacidad; b) cláusulas constitucionales de hábeas data; c) leyes de privacidad y de protección de datos personales, y d) el enfoque basado en normas de la protección del consumidor*”.

El la tabla 8 podemos establecer las diferencias que hay entre las

¹⁷⁴ VILLANUEVA, Ernesto. Ob. cit. p. LXIV.

¹⁷⁵ BOZA, Beatriz. *Acceso a la información del Estado: marco legal y buenas prácticas*. Lima, Ciudadanos al Día, 2004, p. 20.

¹⁷⁶ PALAZZI, Pablo. *La transmisión internacional de datos personales y la protección de la privacidad: Argentina, América Latina y la Unión Europea*. Buenos Aires, Ad Hoc, 2002, p. 56.

legislaciones de país a país; mientras que algunos tienen leyes específicas sobre protección de datos, otros países tienen recursos o procesos de hábeas data.

Tabla 8

Países	Ley de protección de datos	Garantía o recurso constitucional: hábeas data
Argentina	SI	SI
Brasil	NO	SI
Chile	SI	NO
México	SI	NO
Perú	NO	SI

Legislación sobre protección de datos y hábeas data (Elaboración propia)

Se muestran artículos constitucionales relativos a la protección de datos y al hábeas data porque ambos cubren aspectos relacionados con el manejo de los datos personales, tal como podemos ver en la tabla 9.

Tabla 9

Países	Derecho constitucional
Argentina	<p>Protección de datos</p> <p><i>Capítulo Único: Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe. (Art. 19)</i></p> <p>Hábeas data</p> <p><i>Hábeas Data.- Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística. (Art. 56.- 3º Apartado)</i></p>
Brasil	<p>Protección de datos</p> <p><i>Todos têm direito a receber dos órgãos públicos informações de seu interesse particular, ou de interesse coletivo ou geral, que serão prestadas no prazo da lei, sob pena de responsabilidade, ressalvadas aquelas cujo sigilo seja imprescindível à segurança da sociedade e do Estado. (todos tienen derecho a recibir de los órganos públicos informaciones de su interés particular, o de interés colectivo o general, que serán facilitados en el plazo señalado en la ley, bajo pena de responsabilidad, salvo aquellas cuyo secreto sea imprescindible para la seguridad de la sociedad y del Estado).</i></p>

(Art. 5, XXXIII)

Hábeas data

Conceder-se-á mandado de segurança para proteger direito líquido e certo, não amparado por habeas corpus ou habeas data, quando o responsável pela ilegalidade ou abuso de poder for autoridade pública ou agente de pessoa jurídica no exercício de atribuições do poder público. (Se concederá mandamiento de seguridad para proteger un derecho determinado y cierto, no amparado por "habeas corpus" o "habeas data" cuando el responsable por la ilegalidad o abuso de poder fuese una autoridad o un agente de persona jurídica en el ejercicio de atribuciones del poder público). (Art. 5, LXIX).

*Conceder-se-á **habeas data** (Se concederá el *habeas data*):*

a) para assegurar o conhecimento de informações relativas à pessoa do impetrante, constantes de registros ou bancos de dados de entidades governamentais ou de caráter público (para asegurar el conocimiento de informaciones relativas a la persona del impetrante que consten en registros o bancos de datos de entidades gubernamentales o de carácter público);

b) para a retificação de dados, quando não se prefira fazê-lo por processo sigiloso, judicial ou administrativo (para la rectificación de datos, cuando no se prefiera hacerlo por procedimiento secreto, judicial o administrativo). (Art. 5, LXXII)

*São gratuitas as ações de habeas corpus e habeas data, e, na forma da lei, os atos necessários ao exercício da cidadania. (Son gratuitas las acciones de *habeas corpus* y *habeas data* y, en la forma de la ley,*

	los actos necesarios al ejercicio de la ciudadanía. (Art. 5, LXXVII)
Chile	<p>Protección de datos</p> <p><i>La Constitución asegura a todas las personas:</i></p> <p>4° <i>El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia. (Art. 19, 4°)</i></p>
Perú	<p>Protección de datos</p> <p><i>Toda persona tiene derecho:</i></p> <p>5) <i>A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal, las que expresamente se excluyan por ley o por razona de seguridad nacional. (Artículo 2, numeral 5)</i></p> <p>Hábeas data</p> <p><i>Son garantías constitucionales:</i></p> <p><i>La acción de Hábeas Data que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2°, incisos 5), 6) de la Constitución. (Art. 200, inc. 3)</i></p>

Normas constitucionales sobre protección de datos personales (Elaboración propia)

La tabla 10 muestra el nombre de las leyes y fechas en que fueron promulgadas en cada país.

Argentina posee una ley que maneja criterios establecidos por la doctrina formulada por la Unión Europea a través de la Directiva 95/46/CE, una ventaja positiva es que la directiva (y las leyes

inspiradas en ésta) poseen definiciones de términos que hacen más transparente la norma. Brasil y Perú poseen legislación que reglamenta la garantía o proceso del hábeas data.

Tabla 10

Países	Legislación
Argentina	<p>Protección de datos</p> <p>Protección de los Datos Personales - Ley 25.326 (Promulgada el 4 de octubre de 2000)</p>
Brasil	<p>Hábeas data</p> <p>Lei 9.507, Regula o direito de acesso a informações e disciplina o rito processual do habeas data de 12 de novembro de 1997 -</p>
Chile	<p>Protección de datos</p> <p>Ley 19.628 sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal (Publicada en el Diario Oficial de 28 de agosto de 1999)</p>
Perú	<p>Hábeas data</p> <p>Código Procesal Constitucional - Ley 28237 (Promulgada el 07.05.2004)</p>

Legislación sobre protección de datos por países (Elaboración propia)

En la tabla 11 se resumen los contenidos fundamentales de las leyes; hemos tomado la estructura que tiene la directiva de la Unión Europea 95/46/CE para determinar algunas características básicas de las legislaciones. Argentina establece que la *“ley tiene por objeto la*

protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre” (Art. 1). En Brasil, “considerase de carácter público todo registro ou banco de dados contendo informações que sejam ou que possam ser transmitidas a terceiros ou que não sejam de uso privativo do órgão ou entidade produtora ou depositária das informações” (Se considera de carácter público todo registro o banco de datos que contengan informaciones que puedan o ser trasmitidas a terceros o que no sean de uso privativo del órgano o entidad productora o depositaria de las informaciones”) (Art. 1, Parágrafo Único); en Chile la ley entiende que “el tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de esta ley” (Art. 1).

Tabla 11

Países	Argentina	Brasil	Chile	México	Perú
Objeto y ámbito de aplicación	•	-	•	-	-
Calidad de los datos	•	-	•	-	-
Consentimiento	•	-	•	-	-
Categoría de datos - datos protegidos	•	-	•	-	-

o sensibles					
Seguridad de los datos	•	-	•	-	-
Derecho de acceso / Autodeterminación informativa	•	-	•	-	-
Límites y excepciones	•	-	•	-	-
Garantías del derecho	•	•	•	-	•
Infracciones y sanciones	•	-	•	-	-

Características de la legislación sobre protección de datos personales (Elaboración propia)

La calidad de los datos en Argentina debe presentar algunos requisitos: *“deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido”* (Art. 4). En Chile, los datos deben utilizarse para los fines para los cuales fueron recolectados y *“en todo caso, la información debe ser exacta, actualizada y responder con veracidad a la situación real del titular de los datos”* (Art. 9).

El consentimiento en Argentina para *“el tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias”* (Art. 5); este consentimiento deberá figurar de forma expresa.. En Chile, *“El*

tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello” y añade que “la persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público” (Art. 4). Finalmente, no “requerirá de esta autorización el tratamiento de datos personales que realicen personas jurídicas privadas para el uso exclusivo suyo, de sus asociados y de las entidades a que están afiliadas, con fines estadísticos, de tarificación u otros de beneficio general de aquéllos” (Art. 4).

En Argentina, la categoría de los datos o los datos protegidos o sensibles es explícita, señala que *“ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles” y “queda prohibida la formación de archivos, bancos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles” (Art. 7); los datos sobre la salud también están protegidos (Art. 8). En Chile “no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares” (Art. 10). La ley argentina determina las características de los datos sensibles y señala que son “datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual” (Art. 2).*

La seguridad de los datos en Argentina señala que *“el responsable o usuario del archivo de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración,*

pérdida, consulta o tratamiento no autorizado” (Art. 9); los registros de datos “que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad” (Art. 9) quedan prohibidos. En Chile, “el responsable de los registros o bases donde se almacenen datos personales con posterioridad a su recolección deberá cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños” (Art. 11).

Las legislaciones establecen un deber de confidencialidad o secreto, en Argentina *“el responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos” (Art. 10). En Chile, “las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público” (Art. 7).*

El derecho de acceso a los datos personales y la autodeterminación legislativa también están normados. En Argentina, *“el titular de los datos, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes” (Art. 15) y tiene “derecho de rectificación, actualización o supresión” (Art. 16).*

En Chile, *“toda persona tiene derecho a exigir a quien sea responsable de un banco, que se dedique en forma pública o privada al tratamiento de datos personales, información sobre los datos relativos a su persona, su procedencia y destinatario, el propósito del almacenamiento y la individualización de las personas u organismos a los cuales sus datos son transmitidos regularmente”*

(Art. 12).

Las legislaciones argentina y chilena señalan como “*excepciones*” al acceso a los registros de datos personales los siguientes: Argentina señala que “*los responsables o usuarios de bancos de datos públicos pueden, mediante decisión fundada, denegar el acceso, rectificación o la supresión en función de la protección de la defensa de la Nación, del orden y la seguridad públicos, o de la protección de los derechos e intereses de terceros*” (Art. 17), también la información puede ser denegada cuando pudieran “*obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas en curso vinculadas a la investigación sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, el desarrollo de funciones de control de la salud y del medio ambiente, la investigación de delitos penales y la verificación de infracciones administrativas. La resolución que así lo disponga debe ser fundada y notificada al afectado*” (Art. 17). Mientras que, en Chile, “*no podrá solicitarse información, modificación, cancelación o bloqueo de datos personales cuando ello impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones fiscalizadoras del organismo público requerido, o afecte la reserva o secreto establecidos en disposiciones legales o reglamentarias, la seguridad de la Nación o el interés nacional*” (Art. 15).

Las garantías en la protección de datos personales se configuran en administrativas, jurisdiccionales o judiciales y garantías constitucionales.

En Argentina, las garantías administrativas están bien definidas: “*el responsable o usuario del banco de datos, debe proceder a la rectificación, supresión o actualización de los datos personales del afectado, realizando las*

operaciones necesarias a tal fin en el plazo máximo de cinco días hábiles de recibido el reclamo del titular de los datos o advertido el error o falsedad” (Art. 16, 2); si se incumpliera con el plazo el interesado podrá promover la acción de protección de los datos personales o hábeas data (Art. 16.3). Se puede exigir la rectificación, supresión, confidencialidad o actualización (Art. 33). “Será competente para entender en esta acción el juez del domicilio del actor; el del domicilio del demandado; el del lugar en el que el hecho o acto se exteriorice o pudiera tener efecto, a elección del actor” (Art. 36). El juez federal tendrá competencia cuando se solicite información de organismos nacionales o se encuentren interconectados en redes inter-jurisdiccionales, nacionales o internacionales (Art. 36). Los requisitos de la demanda deben tener la mayor precisión posible, realizarse por escrito y alegar las razones (Art. 38). El plazo “para contestar el informe no podrá ser mayor de cinco días hábiles, el que podrá ser ampliado prudencialmente por el juez” (Art. 43); contestado el informe “el actor podrá, en el término de tres días, ampliar el objeto de la demanda solicitando la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de sus datos personales” (Art. 43); vencido el plazo para la contestación del informe el juez dictará sentencia.

En Brasil, las garantías administrativas señaladas por la ley (Art. 2) dicen que *“o requerimento será apresentado ao órgão ou entidade depositária do registro ou banco de dados e será deferido ou indeferido no prazo de quarenta e oito horas”* (La solicitud se presentará a la dependencia o entidad que posea el registro o base de datos y será aceptada o rechazada dentro de las cuarenta y ocho horas), la decisión será comunicada en veinticuatro horas. El depositario del registro marcará

el día y la hora para que el interesado tenga conocimiento de la información. Posteriormente, puede solicitar la rectificación, la cual deberá hacerse en un plazo de 10 días (Art. 3).

La garantía jurisdiccional en el Brasil es el hábeas data que procede cuando la persona requiere información personal de entidades gubernamentales o de carácter público, cuando desea rectificar datos (Art. 7). Varias instancias tienen competencia para resolver este recurso, desde el Supremo Tribunal Federal hasta un juez estadual. Los requisitos para la demanda son: *“recusa ao acesso às informações ou do decurso de mais de dez dias sem decisão”* (la denegación de acceso a la información en el curso de más de diez días sin decisión), *“da recusa em fazer-se a retificação ou do decurso de mais de quinze dias”* (la negativa a hacerlo o para corregir en el curso de más de quince días, sin decisión), entre otros (Art. 8). El juez puede requerir del peticionante copia de la documentación que juzgue necesaria en el plazo de diez días, posteriormente el Ministerio Público contará con cinco días para presentar la documentación al juez y éste tiene cinco días para dictar sentencia (Art. 12), *“da sentença que conceder ou negar o habeas data cabe apelação”* (de la sentencia que concedió o negó el habeas data se puede apelar) (Art. 15). Los procesos de hábeas data tendrán prioridad sobre otros actos judiciales (Art. 19).

En Chile, las garantías administrativas señaladas en la ley actúan *“si el responsable del registro o banco de datos no se pronunciare sobre la solicitud del requirente dentro de dos días hábiles, o la denegare por una causa distinta de la seguridad de la Nación o el interés nacional, el titular de los*

datos tendrá derecho a recurrir al juez de letras en lo civil del domicilio del responsable, que se encuentre de turno según las reglas correspondientes, solicitando amparo a los derechos consagrados en el artículo precedente” (Art. 16).

Las garantías judiciales surgen a partir de la denegación de los datos personales y el procedimiento es el siguiente: determinar la infracción, establecer los hechos y los medios de prueba; el tribunal deberá notificar la reclamación y posteriormente también la sentencia. El responsable del banco de datos (que posee la información personal) deberá presentar los descargos y pruebas de los hechos hasta quinto día hábil. De no disponer de ellos, expresará esta circunstancia y el tribunal fijará una audiencia dentro del quinto día hábil, a fin de recibir la prueba ofrecida y no acompañada. La sentencia se dictará el tercer día de vencido el plazo, se hayan presentado o no descargos. Esta sentencia podrá ser apelable por ambos efectos dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación y deberá contener los fundamentos de hecho. El tribunal eleva la apelación a la Corte de Apelaciones, el fallo que se pronuncie no será susceptible de los recursos de casación (Art. 16). *“En caso de que la causal invocada para denegar la solicitud del requirente fuere la seguridad de la Nación o el interés nacional, la reclamación deberá deducirse ante la Corte Suprema, la que solicitará informe de la autoridad de que se trate por la vía que considere más rápida, fijándole plazo al efecto, transcurrido el cual resolverá en cuenta la controversia” (Art. 16).* En caso de acogerse la reclamación, la misma sentencia fijará un plazo prudencial para dar cumplimiento a lo resuelto y podrá aplicar una multa de una a diez unidades tributarias

mensuales.

En Perú, las garantías jurisdiccionales se realizan a través del hábeas data, que *“procede en defensa de los derechos constitucionales reconocidos por los incisos 5) y 6) del artículo 2 de la Constitución”* (Art. 61). En consecuencia, toda persona puede acudir a dicho proceso para *“conocer, actualizar, incluir y suprimir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados en forma manual, mecánica o informática, en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros. Asimismo, a hacer suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones de carácter sensible o privado que afecten derechos constitucionales”* (Art. 61). La demanda se realizará ante *“el Juez civil del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio el afectado, o donde domicilia el autor de la infracción”* (Art. 51); *“la Sala Civil resolverá en un plazo que no excederá de cinco días desde la interposición de la demanda”* (Art. 51).

Para la procedencia del hábeas data, se requiere que *“el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el respeto de los derechos a que se refiere el artículo anterior, y que el demandado se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud [...] excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito cuando su exigencia genere el inminente peligro de sufrir un daño irreparable”* (Art. 62). El plazo para la demanda prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación o se hubiese conocido el acto lesivo. *“En la resolución que admite la demanda, el juez concederá al demandado el plazo de cinco días para*

que conteste. Dentro de cinco días de contestada la demanda, o de vencido el plazo para hacerlo” (Art. 53); la sentencia puede ser apelada dentro del tercer día de notificación.

5

La libertad intelectual: responsabilidad gremial e importancia de la formación académica

5

Los elementos complementarios a la acción de los estados son los gremios o colectivos profesionales y las universidades. Por un lado, los gremios a través de sus asociados o afiliados pueden poner en práctica los principios de la libertad intelectual. Por otro lado, las universidades imparten la formación académica de los futuros profesionales de la información y pueden incorporar en los planes de estudio cursos relativos a la libertad intelectual.

5.1 La libertad intelectual y los gremios o colectivos bibliotecarios en América Latina

Por la importancia de los colectivos y gremios, a través de los mismos deben difundirse los valores profesionales (acceso a la información, confidencialidad y privacidad) reflejados en los códigos

de ética o de conducta. Oppenheim y Pollecutt¹⁷⁷ afirman que el papel de asociaciones profesionales en cuestiones éticas apenas ha sido tocado en la literatura referente al tema. Las organizaciones profesionales pueden cumplir un rol valioso porque pueden centrar la atención de miembros asociados acerca de asuntos éticos, dentro de las costumbres y las leyes vigentes en la sociedad.

Incluimos en este estudio a Argentina, Brasil, Chile, México y Perú. Cuatro de estos países cuentan con colegios profesionales. Argentina tiene a la AGBRA (Asociación de Graduados Bibliotecarios de la República Argentina) como organización más representativa; tiene proyectado un código de ética, aunque no hay certeza en cuanto a una fecha posible de aprobación.

En el Brasil, el ejercicio profesional comienza a regularse por Ley 4.048 de 30 de junio de 1962, sobre el ejercicio de de la profesión de bibliotecario y se crea el Conselho Federal de Biblioteconomía.

En Chile, el 3 de Julio de 1969 el Ejecutivo promulga la Ley 17.161, la cual es publicada en el Diario Oficial el 10 de julio de 1969; esta ley crea el Colegio de Bibliotecarios de Chile.

Gutiérrez¹⁷⁸ analiza el proceso de asociacionismo en México, que surge desde 1924 con la aparición de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios; actualmente la asociación más representativa es la AMBAC (Asociación Mexicana de Bibliotecarios, Asociación Civil),

¹⁷⁷ OPPENHEIM, Charles; POLLECUTT, Natalie. Ob. cit., pp. 187-203.

¹⁷⁸ GUTIERREZ CHIÑAS, Agustín. "Ejercicio profesional y legal de la Bibliotecología en México". En: *Actas delas XXXIV Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía*, pp.191-201.

tiene registro como asociación civil desde 1965.

En Perú, por Ley N° 25189 del 12 de enero de 1990 se creó el Colegio Profesional de Bibliotecólogos del Perú, como institución autónoma con representación en toda la República. La tabla 12 muestra la aparición de los códigos de ética en los países estudiados.

Tabla 12

Países	Códigos de ética (denominación)	Institución	Número de artículos
Argentina	No tiene	---	---
Brasil	Código de Ética de los Bibliotecarios - 1986	Consejo Federal de Biblioteconomía	19
Chile	Código de Ética del Colegio de Bibliotecarios de Chile, Asociación Gremial, 1969	Colegio de Bibliotecarios de Chile	23
México	Código de Ética Profesional - 1990	Colegio Nacional de Bibliotecarios	9
Perú	Código de Ética Profesional - 1997	Colegio de Bibliotecólogos del Perú	28

Características de los códigos de ética (Elaboración propia)

5.1.1 La libertad intelectual en los códigos de ética

El análisis de los códigos de ética que aparecen en los cuadros 11 y 12 está centrado en la revisión de los artículos correspondientes a la mención de la libertad intelectual en general, acceso a la información y la censura; así como también en aspectos específicos como la privacidad y confidencialidad.

La tabla 13 muestra que en ningún código se expresa claramente la libertad intelectual: el código brasilero señala *“libertad de investigación”*; mientras que el código mexicano dice *“oponerse a cualquier tipo de censura”*. Los códigos chileno y peruano no mencionan nada al respecto. En cuanto al acceso a la información, el código chileno dice *“servicio dinámico e imparcial”*. En el código mexicano se menciona que *“facilitarán y permitirán el acceso a la información”*; finalmente, el código peruano señala que es menester atender a los usuarios *“facilitándoles el acceso a la información en todas sus formas”*.

Tabla 13

Países	Libertad intelectual, acceso a la información y censura
Brasil	<p><i>Art. 3.- El bibliotecario está obligado a:</i></p> <p><i>1. Preservar el talante liberal y humanista de su profesión basado en la libertad de investigación científica y la dignidad de la persona humana</i></p>
Chile	<p><i>2. Deberes del Bibliotecario en relación con la sociedad.</i></p> <p><i>2.2 En consistencia con los objetivos y políticas de cada biblioteca,</i></p>

	<p><i>el bibliotecario tiene la obligación de dar servicio dinámico e imparcial a todos los miembros de la comunidad correspondiente.</i></p> <p><i>2.3 El bibliotecario deberá ser objetivo en la selección de la colección de su biblioteca y tratar de que en ella estén representadas variadas tendencias y puntos de vista.</i></p>
México	<p><i>Art. 1.- Acceso a la Información</i></p> <p><i>Deberán estar conscientes del significado y valor de la información para el desarrollo nacional en todos sus aspectos, por lo que facilitarán y permitirán el acceso a la información. Deberán oponerse a cualquier forma de censura en la prestación de servicios y en el desarrollo de las colecciones de recursos documentarios, ajustándose a la legislación vigente y a las normas de las instituciones correspondientes.</i></p>
Perú	<p><i>Art. 20.- Es menester atender a los usuarios con deferencia, prontitud y sin discriminación de ninguna índole facilitándoles el acceso a la información en todas sus formas.</i></p>

Articulado sobre libertad intelectual, acceso a la información y censura (Elaboración propia)

En la tabla 14 podemos notar que los cuatro códigos se refieren al principio de confidencialidad. En el caso del código brasilero menciona “guardar secreto” en el desempeño de sus actividades (Art. 3) y no “violiar el secreto profesional” (Art. 11); el código chileno señala “resguardar la información confidencial”; el código mexicano sí titula el artículo correspondiente como “respeto a la confidencialidad” (Art.3), que es guardar reserva sobre la información solicitada o recibida; el código peruano establece que todo profesional está obligado a “guardar reserva

sobre la información que comprometa la confidencialidad". Ningún código hace referencia al principio de privacidad.

Tabla 14

Países	Patrón de privacidad y confidencialidad
Brasil	<p>Art. 3.- El bibliotecario está obligado a:</p> <p>4. Guardar el secreto en el desempeño de sus actividades, cuando el tema lo requiera.</p> <p>Art. 11.- No se permite al bibliotecario en el ejercicio de sus funciones:</p> <p>5) Violar el secreto profesional</p>
Chile	<p>2. Deberes del bibliotecario en relación con la sociedad</p> <p>2.4 Constituye un deber y un derecho del bibliotecario resguardar la información confidencial adquirida en razón de su ministerio.</p>
México	<p>3. Respeto a la confidencialidad</p> <p>Guardarán total reserva de los hechos respecto a la información solicitada o recibida, a los datos personales del usuario, así como a los materiales consultados o prestados, a menos que lo autoricen los interesados</p>
Perú	<p>Art. 19.- Guardar reserva sobre la información que comprometa la confidencialidad, ya sea de institución, su personal o los usuarios.</p>

Articulado sobre el patrón de privacidad y confidencialidad (Elaboración propia)

5.1.2 Funciones de los gremios o colectivos con respecto a la libertad intelectual

Si bien es cierto un código de ética es un instrumento orientador del ejercicio profesional, hay todavía más actividades relativas a la libertad intelectual que competen a los gremios o colectivos profesionales. A continuación proponemos algunas funciones relacionadas con la libertad intelectual que podrían asumirse en los gremios o colectivos profesionales:

- *Resoluciones, directivas y políticas gremiales.* Es un deber u obligación que los gremios o colectivos profesionales establezcan posiciones oficiales relativas a temas controversiales, especialmente los ligados a la libertad intelectual. El establecimiento de políticas o directivas es un medio para cohesionar a los miembros de un colectivo profesional.
- *Activismo o campañas de concienciación y difusión.* La presencia pública de los colectivos o gremios (manifestaciones, charlas, folletos de difusión, etc.) es indispensable para concienciar a la población acerca de temas controversiales. La utilización de los medios de comunicación, Internet, por ejemplo, es un mecanismo muy efectivo para fortalecer posiciones gremiales.
- *Manuales.* Las publicaciones son un medio eficaz para llegar a todos los asociados.
- *Tribunales de honor.* Son indispensables para solucionar

conflictos de tipo ético (que es una de las dimensiones de la libertad intelectual) y puede ayudar a resolver controversias relativas al tema.

- *Asesoría legal.* Es fundamental para interpretar leyes e instruir a los asociados sobre cómo desenvolverse profesionalmente dentro de los marcos jurídicos establecidos en cada país.

5.2 La libertad intelectual en los planes de estudio universitarios: estado del arte

Uno de los pilares para un futuro ejercicio profesional idóneo es que los centros de formación académica promuevan cursos o materias que posibiliten la incorporación de la libertad intelectual como un principio o valor importante que afecta y afectará el quehacer profesional. Para determinar la correspondencia de la formación académica con los nuevos cambios profesionales hemos analizado los planes de estudio de universidades de Argentina, Brasil, Chile, México y Perú. Tomamos como primer criterio para la selección los centros más importantes de cada país; aunque adicionalmente también hemos optado por los que ofrezcan información sobre sus planes de estudios (en Internet), que incluyan sumillas y otros datos importantes para el análisis; así podremos determinar el estado del arte de la libertad intelectual en los planes de estudio.

Los cursos de libertad intelectual deben responder a las dos dimensiones de la misma; la primera relacionada con los aspectos

jurídicos y la segunda relacionada con los aspectos éticos. Arundale¹⁷⁹ se pregunta: “*How much law should librarians know?*” (¿Cuanto deben saber los bibliotecarios de derecho?); dicha pregunta surge cuando desarrolla un proyecto piloto de investigación de la Universidad de Brighton que estudia la inclusión de tópicos legales en los cursos (temas como libertad de información y protección de datos); el autor concluye que sí es relevante el conocimiento del derecho porque responde a una necesidad de seguridad legal de los profesionales de la información.

Mientras, Carbo y Almagno¹⁸⁰ también se preguntan: “*Why study information ethics?*” (¿Por qué estudiar ética de la información?). La respuesta es obvia: porque cada día nuestra sociedad es más compleja y existen muchas cuestiones controversiales relativas al acceso a la información que pueden resolverse a partir de la ética. Fallis¹⁸¹ refuerza esta propuesta afirmando que los códigos éticos tienen algunas limitaciones y se necesitan más criterios de valor para la toma decisiones. Para Fallis, la ética de la información debería ser la parte de la educación de los profesionales de la información; además, debería ser una ética aplicada y enfocada en los casos.

Es imprescindible que al profesional de la información (en este caso estudiantes) se le impartan cursos relativos a la ética de la

¹⁷⁹ ARUNDALE, Justin. “How much law should librarians know?” En: *New Library World*, 103 (1181), 2002, pp. 376-384.

¹⁸⁰ CARBO, Toni; ALMAGNO, Stephen. “Information ethics: The duty, privilege and challenge of educating information professional”. En: *Library Trends*, Winter 49 (3), 2001, p. 511.

¹⁸¹ FALLIS, Don. Information ethics for twenty-first century library professionals. En: *Library Hi Tech*. 25 (1), 2007; p. 26.

información porque es común encontrar profesionales que no tienen noción de los principios y valores una vez que se incorporan al mercado laboral. Inclusive en algunos asuntos los profesionales de la información necesitan establecer un balance entre las necesidades sociales e individuales (protección de la intimidad y el derecho público a conocer). Decisiones concernientes al acceso y uso de la información colocan al profesional en una posición sensible y a veces vulnerable. Crear, encontrar, administrar, acceder, preservar y usar información efectivamente provee de una especie de poder al profesional de la información. Este poder debe equilibrarse con el conocimiento de la ética profesional en el momento de la toma de decisiones para tener la certeza de haber actuado correctamente.

Gordon-Till¹⁸² resalta en el gráfico 3 todos los niveles de la enseñanza de la ética, especialmente en las escuelas de Bibliotecología, a las que considera en el nivel intelectual, demostrando la importancia de la enseñanza de esta materia.

Capurro¹⁸³ especifica algunos objetivos que deberían cumplir las instituciones académicas en relación con la enseñanza de la ética de la información:

- *La capacidad de reconocer y problematizar conflictos éticos en el campo de la información digital.*
- *Despertar el sentido de la responsabilidad con respecto a las consecuencias del actuar individual y colectivo en este campo.*

¹⁸² GORDON-TILL, Jhonatan. Ob. cit., p. 47.

¹⁸³ CAPURRO, Rafael. Ob. cit., p. 10.

- *Desarrollar la capacidad del diálogo intercultural en el sentido del reconocimiento de la variedad de culturas de información y comunicación con sus valores y tradiciones propias.*
- *Adquirir conocimientos básicos sobre conceptos y teorías de ética y su relevancia para la actividad práctica diaria.”*

Dresang¹⁸⁴ señala que la libertad intelectual en el siglo XXI se concentrará en entornos digitales, con clara predominancia de los principios de interactividad y conectividad, por lo que se requieren cambios radicales en la investigación y en la enseñanza.

Gráfico 3



¹⁸⁴ DRESANG, Eliza T. Ob. cit., p. 186.

De la mismo Dresang¹⁸⁵ recogemos tres recomendaciones que nos parecen pertinentes:

- *Incorporar las complejidades de la libertad intelectual y bibliotecas en cursos de universidad, preparando a estudiantes para reconocer y tratar algunos cambios sutiles de percepción; se requiere analizar, interpretar y tratar proactivamente la libertad intelectual.*
- *Asiduamente perseguir una agenda activa de investigación sobre el estado de la libertad intelectual, a pesar de los obstáculos contemporáneos; labor necesaria e inevitable para las universidades, no hay sociedad de la información si no se resuelve la investigación sobre la libertad intelectual y sus implicaciones en la Biblioteconomía y Documentación.*
- *Enfocar los aspectos positivos del ambiente digital y centrar el trabajo contra sus posibles limitaciones.*

5.2.1 Breve panorama de la enseñanza de la Bibliotecología en América Latina

Se hace acercamiento a la realidad argentina sobre la formación profesional en Bibliotecología tomando como fuente a Anselmi¹⁸⁶: hay 8 instituciones de nivel universitario (6 estatales y 2 privadas), cuatro de las ocho instituciones se ubican en la provincia y la ciudad de Buenos Aires, mientras que hay dieciséis instituciones no universitarias

¹⁸⁵ DRESANG, Eliza T. Ob. cit., pp. 186-187.

¹⁸⁶ ANSELMÍ, Silvia Cecilia. "Situación actual de la enseñanza bibliotecológica a nivel universitario en Argentina" [en línea]. En: *World Library Information Congress, 69th IFLA General Conference and Council, 2003*, 19 pp. <http://www.ifla.org/IV/ifla69/papers/172s-Anselmi.pdf>. Consultado el 18 de junio de 2006.

(estatales, provinciales y municipales). Los años de estudio son diversos (de 2 hasta 5 años) y las titulaciones también (Auxiliar de Biblioteca, Bibliotecario, Bibliotecario Documentalista, Bibliotecólogo, entre otras); solo cuatro universidades brindan la licenciatura, entre ellas la Universidad de Buenos Aires - UBA y la Universidad del Museo Social Argentino.

El primer curso de Biblioteconomía en el Brasil fue creado por Decreto 8.835 de 11 de julio de 1911 (aunque se inició formalmente en 1915 en la Biblioteca Nacional de Río de Janeiro). Actualmente, la legislación que garantiza el ejercicio profesional del bibliotecario está dada por la Ley 4.084 de 30 de junio de 1962 y el Decreto 56725 de 18 de agosto de 1965. ABECIN¹⁸⁷ - *Associação Brasileira de Educação em Ciência da Informação* señala que en Brasil existen 42 escuelas de Biblioteconomía.

En Chile, tomamos como referencia a los autores Gómez y Pérez¹⁸⁸, la carrera de Bibliotecología se imparte en tres universidades: Universidad Tecnológica Metropolitana (1949, antes fue parte de la Universidad de Chile) ubicada en Santiago y la Universidad de Playa Ancha (1969), en Valparaíso, ambas públicas, y en la Universidad Bolivariana (2002), de carácter privado.

¹⁸⁷ Véase:

http://www.abecin.org.br/portal/abecin/main.php?pageNum_escolas=1&totalRows_escolas=42&sl=ens

¹⁸⁸ GÓMEZ FUENTES, Héctor; PÉREZ ORMEÑO, Carmen. "Situación y perspectiva de la educación bibliotecológica en Chile". En: MARTÍNEZ ARELLANO, Filiberto; CALVA GONZÁLEZ, Juan José, comps. *Seminario INFOBILA como apoyo a la investigación y educación bibliotecológica en América Latina y el Caribe*. México, CUIB - UNAM, 2005, p. 138.

En México, según Ramírez Leyva¹⁸⁹, en 1916 se fundó la Escuela Nacional de Bibliotecarios y Archiveros, que se integró a la Biblioteca Nacional. La UNAM impulsó la apertura del Colegio de Bibliotecología dentro de la Facultad de Filosofía y Letras y en 1959 creó la licenciatura. Posteriormente, otras universidades crean licenciaturas en Bibliotecología: Universidad Autónoma de San Luis Potosí (1980), la Universidad Autónoma de Nuevo León (1981), Universidad Autónoma de Chiapas (1992) y Universidad Autónoma del Estado de México (1992). La última universidad en incorporar este tipo de estudios es la Universidad de Guadalajara, aunque bajo la modalidad a distancia.

Vega¹⁹⁰ hace un recuento de la evolución de la Bibliotecología en el Perú: en 1943 se crea la Escuela Nacional de Bibliotecarios, adjunta y dependiente a la Biblioteca Nacional; posteriormente, en 1981, mediante convenio, se traslada a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde actualmente funciona como Escuela Académico Profesional de Bibliotecología y Ciencias de la Información dentro de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas; en 1985 se crea la especialidad de Bibliotecología y Ciencia de la Información en la Pontificia Universidad Católica del Perú (actualmente es denominada especialidad de Ciencia de la Información)

¹⁸⁹ RAMÍREZ LEYVA, Elsa M. "La educación y la investigación bibliotecológica en México". En: *Métodos de Información*, 7 (40), 2000, pp. 54-60.

¹⁹⁰ VEGA, Aurora de la. "La formación profesional en Bibliotecología y Ciencia de la Información en el Perú: situación y perspectivas". En: MARTÍNEZ ARELLANO, Filiberto; CALVA GONZÁLEZ, Juan José, comps. *Seminario INFOBILA como apoyo a la investigación y educación bibliotecológica en América Latina y el Caribe*. México, DF: CUIB - UNAM, 2005, pp. 176-179.

Tabla 15

Países	Argentina	Brasil	Chile	México	Perú
Universidades	8 ¹⁹¹	42	3	6	2

Enseñanza de la Bibliotecología y Ciencias de la Información (Elaboración propia)

5.2.2 Análisis de los cursos impartidos en las universidades latinoamericanas

La elección de las universidades pretende incluir a las más representativas de cada país, pero este objetivo sólo es posible de alcanzar en la medida en que los propios centros de estudios incorporen sus planes de estudio y sumillas de los cursos en Internet. La realidad nos muestra que hay muy pocas universidades de los países estudiados que cumplen con tener este tipo de información en sus sitios web. Las Universidades de Argentina son la Universidad de Buenos Aires y la Universidad del Museo Social Argentino. Las Universidades elegidas en el Brasil son: Universidad de Sao Paulo, Universidad Federal do Rio Grande do Sul, la Universidad Estadual de Londrina y la Universidad Federal de Santa Catarina. Las universidades de Chile que elegimos son la Universidad Tecnológica Metropolitana – UTEM y la Universidad de Playa Ancha de Valparaíso – UPLA. Las universidades de México son la Universidad Nacional

¹⁹¹ Solo cuatro universidades imparten licenciatura.

Autónoma de México y la Universidad de Guadalajara (estudios no presenciales, virtuales). Las universidades del Perú que incluimos son las dos únicas que imparten la carrera de Bibliotecología y Ciencias de la Información en el país: la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Pontificia Universidad Católica del Perú.

En la tabla 16 mostramos las características de los cursos impartidos en las universidades señaladas; en el mismo cuadro se incluye el nombre del curso y sus contenidos relativos a las dimensiones de la libertad intelectual.

Tabla 16

Países	Universidad	Curso	Doble dimensión (jurídica y ética)	Dimensión jurídica	Dimensión ética	Libertad intelectual (sumillas)
Argentina	Universidad de Buenos Aires - UBA	No tiene	--	--	--	--
	Universidad del Museo Social Argentino - UMSA	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho de la información • Legislación bibliotecaria 		X		--
Brasil	Universidad de Sao Paulo - USP	Ética e informação	X			--
	Universidade Federal do Rio Grande do Sul	Ética profissional e	X			--

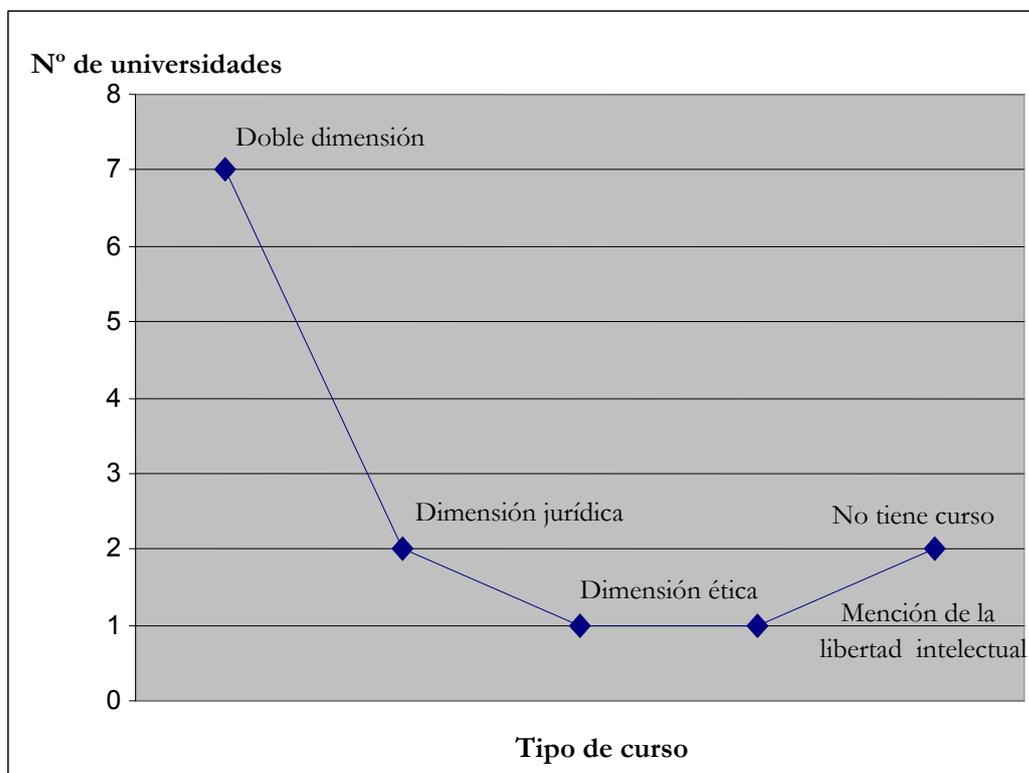
	- UFRGS	da informação				
	Universidade Estadual de Londrina - UEL	Ética aplicada à ciência da informação	X			--
	Universidade Federal de Santa Catarina	Direito e deveres do bibliotecário no brasil	X			--
Chile	Universidad Tecnológica Metropolitana - UTEM	No tiene ¹⁹²				
	Universidad de Playa Ancha de Valparaíso - UPLA	Ética profesional				--

¹⁹² Incorpora la ética en un curso de “Fundamentos de Bibliotecología” como un solo apartado de todo el curso, por eso no lo consideramos como válido para el cuadro.

México	Universidad Nacional Autónoma de México - UNAM	Bibliotecología social	--	X	--	--
	Universidad de Guadalajara - UDG	Análisis y aplicación del derecho a la información y política bibliotecaria	X			--
Perú	Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM	Derecho a la información y deontología	X			X
	Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP	Deontología y ciencias de la información	X			--

Contenidos de los cursos impartidos en las universidades latinoamericanas (Elaboración propia)

Gráfico 4



Características de los cursos impartidos en las universidades estudiadas (Elaboración propia)

El gráfico 4 detalla numéricamente las características de los cursos impartidos en las universidades analizadas y podemos notar que siete universidades consideran un curso de doble dimensión (jurídica y ética), mientras que dos universidades lo hacen desde la dimensión jurídica y uno desde la perspectiva ética. Solo un curso incluye en las sumillas contenidos referidos a la libertad intelectual, lo que nos demuestra que todavía en América Latina no se toma conciencia de la importancia de este principio. Una universidad cumple con incorporar a la libertad intelectual desde su doble dimensión (Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Perú).

Insistimos en aclarar que solo tomamos como referencia a universidades que de algún modo incluyen este tipo de cursos (ética, información social o derecho a la información), pero hay muchas que no consideran cursos de esta índole; si tomáramos en cuenta a esas universidades los resultados serían muy negativos.

Urgen modificaciones en los planes curriculares de las universidades de América Latina que consideren en sus contenidos el acceso a la información, la confidencialidad y la privacidad, que conforman la libertad intelectual en las instituciones documentales. Si no tomamos nota de estos cambios difícilmente nos incorporaremos a la sociedad de la información.

5.2.3 Propuesta de una asignatura sobre libertad intelectual

Hay tres premisas fundamentales en la formación académica en Bibliotecología y Documentación, la primera indica que es importante definir el quehacer del profesional de la información dentro del contexto de un mercado trabajo. Una segunda premisa nos dice que la Bibliotecología y Documentación es multidisciplinaria, tendencia casi natural en todas las profesiones actuales. Finalmente, el tercer referente en la formación universitaria son las políticas gubernamentales (sectoriales, regionales y nacionales) a corto, mediano y largo plazo, que nos indican hacia dónde marchará el Estado en los próximos años; son indicadores válidos para proyectar la formación académica.

Las universidades realizan (o deben realizar) un seguimiento de la movilidad laboral de sus egresados que les permita tener un perfil

profesional actualizado que no esté divorciado de la realidad del país y así posibilite el desarrollo de mejores contenidos en los planes de estudio.

Un factor que no debemos olvidar es la investigación, considerada el núcleo central de toda la actividad académica; las universidades deberían establecer líneas de investigación mínimas y posibilitar una visibilidad mayor de temas muy relevantes, pero marginales aún, como es la libertad intelectual.

Debemos recordar que cada día se elaboran normas y recomendaciones relativas a la estructuración de los planes de estudio en Bibliotecología y Documentación. Los cambios en los contenidos de los planes de estudio son necesarios; muchos organismos prevén la inclusión de los aspectos jurídicos y éticos de los cuales se desprende la libertad intelectual, materia a la cual estamos abocados y que debería tener una cobertura mínima en los planes de estudio.

Por ejemplo, La IFLA recomienda diez materias nucleares, entre ellas señala como primer punto al “*entorno de la información, políticas de información y aspectos éticos*”¹⁹³, entendiendo que podría interpretarse “*entorno*” como relacionado con los aspectos jurídicos y éticos de la información.

Duff¹⁹⁴ señala que en el Reino Unido existen recomendaciones

¹⁹³ IFLA. *Education and Training Section. Guidelines for professional library/information educational programs.* 2000. <http://www.ifla.org/VII/s23/bulletin/guidelines.htm>. Consultado el 7 de junio de 2006.

¹⁹⁴ DUFF, Alistair S. “The status of information society studies in the information science curriculum”. En: *Library Review*, 51 (3-4), 2002, p. 140.

elaboradas por la Library Association y el Institute of Information Scientists e incluye la sección D (*Information Society Studies*), que trata de la dinámica del flujo de la información en la sociedad y los gobiernos; incluye además la regulación nacional e internacional y asuntos legales, asuntos éticos y políticas nacionales e internacionales.

La ANECA también propone “*Competencias específicas de formación disciplinar en Información y Documentación*” (E03), e incluye un apartado llamado “*Conocimiento del marco jurídico, administrativo nacional e internacional de la gestión de la información*”, que consiste en “*aplicar las disposiciones y los procedimientos legales y reglamentarios tanto de ámbito nacional como internacional relativos a la actividad de información y documentación*”¹⁹⁵; este apartado, revisado mediante consultas a universidades españolas, determina que las competencias específicas deben tener un “*nivel 2*”, que permite “*identificar y clasificar los textos europeos y nacionales que regulan la actividad documental, principalmente el derecho de préstamo, el derecho de copia, la libertad de expresión, la protección de los datos individuales, el patrimonio documental, identificar las herramientas de acceso a la información europea y al derecho internacional, aplicar las normas pertinentes nacionales, europeas e internacionales*”¹⁹⁶.

En América Latina no hay que perder de vista los cambios existentes en la enseñanza; debe considerarse a la libertad intelectual como parte de los cursos impartidos en las universidades latinoamericanas.

¹⁹⁵ ESPAÑA. Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y Acreditación. *Libro blanco: título de grado en información y documentación*. Madrid, ANECA, p. 60.

¹⁹⁶ *Ibid.*, p. 157.

La libertad intelectual debe enseñarse dentro de su doble dimensión, jurídica y ética. La dimensión ética es importante porque, desde el punto de vista de Pérez Pulido¹⁹⁷, “*El planteamiento de la enseñanza de la asignatura obedece a dos consideraciones fundamentales: la importancia de conocer la teoría ética para la correcta toma de decisiones, y la importancia de saber reconocer un conflicto ético en el entorno profesional y desarrollar la capacidad de generar soluciones*”; en nuestro caso concreto, sobre la libertad intelectual. La dimensión jurídica asegura, según Arundale¹⁹⁸, una seguridad legal (conocimiento de la doctrina, legislación nacional y las normas internacionales). Vraneš¹⁹⁹ conjuga ambas dimensiones y considera que un curso o asignatura de nivel universitario en Biblioteconomía debe facilitar el entendimiento de los asuntos éticos y legales en el proceso de distribución de la información.

Vraneš²⁰⁰ establece pautas relativas a los contenidos de un curso de carácter universitario, propone: regulación legal en la sociedad de la información (normas, políticas y legislación nacional e internacional); ética en la sociedad de la información (revisión de los códigos de ética); y libertad intelectual, especialmente basada en la revisión de los instrumentos internacionales (DUDH, manifiestos y declaraciones IFLA). Desde nuestro punto de vista una asignatura a proponer debe integrar las áreas siguientes:

¹⁹⁷ PÉREZ PULIDO, Margarita. “La enseñanza de la ética y deontología de la información en los estudios universitarios de Biblioteconomía y Documentación” [en línea]. En: *Bid*, (13), dic. 2004. <http://www.ub.es/bid/13pulid2.htm>. Consultado el 8 de diciembre de 2007.

¹⁹⁸ ARUNDALE, Justin. Ob. cit., pp. 376-384.

¹⁹⁹ VRANEŠ, Aleksandra. “The role of university education in enabling free access to information”. En: *Journal of Education for Library and Information Science*, 48(2), 2007; pp. 140-141.

²⁰⁰ *Ibid.* pp. 145-149.

- Libertad de expresión e información, como marco general doctrinario para el desarrollo de la libertad intelectual.
- Protección de datos personales, expresado en las normas internacionales, las fuentes constitucionales y la legislación general.
- Acceso a la información pública, expresado en las normas internacionales, las fuentes constitucionales y la legislación general.
- Ética de la información, principios fundamentales de las aplicaciones éticas a la información.
- Códigos de ética, que representan los principios fundamentales de los gremios o asociaciones profesionales.
- Principios de la libertad intelectual, constituida por:
 - Acceso a la información (podría integrarse la seguridad de la información en entornos tecnológicos).
 - Privacidad y confidencialidad.

Según Winston²⁰¹, los componentes necesarios para que estos cursos sean funcionales son: incluir a estudiantes de pregrado y graduados, así como experiencias de intercambio; tutoría realizada por profesionales conocedores de este campo; modelado de buenas

²⁰¹ WINSTON, Mark. "Ethical leadership: professional challenges and the role of LIS education". En: *New Library World*, 106 (1212/1213), 2005, p. 240.

prácticas; desarrollo profesional en curso y entrenamiento; y el desarrollo de literatura de base que apoye el conocimiento del desafío del liderazgo ético, acontecimientos y buenas prácticas.

Conclusiones

1. La sociedad de la información es una tendencia económica que se desarrolla en todo el mundo como parte de lo que hoy se denomina “*globalización de la economía*”. Como fenómeno que es, no puede eludirse, razón por la cual todos los países planifican su inserción y desarrollo en esta nueva economía, adaptando sus legislaciones para hacer más eficiente y equitativa este tipo sociedad altamente tecnológica.
2. Todas las organizaciones mundiales, en especial las bibliotecarias, coinciden en manifestar que el artículo 19º de la DUDH es el punto de partida para la doctrina relativa la libertad de información, de allí se desprende la libertad intelectual en las bibliotecas.
3. Los países latinoamericanos incluyen en sus constituciones los principios de la libertad de información, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, inclusive algunas constituciones incorporan al hábeas data como garantía

4. Los países latinoamericanos han promulgado en los últimos años leyes relativas al acceso a la información pública y de protección de datos personales indistintamente (algunos países solo tienen una de las dos leyes básicas), que permiten el desarrollo de los principios de la libertad intelectual.
5. Las TIC han posibilitado y diversificado el acceso a la información.
6. La irrupción de las TIC ha traído consigo la aparición de nuevas figuras jurídicas que tienen incidencia en la tecnología e información; podemos mencionar figuras como el acceso a la información pública, la protección de datos personales, el hábeas data, la autodeterminación informativa, la autorregulación informativa, el servicio y acceso universal. Estas figuras deben ser de amplio conocimiento de los profesionales de la información.
7. Un nuevo desafío se presenta con la aparición de Internet, medio al que se deben aplicar los principios de la libertad intelectual. Una propuesta de solución a este problema de control de los contenidos es el empleo de la “autorregulación” por parte de quienes proveen el servicio, lo que evitaría la difusión de contenidos ilícitos y nocivos por la red, así como la difusión de los datos personales de

las bases de datos sin autorización del afectado.

8. La libertad intelectual en las bibliotecas está constituida por elementos fundamentales: el acceso equitativo a la información, la privacidad y la confidencialidad que, junto con la seguridad de la información, son imprescindibles para el desarrollo de las libertades dentro de las sociedades democráticas.
9. La libertad intelectual tiene una doble dimensión: una dimensión jurídica y una dimensión ética. La dimensión jurídica responde a los principios de la libertad de expresión e información, y la dimensión ética responde a los valores profesionales. En las instituciones documentales no se contraponen el acceso equitativo y la confidencialidad y privacidad, sino que funcionan dicotómicamente.
10. Una tríada es necesaria para el ejercicio de la libertad intelectual, está compuesta por tres elementos: el Gobierno, los gremios o colectivos profesionales y la formación profesional. Estos elementos tienen que desarrollarse paralelamente. El primero mediante políticas y legislación relativas a la libertad de expresión e información; los gremios mediante la incorporación de este principio a los códigos de ética o conducta, la formación de tribunales de honor, la publicación de manuales, etc., la formación profesional debe incorporar a sus planes de estudios este principio en cursos que cubran la doble dimensión de la libertad intelectual.
11. En el ámbito legislativo, tres de cinco países tienen leyes relativas al

acceso a la información pública; mientras que sólo dos tienen leyes sobre protección de datos personales. El hábeas data como garantía constitucional existe en tres países.

12. La sociedad de la información exige cambios en el quehacer de muchos colectivos profesionales de la información (periodistas, bibliotecarios, archiveros, etc.). Los cambios se aplican sobre todo en aspectos relativos a la privacidad, al secreto profesional, la confidencialidad, la protección de datos, etc. Se tienen que introducir nuevas normas éticas y deontológicas que incluyan dichas transformaciones. Cuatro de los cinco gremios o colectivos profesionales de los países estudiados tienen códigos de ética profesional. Todos los códigos consideran en primer lugar la confidencialidad y privacidad como uno de sus principios. Dos códigos incluyen en términos genéricos la libertad intelectual (sin mencionarla explícitamente) y tres códigos tienen artículos correspondientes al acceso a la información. Podemos afirmar que los gremios de alguna manera cumplen en mayor grado con el principio de libertad intelectual que los otros elementos estudiados aquí.

13. Las universidades han desarrollado de manera muy limitada contenidos relativos a la libertad intelectual: de las doce estudiadas, siete tienen cursos cuyos contenidos registran la doble dimensión de la libertad intelectual, dos cursos resaltan la dimensión jurídica y uno la dimensión ética; aunque sólo un curso menciona específicamente la libertad intelectual. Dos de las universidades no

14. Para un real funcionamiento de la sociedad de la información en los países latinoamericanos se requiere de una puesta al día de la legislación que incluya las nuevas figuras jurídicas relativas a la información, así como una actualización de los gremios o colectivos profesionales mediante la elaboración de códigos de conducta o ética, publicación de manuales y políticas gremiales que defiendan irrestrictamente la libertad intelectual.

15. Las universidades deben incorporar en sus planes de estudio cursos cuyos contenidos incluyan a la libertad intelectual. Es necesario establecer lineamientos generales para el desarrollo de los contenidos de los planes de estudio a nivel latinoamericano, puesto que todavía no han sido fructíferas las reuniones presididas por MERCOSUR o la IFLA/LAC.

Referencias bibliográficas

1. Monografías

AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION. Office for Intellectual Freedom, comp. *Intellectual freedom manual*. 5ª ed. Chicago, American Library Association, 1996, XLIII, 393 pp.

AZURMENDI ADARRAGA, Ana. *El derecho a la propia imagen: su identidad y aproximación al derecho a la información*. Madrid, Civitas, 1997, 250 pp.

AZURMENDI ADARRAGA, Ana. *El derecho de la información: Guía jurídica para profesionales de la comunicación*. Pamplona, EUNSA, 1997, 306 pp.

BLANTON, Thomas S. "La experiencia de Estados Unidos con respecto a la ley de libertad de información: activismo del Congreso, liderazgo de los medios de comunicación y política democrática". En: DIÁLOGO INTERAMERICANO. *Acceso a la información pública en las Américas*. Washington, D.C., 2002, pp. 50-56.

BEL MALLEEN, Ignacio; CORREDOIRA Y ALFONSO, Loreto; COUSIDO, Pilar. *Derecho de la información I: sujetos y medios*. Madrid, Colex, 1991, v. 1, 478 pp.

BOZA, Beatriz. *Acceso a la información del Estado: marco legal y buenas prácticas*. Lima, Ciudadanos al Día, 2004, 157 pp.

BUSTOS PUECHE, José Enrique. "Los límites de los derechos de libre expresión e información según la jurisprudencia". En: GARCÍA SAN MIGUEL RODRÍGUEZ ARANGO, Luis, ed. *Estudios sobre derecho a la*

intimidad. Madrid, Tecnos, 1992, pp. 101-156.

CEPAL. Observatorio para la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe. *Monitoreo del eLAC2007: avances y estado actual del desarrollo de las sociedades de la información en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile, CEPAL, 2007, 143 pp.

COMISIÓN EUROPEA. Grupo de Trabajo sobre la Protección de Datos del Artículo 29. *Privacidad en Internet: enfoque comunitario integrado de la protección de datos en línea*. Bruselas, Comisión Europea, 2000, 110 pp.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. *La información del sector público: un recurso clave para Europa: Libro Verde sobre la información del sector público en la sociedad de la información*. Bruselas, CE, 1998, 30 pp.

DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. *La protección de datos en Europa: principios, derechos y procedimiento*. Madrid, Grupo Asnef Equifax, 1998, 204 pp.

DE GENNARO, Richard. *Bibliotecas. La tecnología y el mercado de la información*. México, Iberoamericana, 1993, 333 pp.

DIÁLOGO INTERAMERICANO. *Acceso a la información pública en las Américas*. Washington, D.C., 2002, 76 pp.

ESCOBAR DE LA SERNA, Luis. *Principios del derecho a la información*. Madrid, Dykinson, 2000, 315 pp.

ESPAÑA. Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y Acreditación. *Libro blanco: título de grado en información y documentación*. Madrid, ANECA, 2004, 233 pp.

FALCÓN, Enrique M. *Hábeas Data: concepto y procedimiento*. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1996, 103 pp.

FERNÁNDEZ ESTEBAN, Maria Luisa. *Nuevas tecnologías, Internet, derechos fundamentales*. Madrid, McGraw Hill, 1998, 179 pp.

FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano. *El derecho de acceso a los documentos administrativos*. Madrid, Marcial Pons, 1997, 629 pp.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Lo público y lo privado en Internet: intimidad y libertad de expresión en la red*. México, D. F., UNAM, 2004, 237 pp.

FUENMAYOR E., Alejandro. *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública: Análisis Jurídico y recomendaciones para una propuesta de ley modelo sobre el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública*. San José, UNESCO, 2004, 192 pp.

GARCÍA SAN MIGUEL RODRÍGUEZ ARANGO, Luis, ed. *Estudios sobre derecho a la intimidad*. Madrid, Tecnos, 1992, 190 pp.

GÓMEZ FUENTES, Héctor; PÉREZ ORMEÑO, Carmen. "Situación y perspectiva de la educación bibliotecológica en Chile". En: MARTÍNEZ ARELLANO, Filiberto; CALVA GONZÁLEZ, Juan José, comps. *Seminario INFOBILA como apoyo a la investigación y educación bibliotecológica en América Latina y el Caribe*. México, CUIB - UNAM,

2005, pp. 133 -171.

GROS ESPIELL, Héctor. *Derechos Humanos*. Lima, Cultural Cuzco, 1991, 558 pp.

HAMILTON, Stuart. *To what extent can libraries ensure free, equal and unhampered access to Internet-accessible information resources from a global perspective?* Copenhagen, Department of Library and Information Management, Royal School of Library and Information Science/FAIFE, 2004, 264 pp.

HAUPTMAN, Robert. *Ethical challenges in librarianship*. Phoenix, Orix Press, 1988, 110 pp.

HEREDERO HIGUERAS, Manuel. *La Directiva Comunitaria de protección de los datos de carácter personal*. Pamplona, Aranzadi, 1997, 375 pp.

HERRERO TEJEDOR, Fernando. *Honor, intimidad y propia imagen*. 2ª ed. Madrid, Colex, 1994, 364 pp.

HILBERT, Martin; BUSTOS, Sebastián; FERRAZ, João Carlos. *Estrategias nacionales para la sociedad de la información en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile, CEPAL, 2005, 82 pp.

LÓPEZ GUERRA, Luis; AGUIAR, Luis (eds.). *Las constituciones de Iberoamérica*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, 1 017 pp.

MARTÍNEZ ARELLANO, Filiberto; CALVA GONZÁLEZ, Juan José, comps. *Seminario INFOBILA como apoyo a la investigación y educación*

bibliotecológica en América Latina y el Caribe. México, CUIB – UNAM, 2005, 456 pp.

MENDEL, Toby. *Freedom of information: a comparative legal survey*. New Delhi, UNESCO, 2003, 134 pp.

MIGUEL ASENSIO, Pedro A. de. *Derecho privado de Internet*. Madrid, Civitas, 2000, 537 pp.

MONTVILOFF, Victor. *Políticas Nacionales de Información. Manual sobre la formulación, aprobación, aplicación y funcionamiento de una política nacional sobre la información*. París, UNESCO, 1990, 169 pp.

MUÑOZ MACHADO, Santiago. *La regulación de la red: poder y derecho en Internet*. Madrid, Taurus, 2000, 281 pp.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO. *Resumen: Directrices de la OCDE sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales*. París, OCDE, 2002, 12 pp.

ORTEGA GUTIÉRREZ, David. *Manual de derecho a la información*. Madrid. Centro de Estudios Ramón Areces, 2003, 312 pp.

PALAZZI, Pablo. *La transmisión internacional de datos personales y la protección de la privacidad: Argentina, América Latina y la Unión Europea*. Buenos Aires, AD Hoc, 2002, 416 pp.

PERÚ. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual. *Norma técnica peruana NTP-ISO/IEC*

17799: EDI. *Tecnología de la información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información*. Lima, INDECOPI, 2004, 116 pp.

POMED SÁNCHEZ, Luis Alberto. *El derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos*. Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1989, 292 pp.

RUBIN, Richard E. *Foundations of library and information science*. New York, Neal - Schuman Publishers, 2000, 495 pp.

SANCHEZ FERRIZ, Remedios. *El derecho a la información*. Valencia, Cosmos, 1974, 143 pp.

UNESCO. *Hacia las sociedades del conocimiento: informe mundial de la UNESCO*. París, UNESCO, 2005, 244 pp.

UNESCO. Programa Información para Todos. *Hacia la construcción de políticas nacionales de información: la experiencia de América Latina*. Kingston, UNESCO, 2007, 67-134 pp. (edición bilingüe).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. *Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información: documentos finales*. Ginebra, UIT, 2005, 95 pp.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. *El servicio universal en las Américas*. Washington, D. C., OEA, 2000, 340 pp.

VALENTI, Pablo; ANTA, Rafael; BENDERSKY, Matías. *Manual.gob: estrategias de gobierno electrónico: la definición de un modelo de análisis y*

estudio de casos. Washington, D. C., Banco interamericano de Desarrollo, 2004, 126 pp.

VÁSQUEZ, Aldo. *Conflicto entre intimidad y libertad de información: la experiencia europea*. Lima, Universidad de San Martín de Porres, Facultad de Ciencias de la Comunicación, 1998, 184 pp.

VEGA, Aurora de la. "La formación profesional en Bibliotecología y ciencia de la información en el Perú: situación y perspectivas". En: MARTÍNEZ ARELLANO, Filiberto; CALVA GONZÁLEZ, Juan José, comps. *Seminario INFOBILA como apoyo a la investigación y educación bibliotecológica en América Latina y el Caribe*. México: CUIB - UNAM, 2005, 456 pp.

VILLANUEVA, Ernesto. *Derecho de acceso a la información pública: estudio introductorio y compilación*. México, D.F., UNAM, 2003, 547 pp.

WARREN, Samuel; BRANDEIS, Louis D. *El derecho a la intimidad*. Madrid, Civitas, 1995, 73 pp.

2. Publicaciones periódicas y conferencias

ALVAREZ RICO, Manuel. "El derecho de acceso a los documentos administrativos". En: *Documentación Administrativa*. Madrid, (183), jul-set, 1979, pp.103-133.

ARUNDALE, Justin. "How much law should librarians know?". En: *New Library World*, 103 (1181), 2002, pp. 376-384.

BOWERS, Stacey L. "Privacy and library records". En: *The Journal of*

Academic Librarianship, 32(4), jul, 2006, pp. 377-383.

BREEDING, Marshall. "Protecting Personal Information". En: *Computers in Libraries*; 24(4), 2004, pp. 22-24.

BYRNE, Alex. "Libraries and democracy - management implications". En: *Library Management*, 25 (1/2), 2004, pp. 11-16.

CARBO, Toni; ALMAGNO, Stephen. "Information ethics: The duty, privilege and challenge of educating information professional". En: *Library Trends*, Winter 49(3), 2001, pp. 510-539.

COYLE, Karen. "Make sure you are privacy literate". En: *Library Journal*. (16), oct. 2002, pp. 55-58.

DRESANG, Eliza T. "Intellectual freedom and libraries: complexity and change in the twenty first century digital environment". En: *Library Quarterly*. 76 (2), 2006, pp. 169-192.

DUFF, Alistair S. "The status of information society studies in the information science curriculum". En: *Library Review*, 51 (3-4), 2002, pp. 139-148.

FALLIS, Don. Information ethics for twenty-first century library professionals. En: *Library Hi Tech*. 25 (1), 2007; pp. 23-36.

FARRELL, Brian J.; COBBIN, Deirdre M. "Code of ethics: their evolution, development and other controversies". En: *The Journal of Management Development*. 21 (2), 2002, pp. 152-163.

FEINBERG, Lotte E. "Homeland security: implications for information

policy and practice – first appraisal”. En: *Government Information Quarterly*, (19), 2002, pp. 265-288.

FERNÁNDEZ ESTEBAN, Maria Luisa. “Limitaciones constitucionales e inconstitucionales a la libertad de expresión en Internet”. En: *Revista Española de Derecho Constitucional*. Madrid, 18 (53), may-ago, 1998, pp. 283-311.

FERNÁNDEZ MOLINA. J. Carlos. “Los aspectos éticos en la formación de los profesionales de la información”. En: *Actas del V Encuentro del EDIBCIC*. Granada, Universidad de Granada, 2000, pp. 439-449.

FINKS, Lee W. “Librarianship needs a new code of professional ethics”. En: *American Libraries*, january, 1991, pp. 84-92.

FLORIDI, Luciano. “Four challenges for a theory of informational privacy”. En: *Ethics and Information Technology*, 8(3), 2006, pp. 109-119.

FRANKEL, Mark. “Professional codes: why, how and with what impact?”. En: *Journal of Business Ethics*, (8), 1989, pp.109-115.

FRICKE, Martin; MATHIESEN, Kay; FALLIS, Don. “The ethical presuppositions behind the Library Bills o Righths”. En: *Library Quarterly*, 70 (4), 2000, pp. 468-491.

FROEHLICH, Thomas J. “Intellectual freedom, ethical deliberation and codes of ethics”. En: *IFLA Journal*, 4 (26), 2000, pp. 264-272.

FROEHLICH, Thomas J. “Las preocupaciones éticas de los

profesionales de la información acerca de Internet". En: *Educación y Biblioteca*, Madrid, (106), 1999, pp. 61-69.

GÓMEZ-PANTOJA FERNÁNDEZ-SALGUERO, Aurora. "Bases teóricas para el desarrollo de un Código de Ética para profesión bibliotecaria". En: *Boletín de la Anabad*, Madrid, 51 (3), julio-setiembre, 2001, pp. 15-35.

GÓMEZ-PANTOJA FERNÁNDEZ-SALGUERO, Aurora; PÉREZ PULIDO, Margarita. "El concepto de privacidad en los servicios bibliotecarios actuales". En: VI Jornadas de Documentación, Valencia, del 29 al 31 de octubre de 1998. *Los sistemas de información al servicio de la sociedad: actas de las jornadas*. Valencia: FESABID, 1998, pp. 407-412.

GONZÁLEZ BALLESTEROS, Teodoro. "Libertad de expresión e Internet en el ámbito del derecho". En: *Actualidad Informática Aranzadi*, Pamplona, (32), julio, 1999, pp. 1, 5-7.

GORDON MURNANE, Laura. "Access to government information in a post 9/11 World". En: *Searcher*, 10 (6), jun 2002, pp. 50-62.

GORDON-TILL, Jhonatan. "Ethics: professional challenge". En: *Business Information Review*, 19(4), 2002, pp. 46-54.

GUTIERREZ CHIÑAS, Agustín. "Ejercicio profesional y legal de la Bibliotecología en México". En: *Actas de las XXXIV Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía*, pp. 191-201.

KEMP, Randy; MOORE, Adam D. "Privacy". En: *Library Hi Tech*, 25 (1),

2007, pp. 58-78.

KOEHLER, Wallace. "National library associations as reflected in their codes of ethics: four codes examines". En: *Library Management*, 27 (1/2), 2006, pp. 83-100.

KOSTREWSKI, B.J. ;OPPENHEIM, Charles. "Ethics in information science". En: *Journal of Information Science*, 1, 1980, pp. 277-283.

KRUG, Judith F. "Internet and filtering in libraries: the American experience". En: *IFLA Journal*, 26 (4), 2000, pp. 284-287.

LAROSE, Robert; RIFON, Nora. "Your privacy is assured of being disturbed: websites with and without privacy seals". En: *New Media & Society*, 8(6), 2006, pp. 1009-1029.

MILTENOFF, Plamen; HAUPTMAN, Robert. "Ethical dilemmas in libraries: an international perspective". En: *The Electronic Library*, 23 (6), 2005, pp. 664-670.

OPPENHEIM, Charles; POLLECUTT, Natalie. "Professional associations and ethical issues in LIS". En: *Journal of Librarianship and Information Science*, 32 (4), 2000, pp. 187-203.

PÉREZ PULIDO, Margarita. "Códigos de ética de los bibliotecarios y otros profesionales de la información: comentario y análisis comparativo". En: *Boletín de la Anabad*, Madrid, 51 (3), julio-setiembre, 2001, pp. 36-98.

- QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO, Tomás de la. La cláusula de conciencia: un Godot constitucional. En: *Revista Española de Derecho Constitucional*. 8 (22), 1988, pp. 53-88.
- RAMÍREZ LEYVA, Elsa M. "La educación y la investigación bibliotecológica en México". En: *Métodos de Información*, 7 (40), 2000, pp. 54-60.
- SAGÜÉS, Néstor Pedro. "Subtipos de hábeas data, nota a fallo". En: *Jurisprudencia Argentina*, 1995, IV, pp. 352-355.
- SHACHAF, Pnina. "A global perspective on library association codes of ethics". En: *Library & Information Science Research*, 27(4), 2005, pp. 513-533.
- SIEDELIN, Susanne. "Intellectual freedom and libraries". En: *IFLA Journal*, 4 (28), 2002, pp. 181-184.
- STURGES, Paul; DAVIES, Eric; DEARNLEY, James; *et al.* "User privacy in the digital library environment: an investigation of policies and preparedness". En: *Library Management*. 24 (1/2), 2003, pp. 44-50.
- TRUSHINA; Irina. "Freedom access: ethical dilemmas for Internet librarians". En: *The Electronic Library*, 22 (5), 2004, pp. 416-421.
- VRANEŠ, Aleksandra. "The role of university education in enabling free access to information". En: *Journal of Education for Library and Information Science*, 48(2), 2007; pp. 139-153.
- WARREN, Samuel; BRANDEIS, Louis D. "The right to privacy". En:

Harvard Law Review. Harvard: 4 (5), 1890, pp. 193-219.

WENGERT, Robert G. "Some ethical aspects of being an information professional". En: *Library Trends*, 49 (2), 2001, pp. 486-509.

WINSTON, Mark. "Ethical leadership: professional challenges and the role of LIS education". En: *New Library World*, 106 (1212/1213), 2005, pp. 234-243.

WOO, Jisuk. "The right not to be identified: privacy and anonymity in the interactive media environment". En: *New Media & Society*, 8(6), 2006, pp. 949-967

3. Recursos electrónicos

AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION. *Declaración de los derechos de las bibliotecas* [en línea]. ALA. <http://www.ala.org/ala/oif/statementspols/statementsif/spanishversion/spanishversion.htm>. Consultado el 7 de mayo de 2006.

AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION. Office for Intellectual Freedom. *Filters and Filtering* [en línea]. Chicago, ALA/OIF, 3 de mayo de 2003. <http://www.ala.org/alaorg/oif/filtersandfiltering.html>. Consultado el 9 de junio de 2003.

AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION. Office for Intellectual Freedom. *Policy on confidentiality of library records*. <http://www.ala.org/ala/oif/statementspols/statementspolicies.htm>. Consultado el 7 de

junio de 2006.

AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION. *Office for Intellectual Freedom. Question and Answers on privacy and confidentiality.*
<http://www.ala.org/Template.cfm?Section=interpretations&Template=/ContentManagement/ContentDisplay.cfm&ContentID=95173>.
Consultado el 7 de junio de 2006.

AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION. Office for Intellectual Freedom. *Guidelines for Developing a Library Privacy Policy.*
<http://www.ala.org/ala/oif/iftoolkits/toolkitsprivacy/guidelinesfordevelopingalibraryprivacypolicy/guidelinesprivacypolicy.htm>.
Consultado el 7 de junio de 2006.

AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION. Office for Intellectual Freedom. *Resolution reaffirming the principles of intellectual freedom in the aftermath of terrorism.*
<http://www.ala.org/ala/oif/statementspols/statementspolicies.htm>. Consultado el 7 de junio de 2006.

ANSEMI, Silvia Cecilia. "Situación actual de la enseñanza bibliotecológica a nivel universitario en Argentina" [en línea]. En: *World Library Information Congress, 69th IFLA General Conference and Council, 2003*, 19 pp. <http://www.ifla.org/IV/ifla69/papers/172s-Anselmi.pdf>. Consultado el 18 de junio de 2006.

BANISAR, David. *Freedom of information and access to government records around the World* [en línea]. 2004, 96 pp. http://www.freedominfo.org/documents/global_survey2004.pdf. Consultado el 7 de Enero

de 2007.

BAILEY, Charles W., Jr. *Open access and libraries* [en línea]. 2006, 36 pp.
<http://www.escholarlypub.com/cwb/OALibraries2.pdf>.
Consultado el 17 de enero de 2008.

CAPURRO, Rafael. *Ética de la información: un intento de ubicación* [en línea]. 2005, 10 pp. (publicado en *International Review of Information Ethics*, 1/2005). <http://www.capurro.de/colombia.htm>. Consultado el 17 de enero de 2008.

CEPAL. *Informe de tercer taller sobre la medición de la sociedad de la información en América Latina y el Caribe* [en línea]. 2006, 9 pp.
http://www.eclac.org/publicaciones/xml/9/27609/2006_OSILAC_tallerPanama_rev.pdf. Consultado el 7 de enero de 2007.

CHILE. *Presidencia de la República. Chile: hacia la sociedad de la información* [en línea]. 1999, 111 pp.
<http://www.unesco.org.uy/informatica/publicaciones/chile.pdf>.
Consultado el 17 de marzo de 2007.

COYLE, Karen. *Privacidad y libertad de expresión* [en línea]. Karen Coyle's Home Page, 1998. <http://www.kcoyle.net/privacysp.html>.
Consultado el 18 de mayo de 2006.

CUERVO, José. *Autodeterminación informativa* [en línea]. 1998-2001.
http://www.informatica-juridica.com/trabajos.asp?trabajo=autodeterminacion_informativa.htm. Consultado el 17 de mayo de 2001.

FERNÁNDEZ DE ZAMORA, Rosa María. "Los códigos de ética en América Latina" [en línea]. En: *World Library Information Congress, 69th IFLA General Conference and Council, 2003*, 4 pp. http://www.ifla.org/IV/ifla69/papers/087s_trans-Fernandez-de-Zamora.pdf. Consultado el 18 de junio de 2006.

GRUPO DE ACCIÓN DIGITAL. *Chile 2004-2006, agenda digital te acerca el futuro* [en línea]. Santiago de Chile, Grupo de Acción Digital, 2004, 55 p. <http://www.agendadigital.cl/aws00/Estatico/repositorio/N/D/V/NDVhMGFhYmNiNjNiYjBkOTU0ZDYwYjdkNzhkNDhhOTI1OTM3MDU4Mw==.pdf>. Consultado el 17 de marzo de 2007.

IFLA. *Libraries and the WSIS Action Lines: guideline for international, regional and local advocacy for libraries in relation with implementation of the WSIS by Action Line 2005-2015* [en línea]. 28 pp. <http://www.ifla.org/III/wsisis/WSIS-Action-Lines.pdf>. Consultado el 4 de enero de 2008.

IFLA. *Education and Training Section. Guidelines for professional library/information educational programs - 2000* [en línea]. <http://www.ifla.org/VII/s23/bulletin/guidelines.htm>. Consultado el 7 de junio de 2006.

IFLA. *Plan estratégico de la IFLA 2006-2009* [en línea]. 2007. <http://www.ifla.org/V/cdoc/IFLA-StrategicPlan-es.htm>. Consultado el 16 de julio de 2007.

IFLA. FAIFE. Comité de Acceso a la Información y Libertad de

Expresión. *Informe preparado para la reunión del consejo de la IFLA en Copenhague, Dinamarca 1997* [en línea]. FAIFE Office. <http://www.ifla.org/faife/index>. Consultado el 16 de mayo de 2001.

IFLA. FAIFE. *Declaración de la IFLA sobre las bibliotecas y la libertad intelectual* [en línea]. FAIFE Office, 1999. http://www.ifla.org/faife/policy/iflastat/iflastat_s.htm. Consultado el 12 de mayo de 2006.

IFLA. FAIFE. *Declaración de Glasgow sobre servicios de información y libertad intelectual* [en línea]. 2006. <http://www.ifla.org/faife/policy/iflastat/gldeclar-s.html>. Consultado el 7 de junio de 2006.

IFLA. FAIFE. *Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre Internet* [en línea]. 2006. <http://www.ifla.org/III/misc/im-s.htm>. Consultado el 30 de enero de 2007.

IFLA. FAIFE. *Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre Internet: directrices* [en línea]. 2006, 42 pp. <http://www.ifla.org/faife/policy/iflastat/Internet-ManifestoGuidelines-es.pdf>. Consultado el 30 de enero de 2007.

IFLA. FAIFE. *World Report: Libraries and Intellectual Freedom* [en línea]. <http://www.ifla.org/faife/report/intro.htm>. Consultado el 7 de junio de 2006.

MORALES CAMPOS, Estela. "El acceso a la información, la alfabetización informativa y las universidades" [en línea]. En: *World Library Information Congress, 72nd IFLA General Conference and*

Council, 2006, 14 pp. <http://www.ifla.org/IV/ifla72/papers/129-Campos-es.pdf>. Consultado el 5 de febrero de 2007.

PÉREZ PULIDO, Margarita. "La enseñanza de la ética y deontología de la información en los estudios universitarios de Biblioteconomía y Documentación" [en línea]. En: *bid*, (13), dic. 2004. <http://www.ub.es/bid/13pulid2.htm>. Consultado el 8 de diciembre de 2007.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES. *Reno, Attorney General of the United States, et al. v. American Civil Liberties Union et al.* [en línea]. The American Civil Liberties Union, 1997. <http://www.aclu.org/court/renovacludec.html>. Consultado el 8 de junio de 2006.

UNIÓN EUROPEA. "Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea" [en línea]. En: *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 2000/C364/01. http://www.constitucioneuropea.es/servlet/noxmld878.pdf?id=mae20031218Contenido%20M21999366611096543966463~text_es.pdf&mime=application/pdf. Consultado el 24 de abril de 2006.

UNITED STATES OF AMERICA. *Recommended Policies and Guidelines for Federal Public Websites Final Report of the Interagency Committee on Government Information Submitted to The Office of Management and Budget* [en línea]. 2004. http://www.usa.gov/webcontent/about/documents/icgi_

report.html. Consultado el 14 de marzo de 2007.

REY, Nathaly. *Acceso universal en Latinoamérica: situación y desafíos* [en línea]. UIT, 2006, 9 pp. http://www.itu.int/ITU-D/ict/statistics/material/Acceso_universal_2006.pdf. Consultado el 30 de enero de 2007.

TAKAHASHI, Tadao, org. *Sociedade da informação no Brasil - livro verde* [en línea]. Brasilia, Ministério da Ciência e Tecnologia, 2000, 195 pp. <http://www.mct.gov.br/index.php/content/view/18878.html>. Consultado el 4 de diciembre de 2006.

UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME. Bureau for Development Policy. *Right to information: practical guidance note* [en línea]. 2004, 39 pp. www.undp.org/oslocentre/docs04/Right%20to%20Information.pdf. Consultado el 7 de enero de 2007.

WINTER, Kenneth A. "Privacy and the rights and responsibilities of librarians" [en línea]. En: *The Katharine Sharp Review* (4), 8 pp. <http://alexia.lis.uiuc.edu/review.old/winter1997/winter.html>. Consultado el 28 de noviembre de 2006.